

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

INFORME N° 144-2024-MDA-OGA/OGRH

PARA : Abg. LUIS ALBERTO QUINTANA MENDOZA
Gerente Municipal de MDA
Órgano Sancionador del PAD

DE : Bach. JEYSON EDUARDO ESPINOZA PAULINO
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos
Órgano Instructor del PAD

ASUNTO : REMITO INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR

REFERENCIA: Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 001-2024-MDA-OAF/JGTH
(26.01.2024)

FECHA : Aucallama, 27 de junio de 2024.



Por medio de la presente, en su calidad de órgano sancionador, se le pone conocimiento nuestro informe final de instrucción:

I. LOS ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

- 1.1. Que, mediante Oficio N° 502-2023-OCI/0432 de fecha 08 de noviembre del 2023, la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaral - CGR N° 10122 la Abg. Carmen Ybeth Bazán Guerra, comunica a la Municipalidad Distrital de Aucallama, el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos de Presunta Irregularidad al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2022-CS/MDA-1 denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" III ETAPA – CUI N° 2494923" y remite adjunto el INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 062-2023-2-432-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas, el cual consta de tres mil setecientos dos (3702) folios.
- 1.2. Que, mediante Informe de Precalificación N° 001-2024-MDA/STPAD de fecha 23 de enero de 2024, emitido por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, recomendó Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores, como se detalla:

| Nombres y Apellidos | Cargo Desempeñado |
|------------------------------------|--|
| CHARLES MARTINEZ ALVARO | Gerente Municipal-Municipalidad Distrital de Aucallama |
| CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO | Tercer Miembro del Comité Recepción de Obra Gerente de Administración y Finanzas - Municipalidad Distrital de Aucallama |
| ALBERTO CANGANA MACEDO | Jefe de Asesoría Jurídica - Municipalidad Distrital de Aucallama |
| ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI | Gerente de Desarrollo Urbano y Rural- Municipalidad Distrital de Aucallama |
| HAROLD JAMPPIER ELIAS VASQUEZ | Primer Miembro del Comité Recepción de Obra Jefe de la Dirección de Obras Públicas - Municipalidad Distrital de Aucallama |

Por la presunta comisión de la falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, literal d) "La negligencia en el desempeño de las funciones".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

- 1.3. Que, mediante **Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH** de fecha 26 de enero de 2024, la Unidad de Gestión del Talento Humano en su calidad de Órgano Instructor resuelve **INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra de los servidores civiles **C.P.C. CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO** Ex Gerente de Administración y Finanzas, **Ing. EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI** Ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, **Abg. CHARLES MARTINEZ ALVARO** Ex Gerente Municipal, **Ing. HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ** Ex Director de Obras Públicas y **Abg. ALBERTO CANGANA MACEDO** Ex Jefe de Asesoría Jurídica, por los hechos expuestos en la irregularidad 01, 02, 03, 04 y 05 de **Control Específico N° 062-2023-2-432-SCE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA – HUARAL – LIMA, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2022-CS/MDA-1 DENOMINADO "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" III ETAPA – CUI N° 2494923" – ETAPA DE EJECUCION**, Periodo 09 de Febrero de 2022 al 29 de diciembre de 2022, Contrato N° 020-2022-MDA/OBRA-Adjudicación Simplificada N°01-2022-CS/MDA-1, Expediente Técnico del Proyecto denominado: *"Creación del Servicio de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el AA.HH San Juan de Dios del Distrito Aucallama-Provincia Huaral-Departamento de Lima" III Etapa, con código Único de Inversiones N° 2494923, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, incumplimiento del art. 2° y 16° de la Ley N° 27815 – Ley Código de Ética de la Función Pública, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Aucallama, art. 99°, 111°, literal 111.1. Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Aucallama; por haber incurrido en la presunta comisión de falta administrativa, establecida en el literal d) y q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, al desempeñar negligentemente sus funciones y las demás señale la ley, literal a), c), e) y f) artículo 87° de la Ley del Servicio Servir, proponiendo la sanción de destitución.*
- 1.4. Que, mediante **NOTIFICACIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR** (Expediente PAD: CASO N° 001) de fecha 26 de enero de 2024, el Órgano Instructor del PAD notificó válidamente conforme a Ley con fecha 02 de febrero de 2024, como consta en el cargo de recepción obrante en autos, la Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 26 de enero de 2024, que resuelve **INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al servidor **C.P.C. CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, e integrante en su calidad de **Tercer Miembro** del Comité de Recepción de Obra del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01-2022-CS/MDA-1, denominado **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" III ETAPA – CUI N° 2494923"**.
- 1.5. Que, mediante **NOTIFICACIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR** (Expediente PAD: CASO N° 001) de fecha 26 de enero de 2024, el Órgano Instructor del PAD notificó válidamente conforme a Ley con fecha 05 de febrero de 2024, como consta en el cargo de recepción obrante en autos, la Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 26 de enero de 2024, que resuelve **INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al servidor **Ing. HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Dirección de Obras Públicas, e integrante en su calidad de **Primer Miembro** del Comité de Recepción



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

de Obra del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01-2022-CS/MDA-1, denominado **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA III ETAPA – CUI N° 2494923”**.

- 1.6. Que, mediante **NOTIFICACIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR** (Expediente PAD: CASO N° 001) de fecha 26 de enero de 2024, el Órgano Instructor del PAD notificó válidamente conforme a Ley con fecha 01 de febrero de 2024, como consta en el cargo de recepción obrante en autos, la Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 26 de enero de 2024, que resuelve **INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al servidor **Abg. ALBERTO CANGANA MACEDO** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por los hechos expuestos en la irregularidad 01, 02, 03, 04 y 05 de **Control Específico N° 062-2023-2-432-SCE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA – HUARAL – LIMA, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2022-CS/MDA-1 DENOMINADO “CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA” III ETAPA – CUI N° 2494923” – ETAPA DE EJECUCION, Periodo 09 de Febrero de 2022 al 29 de diciembre de 2022.**
- 1.7. Que, mediante **NOTIFICACIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR** (Expediente PAD: CASO N° 001) de fecha 26 de enero de 2024, el Órgano Instructor del PAD notificó válidamente conforme a Ley con fecha 08 de febrero de 2024, como consta en el cargo de recepción obrante en autos, la Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 26 de enero de 2024, que resuelve **INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al servidor **Ing. ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, por los hechos expuestos en la irregularidad 01, 02, 03, 04 y 05 de **Control Específico N° 062-2023-2-432-SCE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA – HUARAL – LIMA, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2022-CS/MDA-1 DENOMINADO “CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA” III ETAPA – CUI N° 2494923” – ETAPA DE EJECUCION, Periodo 09 de Febrero de 2022 al 29 de diciembre de 2022.**
- 1.8. Que, con Escrito s/n (Expediente N° 4072410) de fecha 16 de febrero de 2024, el servidor **C.P.C. CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, e integrante en su calidad de **Tercer Miembro** del Comité de Recepción de Obra del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01-2022-CS/MDA-1, denominado **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA” III ETAPA – CUI N° 2494923”**, presenta sus descargos a los cargos imputados según Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 26 de enero de 2024, notificada con fecha 02 de febrero de 2024.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

- 1.9. Que, con Escrito s/n (Expediente N° 4072490) de fecha 19 de febrero de 2024, el servidor **Ing. HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Dirección de Obras Públicas, e integrante en su calidad de **Primer Miembro** del Comité de Recepción de Obra del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01- 2022-CS /MDA-1, denominado "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA**" III ETAPA – CUI N° 2494923", solicita ampliación de plazo para presentar sus descargos a los cargos imputados según Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 26 de enero de 2024, notificada con fecha 05 de febrero de 2024.
- 1.10. Que, con Escrito s/n (Expediente N° 4072168) de fecha 08 de febrero de 2024, el servidor **Abg. ALBERTO CANGANA MACEDO** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita ampliación de plazo para presentar sus descargos a los cargos imputados según Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 26 de enero de 2024, notificada con fecha 01 de febrero de 2024.
- 1.11. Que, con Escrito s/n (Expediente N° 4072374) de fecha 15 de febrero de 2024, el servidor **Ing. ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita ampliación de plazo para presentar sus descargos a los cargos imputados según Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 26 de enero de 2024, notificada con fecha 08 de febrero de 2024.
- 1.12. Que, con Escrito s/n (Expediente N° 4072384) de fecha 15 de febrero de 2024, el servidor **Abg. ALBERTO CANGANA MACEDO** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, presenta sus descargos a los cargos imputados según Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 26 de enero de 2024, notificada con fecha 01 de febrero de 2024.
- 1.13. Que, con Escrito s/n (Expediente N° 4072610) de fecha 22 de febrero de 2024, el servidor **Ing. ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, presenta sus descargos a los cargos imputados según Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 26 de enero de 2024, notificada con fecha 08 de febrero de 2024.

II. LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA, ASÍ COMO DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Presunta Falta Imputada

- 2.1. En atención a los antecedentes descritos, se le atribuye a los servidores **C.P.C. CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, y al **Ing. HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Dirección de Obras Públicas, ambos integrantes en sus calidades de **Tercer Miembro** y **Primer Miembro** del Comité de Recepción de Obra del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01- 2022-CS/MDA-1, denominado "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL –**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

DEPARTAMENTO DE LIMA" III ETAPA – CUI N° 2494923", en el ejercicio de sus funciones, habrían incurrido en presunta negligencia en el desempeño de las funciones, al haber suscrito el **ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA** de fecha 26 de diciembre de 2022, a pesar que no se había culminado las partidas 01.01.04 eliminación de material excedente, 02.02.07.01 Pintura al esmalte de 2 manos, 02.01.06.18 Instalaciones eléctricas y 02.01.01.03 Transporte, montaje y desmontaje de equipo de perforación, ello debió ser advertido por el Comité de Recepción de Obra, y conforme a Ley debió haberse observado y suscribir el acta de observaciones, sin embargo el Comité de Recepción de Obra pese a todo lo antes indicado suscribió el Acta de Recepción de Obra, dando conformidad y recepción de obra, incumpliendo el servidor **C.P.C. CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, sus funciones establecidas en el artículo 75° literales i) y m) del Reglamento de Organización de Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Aucallama, y del mismo modo habría incumplido el servidor **Ing. HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Dirección de Obras Públicas, sus funciones establecidas en el artículo 87° literales r) y u) del Reglamento de Organización de Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Aucallama encontrándose dichas conductas tipificadas como faltas de carácter disciplinario en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; **por lo tanto**, los imputados si tendrían **RESPONSABILIDAD** por haber suscrito el Acta de Recepción de Obra, a pese a que el contratista no había culminado con sus obligaciones contractuales y ello debió haberse observado y suscribir el acta de observaciones, por el contrario suscribió el Acta de Recepción de Obra, dando conformidad y recepción de la obra.

2.2. En atención a los antecedentes descritos, se le atribuye al servidor **Abg. ALBERTO CANGANA MACEDO** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus funciones, habrían incurrido en presunta negligencia en el desempeño de las funciones, al haber emitido el **INFORME LEGAL N° 148-2022-MDA-OAJ** de fecha 29 de diciembre de 2022, en la cual en el rubro análisis, numeral 3.3 señala *"EN CONSECUENCIA, teniendo en cuenta la norma antes citada, y a las conclusiones a que arriban las áreas técnicas, así como de la revisión del expediente es de apreciar que se ha cumplido con las exigencias normativas; por lo tanto, RESULTA VIABLE APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA y FINANCIERA de la OBRA propuesta"*; en el rubro conclusiones y recomendación, recomienda aprobar la liquidación técnica y financiera de la obra **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" III ETAPA – CUI N° 2494923**"; el mismo día se emitió la Resolución Gerencial N° 0151-2022-GM/MFA en la que se aprueba la liquidación técnica y financiera de la mencionada obra. Sin embargo, no se había advertido que la obra no se encontraba culminada ni en funcionamiento; puesto, que de la revisión del expediente de liquidación, se pudo verificar que el contratista no validó y/l demostró documentalmente los certificados de la realización de pruebas y análisis del agua, señalados como requisito en el expediente técnico; así mismo, se comprobó que los planos que adjuntaron como planos de replanteo son los mismos planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial N° 057-2022-GM/MDA de 19 de mayo de 2022, los cuales fueron presentados en formato A1 los mismos que no indican rotulo ni denominación exacta del plano, dichos planos no permiten verificar los metrados realmente ejecutados y concluidos; además de ello, los índices unificados correspondientes al mes de diciembre de 2022 fueron publicados el 18 de enero de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, los mismos que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 015-2023-INEI de 17 de enero de 2023; por lo que resulta imposible haber realizado el cálculo del reajuste correspondiente en la liquidación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

presentada el 27 de diciembre de 2022 conforme a la normativa vigente; además, no se culminó las partidas 01.01.04 eliminación de material excedente, 02.02.07.01 Pintura al esmalte de 2 manos, 02.01.06.18 instalaciones eléctricas y 02.01.01.03 Transporte, montaje y desmontaje de equipo de perforación, incumpliendo el servidor **Abg. ALBERTO CANGANA MACEDO** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sus funciones establecidas en el artículo 56° literal e) del Reglamento de Organización de Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Aucallama, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDA/C.M. de 26 de agosto de 2022, encontrándose dicha conducta tipificada como falta de carácter disciplinario en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; **por lo tanto**, el imputado si tendría **RESPONSABILIDAD** por haber emitido el **INFORME LEGAL N° 148-2022-MDA-OAJ** de fecha 29 de diciembre de 2022, pese a que la obra no se encontraba culminada ni en funcionamiento.

- 2.3. En atención a los antecedentes descritos, se le atribuye al servidor **Ing. ÁNGEL EDUARDO RODRÍGUEZ PARIAMACHI** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el ejercicio de sus funciones, habría incurrido en presunta negligencia en el desempeño de las funciones, al haber emitido las **CONFORMIDADES DE PAGOS DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA N° 01, 02, 03, 04, 05 y VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS N° 01 DE LA OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" III ETAPA – CUI N° 2494923**"; no contendrían el ítem 2.6 de sustento de metrados, por lo cual no se puede identificar los metrados ejecutados por mes y la ubicación de las diferentes partidas ejecutadas, dichas valorizaciones debieron ser observada, pero sin embargo todas cuentan con la conformidad del supervisor de obra y del área usuaria. Sin embargo, lo inaudito es que las Valorizaciones N° 03, 04, 05 y Valorización de Mayores Metrados fueron presentados directamente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, dichas valorizaciones no cuentan con el trámite regular de presentación por mesa de partes de la entidad, lo que favoreció al contratista, incumpliendo el servidor **Ing. ÁNGEL EDUARDO RODRÍGUEZ PARIAMACHI** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sus funciones establecidas en el artículo 87° literales r) y u) del Reglamento de Organización de Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Aucallama, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDA/C.M. de 26 de agosto de 2022, encontrándose dicha conducta tipificada como falta de carácter disciplinario en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; **por lo tanto**, el imputado si tendría **RESPONSABILIDAD** por haber emitido las **CONFORMIDADES DE PAGOS DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA N° 01, 02, 03, 04, 05 y VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS N° 01**, pese a no contar con el sustento de metrados como se ha evidenciado.

Norma Jurídica presuntamente vulnerada

- 2.4. Que, el servidor **C.P.C. CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, en su calidad de **Tercer Miembro** del Comité de Recepción de Obra del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01- 2022-CS/MDA-1, denominado **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" III ETAPA – CUI N° 2494923**", habría vulnerado la norma jurídica siguiente:

Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

El artículo 85° literal d) de la Ley del Servicio Civil del que prescribe “Son Faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puedan ser sancionados con suspensión Temporal o con destitución, previo proceso administrativo (...) d) “Negligencia en el desempeño de las funciones”, siendo su norma reglamentaria el artículo 98° numeral 98.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil prescribe “Falta por omisión consiste en la ausencia de la acción por el servidor o ex servidor civil que tenía la obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo”, al haber vulnerado lo dispuesto por el artículo 75° literales l) y m) del Manual de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Aucallama, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDA/C.M. de fecha 26 de agosto de 2022, según el siguiente detalle:

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 75°.- Son funciones de la Oficina de Administración y Finanzas (...)

- l) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control.
- m) Informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera de la entidad.

En función a su cargo como TERCER MIEMBRO DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, ameritaba cumplir el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concerniente a la Obra y plazos correspondientes a favor de la Municipalidad Distrital de Aucallama, configurándose la transgresión de la siguiente normativa:

Artículo 208°.- Recepción de la Obra y Plazos (...)

208.5 Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

- 2.5. Que, el servidor Ing. HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Dirección de Obras Públicas, en su calidad de Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01- 2022-CS/MDA-1, denominado “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA**” III ETAPA – CUI N° 2494923”, habría vulnerado la norma jurídica siguiente:

Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

El artículo 85° literal d) de la Ley del Servicio Civil del que prescribe “Son Faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puedan ser sancionados con suspensión Temporal o con destitución, previo proceso administrativo (...) d) “Negligencia en el desempeño de las funciones”, siendo su norma reglamentaria el artículo 98° numeral 98.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil prescribe “Falta por omisión consiste en la ausencia de la acción por el servidor o ex servidor civil que tenía la obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo”, al haber vulnerado lo dispuesto por el artículo 87° literales r) y u) del Manual de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Aucallama, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDA/C.M. de fecha 26 de agosto de 2022, según el siguiente detalle:

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Artículo 87°.- Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (...)

- r) Participar como área usuaria en el proceso preparatorio, de selección y ejecución contractual, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias, modificatorias y directivas emanadas por el OSCE.

(...)



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

u) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.

En función a su cargo como **PRIMER MIEMBRO DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA**, ameritaba cumplir el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concerniente a la Obra y plazos correspondientes a favor de la Municipalidad Distrital de Aucallama, configurándose la transgresión de la siguiente normativa:

Artículo 208°.- Recepción de la Obra y Plazos
(...)

208.5 Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

- 2.6. Que, el servidor **Abg. ALBERTO CANGANA MACEDO** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, habría vulnerado la norma jurídica siguiente:

Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

El artículo 85° literal d) de la Ley del Servicio Civil del que prescribe "Son Faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puedan ser sancionados con suspensión Temporal o con destitución, previo proceso administrativo (...) d) "Negligencia en el desempeño de las funciones", siendo su norma reglamentaria el artículo 98° numeral 98.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil prescribe "**Falta por omisión consiste en la ausencia de la acción por el servidor o ex servidor civil que tenía la obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo**", al haber vulnerado lo dispuesto por el artículo 56° literal e) del **Manual de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Aucallama, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDA/C.M. de fecha 26 de agosto de 2022**, según el siguiente detalle:

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 56°.- Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
(...)

- e) Emitir informe legal en los expedientes administrativos que sean puestos a su disposición, respecto a dudas jurídicas sobre aplicación de las normas de la Entidad.
g) Emitir informes legales sobre la aprobación de documentos de gestión, cuando sea requerido.

- 2.7. Que, el servidor **Ing. ÁNGEL EDUARDO RODRÍGUEZ PARIAMACHI** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, habría vulnerado la norma jurídica siguiente:

Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

El artículo 85° literal d) de la Ley del Servicio Civil del que prescribe "Son Faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puedan ser sancionados con suspensión Temporal o con destitución, previo proceso administrativo (...) d) "Negligencia en el desempeño de las funciones", siendo su norma reglamentaria el artículo 98° numeral 98.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil prescribe "**Falta por omisión consiste en la ausencia de la acción por el servidor o ex servidor civil que tenía la obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo**", al haber vulnerado lo dispuesto por el artículo 87° literales r) y u) del **Manual de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Aucallama, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDA/C.M. de fecha 26 de agosto de 2022**, según el siguiente detalle:

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Artículo 87°.- Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
(...)

- r) Participar como área usuaria en el proceso preparatorio de selección y ejecución contractual, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias, modificatorias y directivas emanadas por el OSCE.

(...)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

- u) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.

III. LOS HECHOS QUE DETERMINARIAN LA COMISIÓN DE LA FALTA

- 3.1. Que, de la revisión de la Ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el AA.HH. San Juan de Dios del Distrito Aucallama – Provincia Huaral – Departamento de Lima III Etapa – CUI N° 2494923", convocada por la Municipalidad Distrital de Aucallama a través del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 01-2022-CS/MDA-1, por el importe de S/. 1'807,377.66 bajo el sistema de Contratación de Precios Unitarios y con un plazo de ejecución de 120 días calendario, siendo ejecutada por la **empresa CONSORCIO AUCALLAMA**, en la que se tuvo en consideración determinar si las metas físicas del proyecto se construyeron según el Expediente Técnico de Obra, si la Recepción de Obra se culminó en el plazo establecido, así como la etapa de liquidación de obra se efectuó en conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas establecidas.
- 3.2. Que, mediante Informe Técnico N° 001-2023-CG/GRLP-CO-Huaral-HHL de fecha 29 de agosto de 2023, se realizó la evaluación del cumplimiento de metas físicas de la obra y partidas no ejecutadas; 01.01.04 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, 02.02.07.01 PINTURA ESMALTE DE 2 MANOS, 02.01.06.18 INSTALACIONES ELECTRICAS y 02.01.01.03 TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPO DE PERFORACION, LA CASETA DE BOMBEO CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 02.01.05 CASETA Y EQUIPOS DE BOMBEO Y LA PARTIDA 02.01.04 PRUEBAS Y CALIDAD, en la cual los funcionarios y servidores que intervinieron para la aprobación y recepción de la Obra, no realizaron una evaluación técnica de metrados realmente ejecutados de la Obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el AA.HH San Juan de Dios del Distrito Aucallama – Provincia Huaral – Departamento de Lima III Etapa – CUI N° 2494923".

Asimismo, se evidenció que no se cumplieron con los requisitos necesarios para la Recepción de la Obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el AA.HH. San Juan de Dios del Distrito Aucallama – Provincia Huaral – Departamento de Lima III Etapa – CUI N° 2494923", puesto que la misma no se encontraba culminada:

- No se habría culminado con la construcción de la totalidad de las partidas establecidas en el Expediente Técnico, las valorizaciones N° 01,02,03,04,05 y valorización N° 01 de mayores metrados no se habrían formulado en base a los metrados realmente ejecutados y bajo condiciones mínimas establecidas en el Expediente Técnico de Obra.

LA OBRA:

Que, la Obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el AA.HH. San Juan de Dios del Distrito Aucallama – Provincia Huaral – Departamento de Lima III Etapa – CUI N° 2494923", a cargo de la Municipalidad Distrital de Aucallama en el marco del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF del 03 de diciembre de 2018 y sus modificatorias; ha sido un proyecto de Inversión Pública con Código Único de Inversiones 2494923, que fue declarado viable el 14 de agosto de 2020 por un monto de S/. 2'314,879.10 la cual fue ejecutada mediante tres etapas:

- Etapa I aprobado mediante Resolución Gerencial N° 114-2021-GM/MDA con fecha 06 de agosto de 2021 por el monto de S/. 162 608.00, bajo la modalidad de ejecución de Administración directa.
- Etapa II aprobado mediante Resolución Gerencial N° 149-2021- GM/MDA con fecha 10 de noviembre de 2021 por el monto de S/. 143'158.07, bajo la modalidad de ejecución de Administración directa
- Etapa III aprobado mediante Resolución Gerencial N° 13-2022- GM/MDA con fecha 09 de febrero de 2022 con presupuesto aprobado de S/. 1'841, 377.06 modificado mediante Resolución Gerencial N° 33-2022-GM/MDA con fecha 22 de marzo de 2022 con presupuesto de S/. 1'841, 378.00 y actualizado mediante Resolución Gerencial N° 57-2022-GM/MDA con fecha 19 de mayo de 2022 con un monto de S/.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

1'841, 378.00, bajo la modalidad de ejecución de Administración Indirecta/Contrata Administración Indirecta/Contrata.

- 3.3. Que, siendo materia de análisis la **Etapa III** del proyecto denominado: "Creación del Servicio de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el AA.HH. San Juan de Dios del Distrito Aucallama – Provincia Huaral – Departamento de Lima" **III Etapa – CUI N° 2494923**", aprobado con la siguiente estructura de costo, según Resolución Gerencial N° 13-2022- GM/MDA de fecha 09 de febrero de 2022:

Estructura de Costos de Expediente Técnico

| Descripción | Total (s/.) |
|---------------------------------------|---------------------|
| Costo directo | 1,331.16 |
| Gastos Generales (8.00%CD) | 106,555.37 |
| Utilidad (7.00%) | 93,232.45 |
| SUB TOTAL | 1'531,675.98 |
| IGV (18%) | 275,701.68 |
| Presupuesto de Ejecución de Obra | 1'807,377.68 |
| Supervisión de la Obra (1,13156%) | 34,000.00 |
| Presupuesto Total del Proyecto | 1'841,377.66 |

Son: Un Millón Ochocientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Setenta y Siete y 66/100 Nuevos Soles

- 3.4. Que, la Resolución Gerencial N° 13-2022- GM/MDA con fecha 09 de febrero de 2022, modificada mediante Resolución Gerencial N° 033-2022- GM/MDA con fecha 22 de marzo de 2022, que contiene el Expediente Técnico de la Obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el AA.HH. San Juan de Dios del Distrito Aucallama – Provincia Huaral – Departamento de Lima III Etapa – CUI N° 2494923", dicho Expediente fue actualizado y aprobado mediante Resolución Gerencial N° 057-2022- GM/MDA con fecha 09 de mayo del 2022, con un **Valor Referencial de 1'841,378.00**.
- 3.5. Que, respecto al **Contrato de Obra**, como resultado del procedimiento de Contratación Pública AS-SM-1-CS/MDA-1, para la contratación de la Ejecución de la Obra, la entidad suscribió el Contrato N° 020-2022-Adjudicación Simplificada N°01-2022-CS/MDA-1 Contrato de la Ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el AA.HH. San Juan de Dios del Distrito Aucallama – Provincia Huaral – Departamento de Lima III Etapa – CUI N° 2494923".
- 3.6. Que, el Consorcio Aucallama, está conformado por las Empresas: YAEV EIRL con RUC N° 20571135885 y CONTRATISTAS GENERALES AI & CBSRL con RUC N° 2060006052, por el monto ascendente a S/. 1'807,377.66 que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, en el cual se estableció el sistema de precios unitarios, y el plazo de inicio fue el 18 de agosto del 2022, según el asiento N° 01 del Cuaderno de Obra Digital, obrante en autos.
- 3.7. Que, siendo la fecha de finalización del plazo de ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el AA.HH San Juan de Dios del Distrito Aucallama – Provincia Huaral – Departamento de Lima III Etapa – CUI N° 2494923", estaba programada para el 15 de diciembre de 2022; sin embargo, el Residente de Obra consignó en el Asiento N° 02 de fecha 14 de diciembre de 2022, quien señaló lo siguiente: "(...) A la fecha se ha culminado con la ejecución al 100% de todas las metas contractuales y mayores metrados (Adicional), por lo que solicitó al Supervisor de Obra su verificación y trámite correspondiente, del mismo modo solicitó su conformación del Comité de Recepción de obra para su verificación y Recepción de Obra (...)"; con ello indicaba la culminación de la obra.
- 3.8. Que, respecto a la **Contratación de Supervisión**, derivado del procedimiento de Contratación Pública AS-SM-1-CS/MDA-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Obra: "Creación del Servicio de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el AA.HH San Juan de Dios del Distrito Aucallama – Provincia Huaral – Departamento de Lima III Etapa – CUI N° 2494923", la Municipalidad Distrital de Aucallama y la empresa BIARKING PROYECTOS Y



609
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CONSTRUCCIONES SAC con RUC N° 20560035251, suscribieron el Contrato N° 019-2022-MDA/CONSULTORIA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2022-CS/MDA-1 de fecha 23 de junio del 2022; con un plazo de ejecución de 150 días calendario, por un monto contractual de S/. 89,302.87 soles, y un plazo de ejecución de 153 días calendario, según el siguiente detalle:

Plazo de Ejecución de la Supervisión de Obra

| Concepto | Duración |
|--|---------------------|
| Plazo para la supervisión de la ejecución de la obra: 120 días calendario. | 120 días calendario |
| Plazo de recepción de la obra | 3 días calendario |
| Plazo para liquidación de obra | 30 días calendario |

- 3.9. Que, mediante Acta suscrita el 18 de agosto de 2022, se dio inicio al plazo de **Ejecución de la Obra**, el mismo día, se inició la ejecución de la Obra: "*Creación del Servicio de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el AA.HH. San Juan de Dios del Distrito Aucallama – Provincia Huaral – Departamento de Lima III Etapa – CUI N° 2494923*", tal como se evidencia en el "Acta de Inicio del Proyecto" suscrito por los representantes del Consorcio Aucallama y de la Municipalidad Distrital de Aucallama, el cual quedó registrado en el Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra Digital del Residente de Obra de fecha 20 de agosto de 2022, teniendo como fecha de término de la citada Obra, el 15 de diciembre de 2022.
- 3.10. Que, el Contratista: Consorcio Aucallama, al inicio de la ejecución de la Obra: "*Creación del Servicio de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el AA.HH. San Juan de Dios del Distrito Aucallama – Provincia Huaral – Departamento de Lima III Etapa – CUI N° 2494923*", solicitó el adelanto directo y adelanto de materiales, según los cuales fueron entregados conforme al **Comprobante de Pago N° 5521 y 2577**, que detallan lo siguiente:

Adelanto Directo y de materiales otorgados al Consorcio Aucallama

| Concepto | Fecha | Monto (S/.) | Comprobante de Pago |
|------------------------|------------|-------------|---------------------|
| Adelanto Directo (10%) | 18/08/2022 | 180,737.77 | 2251 |
| Adelanto de materiales | 15/09/2022 | 360,303.78 | 2577 |

- 3.11. Que, durante la Ejecución de la Obra: "*Creación del Servicio de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el AA.HH. San Juan de Dios del Distrito Aucallama – Provincia Huaral – Departamento de Lima III Etapa – CUI N° 2494923*", se aprobaron cinco (5) Valorizaciones de Obra y Valorización por mayores metrados, formuladas por el Contratista: Consorcio Aucallama y aprobados por la Supervisión; mediante Resolución Gerencial N° 122-2022-GM/MDA con fecha 03 de noviembre de 2022, por un monto de S/. 72,870.55, fue modificada posteriormente mediante Resolución Gerencial N° 142-2022-GM/MDA con fecha 16 de noviembre de 2022 por la suma de S/. 98,885.34.
- 3.12. Que, mediante Resolución Gerencial N° 122-2022-GM/MDA con fecha 03 de noviembre de 2022, se realizó un deductivo vinculante por un monto de S/. 73,293.55 modificada posteriormente mediante Resolución Gerencial N° 142-2022-GM/MDA con fecha 16 de noviembre de 2022, por la suma de S/. 98,885.34.

VALORIZACIONES DE OBRA:

- 3.13. Que, mediante Carta N° 009-2022-CONSORCIO AUCALLAMA-YAEVIRC de fecha 31 de agosto de 2022, el Contratista: "Consorcio Aucallama", formula y presenta al Supervisor de Obra Ing. **DAVID ROGELIO AQUINO CONDEZO** la **Valorización N° 01** del 18 al 31 de agosto del 2022, quien a su vez validó y remitió a la Municipalidad Distrital de Aucallama la conformidad del Supervisor mediante Carta N° 008-2022/DRAC/SUP.AUCALLAMA-DRAC/JC de fecha 05 de setiembre de 2022,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

presenta un avance físico acumulado y ejecutado del 9,87% por un monto de S/. 178,307.25 signado con el Expediente N° 4056030 por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Aucallama.

- 3.14.** Que, mediante Informe N° 0489-2022/DOP-HJEV/MDA de fecha 08 de setiembre del 2022 el Jefe de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Aucallama, el Ing. **HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ**, remite la conformidad de pago de la Valorización N° 01 del 18 al 31 de agosto del 2022 al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, el Ing. **ANGEL EDUARDO RODRÍGUEZ PARIAMACHI**, mediante Informe N° 0962-2022/GDU/AERP/MDA de fecha 08 de setiembre de 2022 remite la Conformidad de Pago de la Valorización de la Obra N° 01 a la Econ. **PATRICIA SILVA SERQUEN**, Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Aucallama, y pagada al Contratista mediante Comprobante de Pago N° 2546 de fecha 14 de setiembre de 2022.
- 3.15.** Que, mediante Carta N° 009-2022-CONSORCIO AUCALLAMA-YAEV/RC de fecha 03 de octubre de 2022, el Contratista Consorcio Aucallama-YAEV/RC, formula y presenta al Supervisor de la Obra, la Valorización N° 02 del 01 al 30 de setiembre de 2022, quien a su vez validó y remitió a la Municipalidad Distrital de Aucallama la Conformidad del Supervisor mediante Carta N° 009-2022/DRAC/SUP.AUCALLAMA-DRAC/JS de fecha 05 de octubre de 2022 y signa Expediente N° 4056771, presenta un avance físico acumulado ejecutado de 70% y monto de S/. 753,190.67.
- 3.16.** Que, el Ing. **HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ**, Jefe de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Aucallama, mediante Informe N° 0562-2022/DOP- HJEV/MDA con fecha 08 de octubre de 2022 remite su conformidad de Pago de la Valorización N° 02 al Ing. **ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI**, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, quien mediante Informe N° 1093-2022/GDUR/AERP/MDA de fecha 12 de octubre de 2022 remite la Conformidad de Pago de la Valorización de Obra N° 02, a la Econ. **PATRICIA SILVA SERQUEN**, Jefe de la Unidad de Logística y pagada al Contratista mediante Comprobante de Pago N° 3011, 3012, 3013, 3014, 3015 y 3016 de fecha de octubre de 2022.
- 3.17.** Que, respecto a la Valorización N° 03 del 01 al 31 de octubre de 2022, formulada y presentada al Supervisor de obra por el Contratista con Carta N° 12-2022-CONSORCIO AUCALLAMA-YAEV/RC de fecha 31 de noviembre de 2022, dirigido al Supervisor de Obra, quien a su vez validó y remitió su conformidad a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, mediante Carta N° 11-2022/DRAC/SUP.AUCALLAMA-DRAC/JS de fecha 02 de noviembre de 2022, presenta un avance físico acumulado ejecutado de 89.14% y monto de S/. 138,389.46.
- 3.18.** Que, el Ing. **HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ**, Jefe de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Aucallama, mediante Informe N° 680-2022/DOP-HJEV/MDA de fecha 15 de noviembre de 2022 remite su conformidad de Pago de la Valorización N° 03 al Ing. **ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI**, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, este último mediante Informe N° 01277-2022/GDU/AERP/MDA de fecha 16 de noviembre de 2022 remite la conformidad de Pago de la Valorización de Obra N° 03, a la Econ. **PATRICIA SILVA SERQUEN**, Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Aucallama y pagada al Contratista mediante Comprobantes de Pago N° 3375 y 3374 de fecha 18 de noviembre de 2022.
- 3.19.** Que, respecto a la Valorización N° 04 del 01 al 30 de noviembre de 2022; formulada y presentada al Supervisor de obra por el Contratista con Carta N° 16-2022-CONSORCIO AUCALLAMA-YAEV/RC de fecha 30 de noviembre de 2022, con



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

atención al Supervisor de Obra, quien a su vez validó y remitió su conformidad a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, mediante Carta N° 13-2022/DRAC/SUP.AUCALLAMA-DRAC/JS de 5 de diciembre de 2022, presenta un avance físico acumulado ejecutado de 93.10% y monto de S/. 71,646.51.

- 3.20. Que, el Ing. **HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ**, Jefe de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Aucallama, mediante Informe N° 0781-2022/DOP-HJEV/MDA de fecha 06 de diciembre de 2022 remite su Conformidad de Pago de la Valorización N° 04 al Ing. **ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI**, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, quien mediante Informe N° 01412-2022/GDU/AERP/MDA de fecha 07 de diciembre de 2022 remite la Conformidad de Pago de la Valorización de Obra N° 04 a la Econ. **PATRICIA SILVA SERQUEN**, Jefe de la Unidad de Logística y pagado al Contratista mediante Comprobantes de Pago N° 3803 y 3804 de 16 de diciembre de 2022.
- 3.21. Que, respecto a la Valorización N° 05 del 01 al 14 de diciembre de 2022, formulada y presentada al Supervisor de Obra por el Contratista con Carta N° 17-2022-CONSORCIO AUCALLAMA-YAEV/RC de fecha 14 de diciembre 2022, con atención al Supervisor de Obra, quien a su vez validó y remitió su conformidad a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama mediante Carta N° 15-2022/DRAC/ SUP.AUCALLAMA-DRAC/JS de fecha 16 de diciembre de 2022, presenta un avance físico acumulado ejecutado de 94.50% y monto de S/. 25,342.87.
- 3.22. Que, el Ing. **HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ**, Jefe de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Aucallama, mediante Informe N° 0868-2022/DOP-HJEV/MDA de fecha 14 de diciembre de 2022 remite su Conformidad de Pago de la Valorización N° 05 al Ing. **ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI**, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, quien mediante Informe N° 01521-2022/GDU/AERP/MDA de fecha 19 de diciembre de 2022 remite la Conformidad de Pago de la Valorización de Obra N° 05 a la Econ. **PATRICIA SILVA SERQUEN**, Jefe de la Unidad de Logística y pagada al Contratista mediante Comprobantes de Pago N° 4097 y 4098 de fecha 24 de diciembre de 2022.
- 3.23. Que, respecto a la Valorización de Mayores Metrados N° 01 del 01 al 30 de noviembre de 2022, formulada y presentada al Supervisor de Obra por el Contratista con Carta N° 15-2022-CONSORCIO AUCALLAMA-YAEV/RC de fecha 30 de noviembre de 2022, con atención al Supervisor de Obra, quien a su vez validó y remitió su Conformidad a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama mediante Carta N° 12-2022/DRAC/SUP.AUCALLAMA-DRAC/JS de 01 de diciembre de 2022, presenta un avance físico acumulado ejecutado de 98.57% y monto de S/. 98,885.34.
- 3.24. Que, el Ing. **HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ**, Jefe de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Aucallama, mediante Informe N° 0782-2022/DOP-HJEV/MDA de fecha 06 de diciembre de 2022 remite su Conformidad de Pago de la Valorización de mayores metrados N° 01 al Ing. **ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI**, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, este último mediante Informe N° 01424-2022/GDUR/AERP/MDA de fecha 12 de diciembre de 2022 remite la Conformidad de Pago de la Valorización de Mayores Metrados N° 01, a la Econ. **PATRICIA SILVA SERQUEN**, Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Aucallama y pagada al Contratista mediante Comprobantes de Pago N° 4068 y 4069 de fecha 23 de diciembre de 2022.
- 3.25. Que, de acuerdo a lo consignado en el Cuaderno de Obra N° 202 del Residente de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

fecha 14 de diciembre de 2022, comunica al Supervisor de Obra la culminación de la Obra al 100% solicitando la verificación y la conformación de Comité de Recepción de Obra, es así que, se recepcionó la Obra mediante Acta de Recepción de Obra de fecha 26 de diciembre de 2022 suscrita por el Ing. **HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ**, Jefe de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Aucallama, como **PRIMER MIEMBRO DEL COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA**, el Ing. **DAVID ROGELIO AQUINO CONDEZO**, como **SEGUNDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA (SUPERVISOR DE OBRA)**, el C.P.C. **CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO-GERENTE DE ADMINSTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA -TERCER MIEMBRO DEL COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA**, el Sr. **ALAN ELEUTERIO COLLAZOS BOBADILLA – REPRESENTANTE COMUN DE LA CONTRATISTA** y el Ing. **CELESTINO JAVIER ALVARADO SOLIS - RESIDENTE DE OBRA**.

- 3.26. Que, sin embargo, la Obra no había sido recepcionada por el Comité de Recepción de Obra, pese a que no se habría culminado con la Ejecución de las PARTIDAS 02.01.05 CASETA Y EQUIPO DE BOMBEO, 02.01.01.03 TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPO DE PERFORACION, 02.01.04 PRUEBAS Y ANALISIS y 02.01.07.01 ACCESORIOS PARA SISTEMA DE DESINFECCION.

LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA:

- 3.27. Que, mediante Carta N° 020-2022/DRAC/SUP-AUCALLAMA-DRAC/JS de fecha 27 de diciembre de 2022, el Supervisor Obra, el Ing. **DAVID ROGELIO AQUINO CONDEZO-SEGUNDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA**, remite la Liquidación Final de la Ejecución de Obra y Conformidad a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama - Ing. **ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI**, en cuyo contenido presenta la Liquidación Técnica con Saldo a favor del Contratista de **S/. 123,148.70** al respecto, de la revisión del Expediente de Liquidación, se pudo verificar que la contratista no validó y/o demostró documentalmente los Certificados de la Realización de Pruebas y Análisis del Agua, señalados como requisito en el Expediente Técnico; asimismo, **se comprobó que los planos que adjuntaron como Planos de Replanteo son los mismos Planos del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial N° 057-2022-GM/MDA de fecha 19 de mayo del 2022**, los cuales habrían sido presentados en Formato A1 los mismos que, no indican rótulo ni denominación exacta del Plano, dichos Planos no permiten verificar los metrados realmente ejecutados y concluidos.
- 3.28. Que, el Ing. **ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI**, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, traslada el documento: "*Carta N° 020-2022/DRAC/SUP-AUCALLAMA-DRAC/JS de fecha 27 de diciembre de 2022,*" suscrito por el Supervisor Obra, el Ing. **DAVID ROGELIO AQUINO CONDEZO**, ello mediante Proveído S/N de fecha 27 de diciembre de 2023 al Ing. **HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ**, Jefe de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Aucallama, quien mediante Informe N° 0931-2022/DOP-HJEV/MDA de fecha 28 de diciembre de 2022 aprueba la LIQUIDACION TECNICA FINANCIERA DE LA OBRA y la remite al Ing. **ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI** - Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, quien también aprueba la citada LIQUIDACION TECNICA FINANCIERA DE LA OBRA y la remite mediante Informe N° 01620-2022/GDUR/AERP/MDA de fecha 29 de diciembre de 2022 al **Abg. CHARLES MARTINEZ ALVARO** – Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Aucallama, solicitando la aprobación de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra.

- 3.29. Que, ante la solicitud descrita, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de



107
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Aucallama - Abg. CHARLES MARTINEZ ALVARO, mediante Memorándum N° 0478-2022-MDA-GM/CHMA con fecha 29 de diciembre del 2022, solicita opinión legal al Abg. ALBERTO CANGANA MACEDO – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Aucallama, quien mediante Informe Legal N° 148-2022/MDA-OAJ de fecha 29 de diciembre del 2022, remite al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Aucallama el Abg. CHARLES MARTINEZ ALVARO, la Aprobación y otorgó el consentimiento para la Liquidación del Contrato de la Obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el AA.HH San Juan de Dios del Distrito Aucallama – Provincia Huaral – Departamento de Lima III Etapa – CUI N° 2494923", es así que la Liquidación queda consentida mediante Resolución Gerencial N° 057-2022-GM/MDA de fecha 19 de mayo del 2022.

Sin embargo, los índices unificados correspondientes al mes de diciembre del 2022, fueron publicados el 18 de enero de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, los mismos que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 015-2023-INEI de fecha 17 de enero del 2023; por lo que resulta imposible haber realizado el cálculo del reajuste correspondiente.

EVALUACION DE LOS HECHOS

De la evaluación y análisis de los documentos vinculados al proceso constructivo de la obra, se ha evidenciado situaciones por presunto incumplimiento contractual lo que ocasionó perjuicio a la Municipalidad Distrital de Aucallama:

COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | MIEMBROS DEL COMITÉ |
|------------------------------|--|---------------------|
| HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ | Jefe de la Dirección de Obras Públicas de la M.D.A | PRIMER MIEMBRO |
| DAVID ROGELIO AQUINO CONDEZO | SUPERVISOR DE OBRA | SEGUNDO MIEMBRO |
| CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO | Gerente de Administración y Finanzas de la M.D.A. | TERCER MIEMBRO |

1. Que, los miembros del Comité de Recepción de Obra, suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" a pesar que la Obra no se encontraba culminada, causando un perjuicio de S/ 21,501.92 por Partidas no ejecutadas; así también omitió aplicar la penalidad por mora por el importe de S/ 110,450.81 a la Contratista encargada de la ejecución de obra y S/ 893.03 de la Supervisión.
2. Que, la obra fue recepcionada sin haberse culminado las Partidas 01.01.04 eliminación de material excedente 02.02.07.01 Pintura al esmalte de 2 manos, 02.01.06.18 Instalaciones eléctricas y 02.01.01.03 Transporte, montaje y desmontaje de equipo de perforación: En la Liquidación del Contrato de Obra se consigna todos los Asientos del Cuaderno de Obra, de la revisión se verificó que el Ing. CELESTINO JAVIER ALVARADO SOLIS - Residente de Obra realizó la siguiente anotación en el cuaderno de obra, conforme al siguiente detalle:

"Anotación del asiento N° 202 del Residente de obra de 14 diciembre de 2022

(...)

Título: COMUNICO CULMINACIÓN DE LA OBRA

A la fecha se ha culminado con la ejecución del 100% de todas las metas contractuales y metrados (Adicional), por lo que solicito al Supervisor de obra su verificación y trámite correspondiente, del mismo modo solicito su confirmación del Comité de Recepción de obra para su verificación de obra.

3. Que, al respecto; el Ing. DAVID ROGELIO AQUINO CONDEZO – Supervisor de Obra registró en el cuaderno de obra en el asiento N° 204 lo siguiente:

"Anotación del asiento N° 204 del Supervisor de obra de 14 diciembre de 2022

(...)

Título: ACTIVIDADES DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2022

I. ACTIVIDADES

Se verifican el cumplimiento de las actividades

Las actividades frente al Covid – 19

Charla en seguridad, salud en obra, medio ambiente y Covid – 19



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Se verifican la prueba de electrobomba sumergible.

II. OBSERVACIONES/OCURRENCIAS

Se verifican los trabajos ejecutados hasta la fecha, según el asiento N° 202 del Residente de obra, donde hace referencia la culminación de la obra, se procede según lo establecido en el Reglamento de ley de contrataciones del estado en un plazo previsto para la verificación de la obra de la culminación, acto seguido se comunicará a la entidad para proceder según corresponda."

4. Cabe precisar que, en el asiento N° 204 el Supervisor de obra no indica la aceptación u observación de la culminación de la obra, llegando solo a indicar que actuara según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.
5. Asimismo, se revisó el asiento N° 205 último asiento adjuntó a la Liquidación de Obra, para verificar el contenido en relación a la culminación de la obra; sin embargo, dicha anotación corresponde a la revisión de la valoración y metrados de diciembre, según como se muestra:

"Anotación del asiento N° 205 del Supervisor de obra de 14 diciembre de 2022

(...)

TITULO: VALORIZACION Y METRADOS

OBSERVACIONES; Según lo manifestado en el asiento N° 203 del Residente de Obra, de los metrados y valoraciones del 01 al 14 de diciembre, se verificaron y se da la conformidad para la valorización correspondiente."

6. En tal sentido, de la búsqueda de todos los asientos de cuaderno de obra registrados en el sistema de Cuaderno de obra digital del OSCE, evidenciándole el asiento N° 206 como ultimo asiento del cuaderno de obra digital, que titula: "Cierre de Cuaderno de obra digital" del 12 de enero de 2023, que señala:

"Anotación del asiento N° 206 del Supervisor de obra de 14 diciembre de 2022

(...)

TITULO: CIERRE DE CUADERNO DE OBRA

Con fecha 26 de diciembre del 2022, la obra queda recepcionada por el comité de recepción de obra sin observaciones, en consecuencia, el cuaderno de obra pasa a custodia de la Entidad y se cierra de forma definitiva.

(...)"

7. Que, en ese sentido, de esta última anotación podemos afirmar que el Supervisor de obra - **DAVID ROGELIO CONDEZO** no realizó anotación de obra en el cuaderno de obra sobre **LA CONFORMIDAD U OBSERVACION** culminación de obra, antes de ser recepcionada; asimismo, es preciso indicar que en la liquidación de obras no se encontró **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA EMITIDA POR EL SUPERVISOR**, conforme lo señala el numeral 208.01 del artículo 208° Recepción de la Obra y plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente a la firma de contrato, el cual señala:

(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fi el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

(...)"

8. Que, mediante Carta N° 14-202DRAC/SUP.AUCALLAMA.DRAC/JC de fecha 15 de diciembre de 2022, el Ing. **DAVID ROGELIO AQUINO CONDEZO** – Supervisor de Obra, comunicó a la Municipalidad Distrital de Aucallama la culminación de la ejecución de la obra y solicitó la conformación del Comité de Recepción de Obra, finalmente mediante Resolución Gerencial Municipal N° 014-2022-GM/MDA de 20 de diciembre de 2022 suscrito por el **Abg. CHARLES MARTINEZ ALVARO** - Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Aucallama, se designa a los miembros del Comité de Recepción de obra conformado por los siguientes miembros:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

| CARGO | NOMBRE | CARGO | COLEGIATURA |
|------------|-----------------------------------|--|-------------|
| 1° Miembro | Ing. HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ | Jefe de la Dirección de Obras Públicas | CIP. 131461 |
| 2° Miembro | Ing. DAVID ROGELIO AQUINO CONDESO | Supervisor de Obra | CIP 83091 |
| 3° Miembro | CPC CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO | Gerente de Administración y Finanzas | CIP 24079 |



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

9. Que, mediante el Acta de recepción de obra suscrita el 26 de diciembre de 2022, el comité de recepción de obra, dio por recepcionada la obra en los términos siguientes:

"(...)

Desarrollo de recepción:

El comité de recepción efectúa la verificación física de los trabajos ejecutados por el contratista determinando que se encuentra compatible con los alcances y metas del proyecto, recomendando la suscripción del acta de recepción de obra, respecto a las modificaciones y cambios internos en las mejoras del proyecto, de acuerdo a lo coordinado entre la supervisión de obra y el residente de obra.

El comité no se responsabiliza por los vicios ocultos de construcción, deficiencias que con posterioridad al presente acto se detectaran y/o daños sobrevinientes a ellos, ya que adjunto a este comité de recepción, está el ingeniero Supervisor quien acredita con su firma en esta acta la veracidad del buen llevar del proceso de ejecución, bajo responsabilidad de futuras evaluaciones, debiendo al contratista. La comisión, y representantes del contratista

(...) siendo las 15:00 PM horas del día 26 de diciembre del 2022 se da por RECEPCIONADO la obra suscribiendo en señal de conformidad la presente por los miembros de la comisión y representantes del contratista.

"(...)"

10. Que, al respecto, el numeral 208.5 del artículo 208 Recepción de la obra y plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente a la firma de contrato, el cual señala:

"()

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.5. *Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.*

"(...)

11. Sin embargo, el Ing. RONALD FRANK MORA VILCA – Sub Gerente de Obras Pública e Infraestructura Urbana Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, mediante Informe N° 015-2023/SGOPeUR/RFMV/MDA de fecha 18 de enero de 2023, solicitó opinión legal al Ing. ORLANDO FERROL PUMAHUACRE MOYA – Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, respecto a la recepción, liquidación e inspección realizada a la obra, referido a que no se habían culminado las partidas 01.01.04 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, 02.01.01.03 TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPO DE PERFORACION (No se realizó el desmontaje del equipo de perforación), en funcionario en su informe indico lo siguiente:

()

PARTIDA DE ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE

(...) NO SE HA REALIZADO la totalidad de eliminación de material excedente

ENCONTRANDOSE DESMONTE PRODUCTO DE LA OBRA TANTO EN INTERIORES COMO EN EXTERIORES DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMETRICO DONDE SE ENCUENTRA LA CASETA DE BOMBEO Y EL TANQUE ELEVADO.

(...)

PARTIDA PINTURA DE ESMALTE DOS MANOS

(...) NO SE HA PINTADO CONFORME INDICA EL PROYECTO ASI COMO POSIBLES ACCIDENTE

(...)

PARTIDA INSTALACIONES ELECTRICAS

SE OBSERVA CABLES EXPUESTOS PRODUCIENDO QUE SE DETERIOREN ASI COMO POSIBLES ACCIDENTE.

(...)

TRANSPORTE MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPOS DE PERFORACION:

SE OBSERVA QUE EL EQUIPO NO SE HA RETIRADO

"(...)"

IRREGULARIDADES:

Que, conforme a los hechos y evidencias de irregularidades en la aprobación de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra, se ha identificado responsabilidad funcional a los servidores:

| Ítem | Nombres y Apellidos | Cargo |
|------|-------------------------|--|
| 01 | CHARLES MARTINEZ ALVARO | Gerente Municipal-Municipalidad Distrital de Aucallama |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

| | | |
|----|---------------------------------------|---|
| 02 | CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO | Tercer Miembro del Comité Recepción de Obra Gerente de Administración y Finanzas - Municipalidad Distrital de Aucallama |
| 03 | ALBERTO CANGANA MACEDO | Jefe de Asesoría Jurídica - Municipalidad Distrital de Aucallama |
| 04 | ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI | Gerente de Desarrollo Urbano y Rural- Municipalidad Distrital de Aucallama |
| 05 | HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ | Primer Miembro del Comité Recepción de Obra Jefe de la Dirección de Obras Públicas - Municipalidad Distrital de Aucallama |

IRREGULARIDAD N° 02:

PARTICIPANTE: APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE LA OBRA

| | |
|---|---|
| Nombres y Apellidos | CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO TERCER MIEMBRO DEL COMITÉ RECEPCIÓN DE OBRA Designado: Resolución Gerencial N°145-2022-GM/MDA el 20-12-2022 |
| Cargo, periodo de gestión y documento que sustenta su ejecución | Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Aucallama, designado con Resolución de Alcaldía N°08-2021-MDA/A el 04-01-2021, ratificado con Resolución de Alcaldía N°16-2022-MDA/A el 04-01-2022 al 30-12-2022, y concluido el cargo con de fecha 30-12-2022. |

- 3.30. Que, por haber suscrito el Acta de Recepción de Obra de fecha 26 de diciembre de 2022, conjuntamente con el Ing. **HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ** (Jefe de Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Aucallama), Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra, Ing. **DAVID ROGELIO AQUINO CONDEZO**, Segundo Miembro del Comité de Recepción de Obras (Supervisor de Obra), Sr. **ALAN ELEUTERIO COLLAZOS BOBADILLA**, representante común de la Contratista y el señor **CELESTINO JAVIER ALVARADO SOLIS**, en calidad de Residente de Obra.
- 3.31. Sin embargo, la Obra habría sido recepcionada por el **Comité de Recepción**, a pesar que no se habría culminado las partidas 01.01.04 eliminación de material excedente, 02.02.07.01 Pintura al esmalte de dos manos, 02.01.06.18 Instalaciones eléctricas y 02.01.03 Transporte, Montaje y Desmontaje de Equipo de perforación.
- 3.32. Que, el Ing. **RONALD FRANK MORA VILCA** - Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MDA/A de 03 de enero del 2023, mediante Informe N° 015-2023/SGOPe/IUR/RFMV/MDA de 18 de enero de 2023 solicito Opinión Legal al Ing. **ORLANDO FERREOL PUMAHUACRE MOYA**-Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, respecto a la recepción, liquidación e inspección realizada a la obra, referido a que no se habrían culminado las **partidas 01.01.04 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, 02.02.07.01 PINTURA AL ESMALTE DE DOS MANOS, 02.01.06.18 INSTALACIONES ELECTRICAS y 02.01.01.03 TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPO DE PERFORACION** (no se realizó el desmontaje del equipo de perforación), el funcionario en su informe indico lo siguiente:

(...)

PARTIDA DE ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE

(...) **NO SE HA REALIZADO** la totalidad de eliminación de material excedente ENCONTRANDOSE DESMONTE PRODUCTO DE LA OBRA TANTO EN INTERIORES COMO EN EXTERIORES DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMETRICO DONDE SE ENCUENTRA LA CASETA DE BOMBEO Y EL TANQUE ELEVADO.

(...)

PARTIDA PINTURA DE ESMALTE DOS MANOS

(...) **NO SE HA PINTADO CONFORME INDICA EL PROYECTO ASI COMO POSIBLES ACCIDENTE**

(...)



105
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

PARTIDA INSTALACIONES ELECTRICAS

SE OBSERVA CABLES EXPUESTOS PRODUCIENDO QUE SE DETERIOREN ASI COMO POSIBLES ACCIDENTE.

(...)

TRANSPORTE MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPOS DE PERFORACION:

SE OBSERVA QUE EL EQUIPO NO SE HA FRETIRADO

(...)"

Siendo relevante que no se ejecutaron las sub partidas:

- 02.01.03.04 SELLO DE CONCRETO CIRCULAR DE LA BOCA DEL POZO
- 02.01.03.05 PROTECCIÓN DE LA BOCA DEL POZO

3.33. Que, prueba de ello, son las vistas fotográficas adjuntas al Informe N° 015-2023/SGOPE IUR/RFMV/MDA de fecha 18 de enero de 2023 suscrita por el Ing. **RONALD FRANK MORA VILCA** - Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, quien señala lo siguiente:

(...)

"PARTIDA PROTECCION DE BOCA DE POZO

SE OBSERVA QUE EL NO TIENE PROTECCION EN LA BOCA (...)"

(...)"

No obstante, todas estas partidas fueron valorizadas al 100% tal y como se indicó en la Liquidación de la Obra presentado por el Contratista.

3.34. Sin embargo, el Comité de Recepción de Obra suscribió el **ACTA DE RECEPCION de OBRA** el 26 de diciembre de 2022. A pesar que el Contratista no habría culminado con sus obligaciones contractuales, y ello debió ser advertido por el **Comité de Recepción de Obra** y conforme a Ley debió haberse observado y suscribir el **Acta de Observaciones**, sin embargo, el **Comité de Recepción de Obra** pese a todo lo antes indicado suscribió el **Acta de Recepción de Obra**, dando la Conformidad y Recepción de la Obra.

- LA CASETA DE BOMBEO correspondiente a la Partida 02.01.05 CASETAS Y EQUIPOS DE BOMBEO no fue construida conforme se indicaba en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de obra.

3.35. Que, mediante Acta N° 001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARAL-SCE/OBRA-AA.HH. SAN JUAN DE DIOS – CUI 2494923 de fecha 23 de agosto de 2023, la Comisión del Servicio de Control Especifico, realizó la inspección física in situ a la Obra conjuntamente con el Ing. **RONALD FRANK MORA VILCA** – Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, el Sr. **SERGIO MANUEL MEDRANO OSTOS** - Especialista de la Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama y el Sr. **JOE VLADIMIR COLAN NISHIMOTO** - Responsable Profesional de Registro, Seguimiento y Cierre en el Banco de Inversiones e Infobras. Donde se pudo constatar que la estructura de la **CASETA DE BOMBEO** correspondiente a la **Partida 02.01.05 CASETAS Y EQUIPOS DE BOMBEO** no fue construida conforme se encontraba aprobada en las especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico de Obra, aprobada mediante Resolución Gerencial N° 057-2022-GM/MDA de fecha 19 de mayo del 2022.

3.36. Que, la estructura de la **CASETA DE BOMBEO** estaba presupuestada por un valor de **S/. 7,189.41** según la estructura de costo del presupuesto de obra correspondiente a la "**Partida 02.01.05 CASETAS Y EQUIPOS DE BOMBEO**", la misma que se encontraba detallada en ele Plano PVC – 02 – **PLANO DE ARQUITECTURA DE CASETA DE VALVULAS** y **PLANO DE ESTRUCTURA DE CASETA DE VALVULAS**", en los Planos se podía visualizar los cortes y vista frontal, acotada en todo su perímetro.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

3.37. Que, de la revisión, realizada a las valorizaciones remitidas por la Contratista estas fueron valorizadas; en la Valorización N° 03 y 04 al 100%; pero, sin embargo; en el ítem 2.6 Sustento de metrados de la valorización tramitadas, la curva S, control de amortizaciones de adelanto directo, control de amortizaciones de adelanto de materiales de la valorización N° 03 y control de retenciones todo ello corresponde a seis (6) folios, de igual forma respecto al ítem 2.6 Sustento de Partidas de la Valorización N° 04, el **CONTRATISTA NO ADJUNTO DICHO SUSTENTO DE METRADOS EJECUTADOS**, en su lugar adjuntó el Resumen de Planilla de Metrado N° 04 en tres folios, obrante en autos.

- PARTIDA 02.01.04 PRUEBAS Y CALIDAD, Y PARTIDA 02.01.07 SISTEMA DE DESINFECCIÓN, no fueron ejecutadas, causando un perjuicio económico de S/. 14 312.51.

3.38. Que, si bien la OBRA se encuentra sin funcionamiento al no construirse la **CASETA DE BOMBEO** conforme lo indicaba el Expediente Técnico de Obra ha hecho que el **POZO TUBULAR Y EL SISTEMA DE LÍNEA DE IMPULSIÓN** queden expuestos a factores climatológicos (rayos UV, Humedad y lluvias) produzcan el desgaste más acelerado, debido a la oxidación, corrosión de acero y decoloración de la tubería de PVC; estando expuesto el Pozo a diferentes agentes bacteriológicos, biológicos, debido a un agente externo y/o contaminación del pozo tubular debido al polvo y/o desechos tóxicos que pueden contaminar y modificar la calidad del agua del pozo y no resulte apta para el consumo humano.

3.39. Que, de la revisión y búsqueda de los certificados y/o pruebas de calidad referidas a la partida 02.01.04 PRUEBAS Y ANALISIS estas habrían sido ejecutadas y valorizadas en la VALORIZACION N° 03 correspondiente al mes de octubre; sin embargo, en el ítem 3.3 Control de Calidad (Pruebas y ensayos), no se encuentra el sustento documental y/o certificado de calidad emitida por el Ministerio de Salud de Huaral y/o algún organismo o laboratorio autorizado INACAL que indique la calidad del agua del pozo.

3.40. Que, de lo señalado se aprecia que el Contratista no ha demostrado la Ejecución de la Partida 02.01.04 **PRUEBAS Y ANALISIS**. Se debe indicar que el Expediente Técnico contemplaba el equipamiento para la cloración del agua, el cual constaba de botella de cloro, balanza, unión universal PVC, inyector, Adaptador, filtro "Y" "DN 25mm", bomba broaster y codo PVC SAP 1x90, la cual debía estar conectada a la línea de impulsión del agua para la cloración y calidad del agua como se indica en el "**PLANO HIDRAULICO DEL POZO TUBULAR, CASETA DE VALVULAS Y BOMBEO-PVC 04**"; Sin embargo, durante la visita a obra se constató que el ambiente construido para el equipamiento de la cloración del agua se encontraba completamente vacía, y que no tenía ninguna tubería o línea de construcción que la conectara con la línea de impulsión del agua, por lo que la **CONTRATISTA NO CUMPLIÓ** con el equipamiento y clorador del agua.

3.41. Que, el equipamiento del agua se encontraba presupuestada en la PARTIDA "02.01.07 SISTEMA DE DESINFECCION" por un valor de S/. 12,012.51 y contaba con diferentes insumos y materiales según el análisis de costos unitarios. De lo cual se desprende, que el contratista no habría garantizado la calidad del agua; por consiguiente, no habría garantizado el funcionamiento integral de la obra, Incumpliendo así con el objeto del contrato; empero, se habría efectuado la valorización de la mencionada partida al 100% en la Valorización N° 04 correspondiente al mes de noviembre del 2022, la cual fue pagada con el Comprobante de Pago N° 038-03 del 16 de diciembre de 2022.

Se constató que los **DADOS DE CONCRETO NO SE CONTRUYERON TAL COMO SE INDICABA EN EL PLANO DE PLANO HIDRAULICO DEL POZO TUBULAR, CASETA DE VALVULAS Y BOMBEO – PVC 04**. No obstante, en la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

caseta de válvulas no se construyeron los Dados de Concreto que debieron servir como apoyo o descanso de la válvula esférico de PVC C/manija 3" y descanso del TEE de PVCx90°.

- 3.42. Que, el Comité de Recepción de Obra no realizó observaciones por la no culminación da la obra conforme a lo señalado en el expediente técnico de obra, sin tener en cuenta las acciones establecidas en el artículo 208° numerales 208.2, 208.5, 208.6 y 208 del reglamento de la Ley de Contrataciones, lo que habría ocasionado la inaplicación de las penalidades al contratista, se hubiera tenido en cuenta el cálculo de la penalidad diaria para lo cual se consideró el monto y plazo establecido en el contrato N° 020-2022-ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2022-CS-/MDA-1 de Contrato de Ejecución de la obra "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" III ETAPA, CUI N° 2494923**" donde se indicó el monto contractual por la suma de **S/ 1'807,377,66** y por el plazo de 120 días calendario, por el cual el monto ascendería a **S/. 110,450.81**.
- 3.43. Que, para el caso de la penalidad del Supervisor de Obra por no advertir que la obra no se encontraba culminada correspondería a **S/. 893.03** cálculo realizado teniendo en cuenta la cláusula décimo segunda: **PENALIDADES DEL CONTRATO N° 019-2022- MDA/CONSULTORIA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2022-CS/MDA-1** de fecha 23 de junio de 2022.
- 3.44. Que, el Comité de Recepción de Obra omitió disponer que se levante el Acta de observaciones e indicar a la supervisión anoten el Cuaderno de Obra; que la Obra no se encontraba culminada al 26 de diciembre de 2022, evitando la aplicación de penalidad por mora de atraso injustificado de 11 días por un monto de **S/. 110,450.04** conforme a lo estipulado en el artículo 161° Penalidades del Reglamento de la Ley N° 30255, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF** de fecha 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias; así mismo, penalidad al Supervisor de Obra que ascendería a **S/ 893.00**; por estructura de caseta de bombeo no ejecutado, correspondiente a la partida por el monto que ascendería a **S/ 7,189.41** y por la Partida 02.01.04 PRUEBAS y ANALISIS y PARTIDA 02.01.07 sistema de desinfección que no fueron ejecutados por el monto que ascendería a **S/ 14,312.51**, de lo cual se habría perjudicado a la Municipalidad Distrital de Aucallama por el monto de **S/. 132,845.46**.
- 3.45. Que, al no contarse con el sustento de metrados realmente ejecutados en las Valorizaciones N° 02, 03, 04, 05 y la valorización de los mayores metrados, esta Comisión realizo medidas de los buzones de toda la Av. Libertad (Bz 4,7,51,43,48,47,72,73,92,54,59,16 y 17) Av. San Juan (Bz. 29 buzón antiguo y Bz 3 no habría sido ejecutada) y Av. El Rosario (Bz. 10 y 63), teniendo en consideración que todos estos buzones fueron construidos en la III Etapa de la obra; sin embargo, la numeración registrada en el plano, no corresponde a lo ejecutado realmente en obra, se dejó constancia de los datos registrados en el Acta N° 001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARALSCE/OBRA-AA.HH. SAN JUAN DE DIOS-CUI 2494923 de fecha 23 de agosto de 2023.
- 3.46. Que, los BUZONES 4,7,51,43,48,47,72,73,92,54,59,16 y 17 ubicados en la Av. Libertad no se encuentran en funcionamiento y el buzón 63 ubicado en la Av. San Isidro con Av. El Rosario tampoco se encuentra en funcionamiento, pues al destapar la tapa de buzón se verificó que se encuentran sin uso, ni funcionamiento, así quedó registrado, pues al destapar la tapa de buzón se verificó que se



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

encuentran sin uso, ni funcionamiento, así quedó registrado en el "Acta N° 001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARAL SCE/OBRA-AA.HH. SAN JUAN DE DIOS -CUI 2494923" de 23 de agosto de 2023.

- 3.47. Que, de los datos registrados en la visita a la obra, se realizó el cuadro comparativo según las alturas determinadas en el Plano clave de "Alcantarillado Sanitario PC-02", se constató que los buzones 3 y 4 no se habrían construido, y el buzón 7 no cumple con la altura indicada en el plano.

Según "ACTA N° 001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARAL-SCE/OBRA-AAA.HH.SANJUAN DE DIOS-CUI 2494923" de 23 de agosto de 2023.

| Item | Buzón | Altura de buzón plano en (m) | Buzón registrado en obra por la comisión | | Condición |
|------|-------|------------------------------|--|---------------------------------------|--|
| | | | Verificación in situ- Plano en (m) | Diferencia de altura en metros en (m) | |
| 1 | 29 | 3.15 | 1.4 | -1.75 | Buzón antiguo |
| 2 | 3 | 3.12 | | | No se construyeron |
| 3 | 4 | 3.59 | 1.64 | -1.95 | Buzón antiguo |
| 4 | 7 | 2.84 | 1.1 | -1.74 | No cumple la altura indicada en el plano |
| 5 | 51 | 1.2 | 1.2 | 0 | Buzón antiguo |
| 6 | 43 | 1.2 | 1.2 | 0 | Buzón antiguo |
| 7 | 48 | 2.49 | 1.57 | -0.92 | No cumple la altura indicada en el plano |
| 8 | 47 | 1.2 | 1.29 | 0.09 | |
| 9 | 72 | 1.2 | 1.21 | 0.01 | |
| 10 | 73 | 1.2 | 1.18 | -0.02 | |
| 11 | 92 | 1.27 | 1.17 | -0.1 | |
| 12 | 54 | 1.2 | 1.2 | 0 | |
| 13 | 59 | 1.32 | 1.51 | 0.19 | |
| 14 | 16 | 1.2 | 1.16 | -0.04 | |
| 15 | 17 | 1.2 | 1.19 | -0.01 | |
| 16 | 10 | 1.1 | 2.66 | 1.56 | Mayor altura al indicado |
| 17 | 63 | 2.46 | 2.6 | 0.14 | |

- 3.48. Asimismo, en los metrados del Expediente Técnico de Obra, se indican que son 41 buzones según el siguiente detalle; del Bz 01 al Bz 30 son de altura variable entre 1.20m a 2.50m y del Bz 31 al Bz 41 de altura variable entre 2.50 m a 4.00m; sin embargo, a la búsqueda de los cuarenta y uno (41) buzones en el plano clave de "Alcantarillado sanitario PC-02", no se lograron encontrar los Bz 2,30 y 41.

REVISIÓN DE UBICACIÓN Y ALTURA DE BUZONES EN EL PLANO CLAVE ALCANTARILLADO SANITARIO

| Bz | H=altura | Ubicación | Bz | H=altura | Ubicación |
|----|----------|--|----|----------|------------------|
| 1 | 1.61 | Av. Santa Rosa | 22 | 1.2 | Av. El Rosario |
| 2 | | El buzón no se encuentra ubicado en el plano | 23 | 2.72 | Av. El Rosario |
| 3 | 3.12 | Av. San Juan | 24 | 2.07 | CA Santo Domingo |
| 4 | 3.59 | Av. San Juan | 25 | 1.67 | CA Santo Domingo |
| 5 | 2.34 | Av. Santa Elena | 26 | 2.36 | Av. San Juan |
| 6 | 2.07 | Av. Libertad | 27 | 3.5 | Av. San Juan |
| 7 | 2.84 | Av. Santa Elena | 28 | 2.87 | Av. San Juan |
| 8 | 2.89 | Av. Libertad | 29 | 3.15 | Av. San Juan |



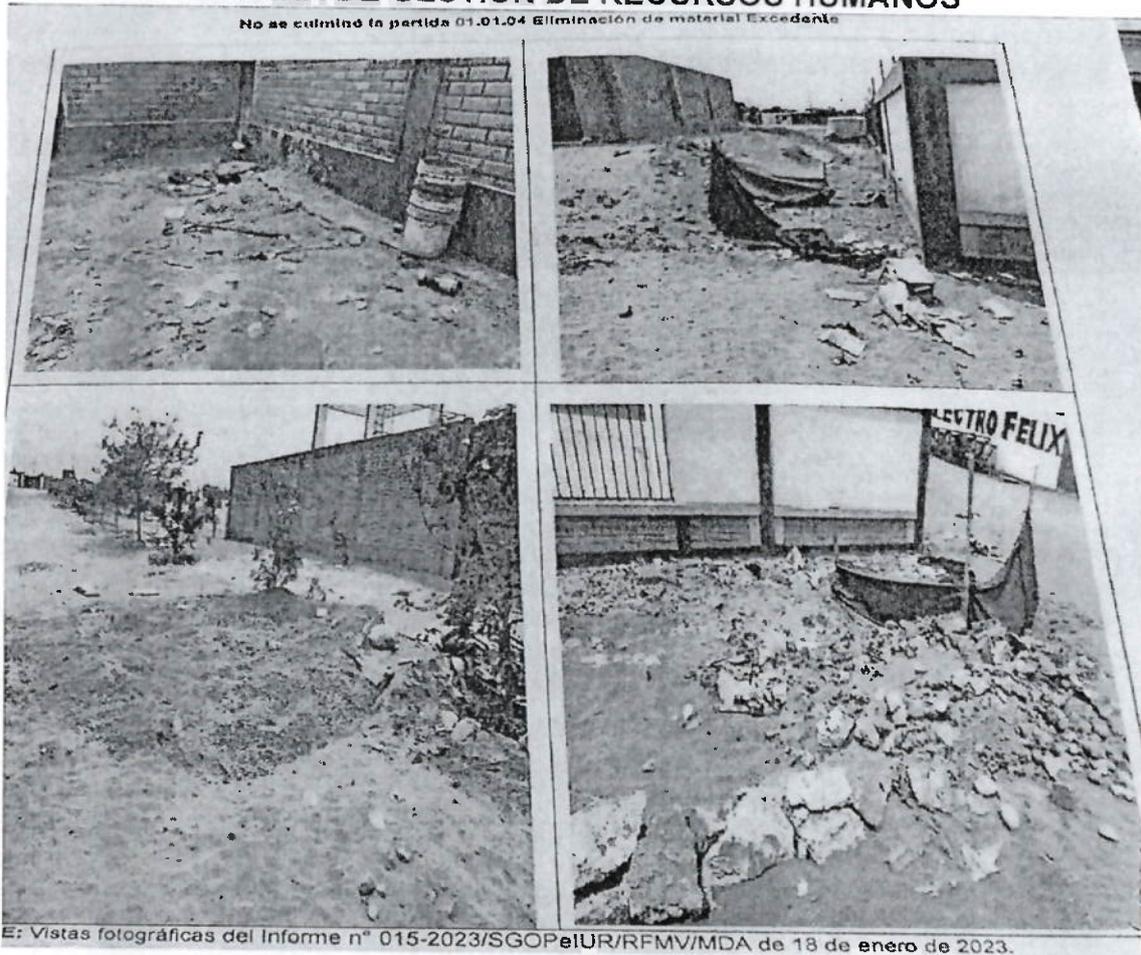
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

| | | | | | |
|----|------|-----------------|----|------|--|
| 9 | 3.13 | Av. Santa Elena | 30 | | El buzón no se encuentra ubicado en el plano |
| 10 | 2.05 | Av. Los Ángeles | 31 | 2.87 | Av. San Juan |
| 11 | 1.65 | Av. Los Ángeles | 32 | 3.85 | Av. Las Flores |
| 12 | 3.96 | Av. Santa Elena | 33 | 4 | Av. Las Flores |
| 13 | 4.15 | Av. Santa Elena | 34 | 3.27 | Av. San Isidro |
| 14 | 4.62 | Av. San Isidro | 35 | 3.43 | Av. San Juan |
| 15 | 3.99 | Av. San Isidro | 36 | 2.79 | Av. Las Flores |
| 16 | 1.2 | Av. Libertad | 37 | 2.57 | Av. Santa Elena |
| 17 | 1.2 | Av. Libertad | 38 | 2.97 | Av. Santa Elena |
| 18 | 3.24 | Av. San Juan | 39 | 1.71 | CA Santo Domingo |
| 19 | 3.13 | Av. El Rosario | 40 | 3.22 | CA Santo Domingo |
| 20 | 1.71 | Av. El Rosario | 41 | | El buzón no se encuentra ubicado en el plano |
| 21 | 1.67 | Av. El Rosario | | | |

- 3.49.** Que, durante la visita obra se verificó que las cajas de registro de medidor de agua no se encuentran funcionando, y que tres (3) de las cajas de registro siguen con el encofrado alrededor de la caja de registro, así quedó registrado en el Acta N° 001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARAL-SCXE/OBRA-AA.HH. SAN JUAN DE DIOS-CUI 2494923 de 23 de agosto de 2023, tampoco fueron advertidos por el Comité de Recepción de Obra.
- 3.50.** Que, lo señalado en los párrafos precedentes, se aprecia que debido a la falta de coherencia de coherencia de la información de los planos del Expediente Técnico y los metrados, se procedió a revisar los planos de replanteo de obra, que deberían ser parte de la liquidación de obra; sin embargo, estos planos adjuntados como Planos de replanteo son los mismos planos del expediente técnico de obra, hechos que no fueron advertidos por el Comité de Recepción de Obra durante la Recepción de Obra y durante el proceso de revisión y aprobación del expediente de liquidación de obra por la supervisión y los funcionarios del área usuaria que aprobaron el expediente de liquidación de obra.
- 3.51.** De todo lo expuesto, se aprecia que la ejecución de la obra denominada “*Creación del Servicio de agua potable y red de alcantarillado en el AA.HH San Juan de Dios de Distrito de Aucallama – Provincia de Huaral – Departamento de Lima*”, no se habría culminado con la construcción de la totalidad de las partidas establecidas en el Expediente Técnico, además no se habrían cumplido con los requisitos necesarios para la recepción de la obra y liquidación de la obra, cuando está aún no se encontrarían culminada, debido a que las partidas; 01.01.04 eliminación de material excedente, 02.02.07.01 pintura al esmalte de 2 manos, 02.01.06.18 instalaciones eléctricas y 02.01.01.03 transporte, montaje y desmontaje de equipo de perforación, la caseta de bombeo correspondiente a la partida 02.01.05 casetas de bombeo y equipos de bombeo y la, partida 02.01.04 pruebas y calidad, no habrían sido ejecutadas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



3.52. Sin embargo, el comité de recepción de obra habría recepcionado la obra sin haber efectuado observación alguna y se habría aprobado la liquidación técnica financiera de la obra, a pesar que habrían partidas no ejecutadas y en otros casos no se habrían realizado conforme a lo establecido en el expediente técnico; no obstante la Entidad habría efectuado el pago del 100% del monto contratado sin aplicación de penalidades, a pesar que la obra no se encontraría concluida ni en funcionamiento; lo que no permitiría a la población del Asentamiento Humano San Juan de Dios acceder a una mejor calidad de vida a través del mejoramiento del sistema de agua potable y red de alcantarillado, comprendidas como necesidades básicas para el bienestar de la población, no pudiéndose satisfacer sus diferentes necesidades para su desarrollo integral, lo que incidiría en bien comunitario, físico y mental de los pobladores.

IRREGULARIDAD N° 03

PARTICIPANTE: APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE LA OBRA

| | |
|--|--|
| Nombres y Apellidos | ALBERTO CANGANA MACEDO |
| Cargo, periodo de gestión y documento que sustenta su ejecución | Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipal Distrital de Aucallama, de 04 de enero de 2022 al 30 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía N°008-2022-MDA/A de fecha 04 de enero del 2022 y concluido el cargo con Resolución de Alcaldía N° 170-2022-MDA/A de fecha 30 de diciembre de 2022. |

3.53. Que, al haber emitido el Informe Legal N° 148-2022-MDA-OAJ de fecha 29 de diciembre de 2022, en la cual en el rubro análisis, numeral 3.3, señala "EN CONSECUENCIA, teniendo en cuenta la norma antes citada, y a las conclusiones a que arriban las áreas técnicas, así como de la revisión del expediente es de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

apreciar que se ha cumplido con las exigencias normativas; por lo tanto, **RESULTA VIABLE APROBAR LA LIQUIDACION TECNICA y FINANCIERA** de la OBRA propuesta”, en el rubro conclusiones y recomendación, recomienda aprobar la liquidación técnica y financiera de la obra “Creación del Servicio de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el AA.HH. San Juan de Dios del Distrito Aucallama – Provincia Huaral – Departamento de Lima”; el mismo día que se habría emitido la **Resolución Gerencial N° 0151-2022-GM/MDA en la que se aprueba la liquidación técnica y financiera** de la mencionada obra.

- 3.54. Que, sin embargo, no se había advertido que la Obra no se encontraría culminada, ni en funcionamiento; puesto que de la revisión del Expediente de Liquidación, se pudo verificar que el Contratista no validó y/o demostró documentalmente los certificados de la realización de pruebas y análisis del agua, señalados como requisito en el Expediente Técnico; asimismo, se comprobó que los Planos que adjuntaron como Planos de Replanteo son los mismos Planos del Expediente Técnico, aprobado mediante **Resolución Gerencial N° 057-2022-GM/MDA** de fecha 19 de mayo del 2022, los cuales habrían sido presentados en formato A1 los mismos que, no indican rotulo, ni denominación exacta del Plano, dichos Planos no permiten verificar los metrados realmente ejecutados y concluidos; los índices unificados correspondientes al mes de diciembre de 2022 fueron publicados el 18 de enero del 2023 en el diario EL PERUANO, los mismos que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 015-2023-INEI de fecha 17 de enero del 2023, por lo que, resulta imposible haber realizado el cálculo del reajuste correspondiente en la liquidación presentada el 27 de diciembre del 2022 conforme a la normativa vigente.
- 3.55. Que, aunado a ello, no se habría culminado las partidas 01.01.04 eliminación de material excedente, 02.02.07.01 pintura, el esmalte de 2 manos, 02.01.06.18 instalaciones eléctricas y 02.01.01.03 transporte, montaje y desmontaje de equipo de perforación. Que, en relación a ello, el Ing. RONALD FRANK MORA VILCA – Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura Urbana de la Municipalidad Distrital de Aucallama, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MDA/A de fecha 03 de enero del 2023, quien mediante Informe N° 015-2023/SGOPeIIUR/RFMV/MDA de 18 de enero del 2023 solicitó Opinión Legal al Ing. ORLANDO FERREOL PUMAHUACRE MOYA-Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, respecto a la recepción, liquidación e inspección realizada a la obra, referido a que no se habrían culminado las Partidas 01.01.04 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, 02.01.01.03 TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPO DE PERFORACION (No se realizó el desmontaje del equipo de perforación), en funcionario en su informe indico lo siguiente:

(...)

PARTIDA DE ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE

(...) **NO SE HA REALIZADO** la totalidad de eliminación de material excedente ENCONTRANDOSE DESMONTE PRODUCTO DE LA OBRA TANTO EN INTERIORES COMO EN EXTERIORES DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMETRICO DONDE SE ENCUENTRA LA CASETA DE BOMBEO Y EL TANQUE ELEVADO.

(...)

PARTIDA PINTURA DE ESMALTE DOS MANOS

(...) **NO SE HA PINTADO** CONFORME INDICA EL PROYECTO ASI COMO POSIBLES ACCIDENTE

(...)

PARTIDA INSTALACIONES ELECTRICAS

SE OBSERVA CABLES EXPUESTOS PRODUCIENDO QUE SE DETERIOREN ASI COMO POSIBLES ACCIDENTE.

(...)

TRANSPORTE MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPOS DE PERFORACION:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SE OBSERVA QUE EL EQUIPO NO SE HA FRETIRADO
(...)”

Siendo relevante que no se ejecutaron las sub partidas:

- 02.01.03.04 SELLO DE CONCRETO CIRCULAR DEM LA BOCA DEL POZO y
- 02.01.03.05 PROTECCIÓN DE LA BOCA DEL POZO

3.56. Que, prueba de ello, son las vistas fotográficas adjuntas al Informe N° 015-2023/SGOPeIUR/RFMV/MDA de fecha 18 de enero de 2023 suscrita por el Ing. RONALD FRANK MORA VILCA-Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, quien señala lo siguiente:

(...)”
“PARTIDA PROTECCION DE BOCA DE POZO
SE OBSERVA QUE EL NO TIENE PROTECCION EN LA BOCA
(...)”

No obstante, todas estas partidas fueron valorizadas al 100% tal y como se indicó en la liquidación de la obra presentado por el Contratista: **LA CASETA DE BOMBEO** correspondiente a la Partida 02.01.05, **CASSETAS Y EQUIPOS DE BOMBEO** no fue construida conforme se indicaba en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de obra.

3.57. Que, mediante Acta N° 001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARAL-SCE/OBRA-AA.HH SAN JUAN DE DIOS – CUI 2494923 de fecha 23 de agosto de 2023, la Comisión del Servicio de Control Especifico, realizó la inspección física in situ a la Obra conjuntamente con el Sr. **RONALD FRANK MORA VILCA** – Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, el Sr. **SERGIO MANUEL MEDRANO OSTOS** - Especialista de la Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama y el Sr. **JOE VLADIMIR COLAN NISHIMOTO** - Responsable Profesional de Registro, Seguimiento y Cierre en el Banco de Inversiones e Infobras de la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama.

Donde se pudo constatar que la estructura de la **CASETA DE BOMBEO** correspondiente a la **Partida 02.01.05 CASSETAS Y EQUIPOS DE BOMBEO** no fue construida conforme se encontraba aprobada en las especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico de Obra, aprobada mediante Resolución Gerencial N° 057-2022-GM/MDA de fecha 19 de mayo del 2022.

3.58. Que, la estructura de la **CASETA DE BOMBEO** estaba presupuestada por un valor de S/. 7,189.41 según la estructura de costo del presupuesto de obra correspondiente a la “Partida **02.01.05 CASSETAS Y EQUIPOS DE BOMBEO**”, la misma que se encontraba detallada en ele Plano PVC – 02 – **PLANO DE ARQUITECTURA DE CASETA DE VALVULAS** y **PLANO DE ESTRUCTURA DE CASETA DE VALVULAS**, en los Planos se podía visualizar los cortes y vista frontal, acotada en todo su perímetro.

3.59. Que, de la revisión, realizada a las valorizaciones remitidas por la Contratista estas fueron valorizadas; en la Valorización N° **03 y 04 al 100%**; pero, sin embargo, en el ítem 2.6 Sustento de metrados de la valorización tramitadas, la curva S, control de amortizaciones de adelanto directo, control de amortizaciones de adelanto de materiales de la valorización N° 03 y control de retenciones todo ello corresponde a seis (6) folios, de igual forma respecto al ítem 2.6 Sustento de Partidas de la Valorización N° 04, el CONTRATISTA NO ADJUNTO DICHO SUSTENTO DE



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

METRADOS EJECUTADOS, en su lugar adjuntó el Resumen de Planilla de Metrado N° 04 en tres folios.

- PARTIDA 02.01.04 PRUEBAS Y CALIDAD, Y PARTIDA 02.01.07 SISTEMA DE DESINFECCIÓN, no fueron ejecutadas, causando un perjuicio económico de S/. 14 312.51.

3.60. Que, si bien la OBRA se encuentra sin funcionamiento al no construirse la **CASETA DE BOMBEO** conforme lo indicaba el Expediente Técnico de Obra ha hecho que el **POZO TUBULAR Y EL SISTEMA DE LÍNEA DE IMPULSIÓN** queden expuestos a factores climatológicos (rayos UV, Humedad y llluvias) produzcan el desgaste más acelerado, debido a la oxidación, corrosión de acero y decoloración de la tubería de PVC; estando expuesto el Pozo a diferentes agentes bacteriológicos, biológicos, debido a un agente externo y/o contaminación del pozo tubular debido al polvo y/o desechos tóxicos que pueden contaminar y modificar la calidad del agua del pozo y no resulte apta para el consumo humano.

3.61. Que, de la revisión y búsqueda de los certificados y/o pruebas de calidad referidas a la partida 02.01.04 PRUEBAS Y ANALISIS estas habrían sido ejecutadas y valorizadas en la VALORIZACION N° 03 correspondiente al mes de octubre; sin embargo, en el ítem 3.3 Control de Calidad (Pruebas y ensayos), no se encuentra el sustento documental y/o certificado de calidad emitida por el Ministerio de Salud de Huaral y/o algún organismo o laboratorio autorizado INACAL que indique la calidad del agua del pozo; así mismo se realizó la búsqueda en el ítem 21. Ensayos de ejecución, ítem correspondiente a la Liquidación de obra aprobada; sin embargo, no se adjuntaron documentos y/o certificados que sustente la ejecución de la partida 02.01.04 Pruebas y análisis.

3.62. De lo señalado se aprecia que el Contratista no ha demostrado la ejecución de la Partida 02.01.04 PRUEBAS Y ANALISIS. Se debe indicar que el Expediente Técnico contemplaba el equipamiento para la cloración del agua, el cual constaba de botella de cloro, balanza, unión universal PVC , inyector, Adaptador, filtro “Y” “DN 25mmm”, bomba broaster y codo PVC SAP 1 x90, la cual debía estar conectada a la línea de impulsión del agua para la cloración y calidad del agua como se indica en el “PLANO HIDRAULICO DEL POZO TUBULAR, CASETA DE VALVULAS Y BOMBEO-PVC 04”; Sin embargo, durante la visita a obra se constató que el ambiente construido para el equipamiento de la cloración del agua se encontraba completamente vacía, y que no tenía ninguna tubería o línea de construcción que la conectara con la línea de impulsión del agua, por lo que la **CONTRATISTA NO CUMPLIÓ con el equipamiento y clorador del agua.**

Es preciso indicar que, el equipamiento del agua se encontraba presupuestada en la PARTIDA “02.01.07 SISTEMA DE DESINFECCION” por un valor de S/. 12,012.51 y contaba con diferentes insumos y materiales según el análisis de costos unitarios.

3.63. De lo cual se desprende, que el contratista no habría garantizado la calidad del agua, por consiguiente, no habría garantizado el funcionamiento integral de la obra, incumpliendo así con el objeto del contrato; empero, se habría efectuado la valorización de la mencionada partida al 100% en la valorización N° 04 correspondiente al mes de noviembre del 2022, la cual fue pagada con el Comprobante de Pago N° 038-03 del 16 de diciembre de 2022.

Se constató que los **DADOS DE CONCRETO NO SE CONTRUYERON TAL COMO SE INDICABA EN EL PLANO DE PLANO HIDRAULICO DEL POZO TUBULAR, CASETA DE VALVULAS Y BOMBEO – PVC 04.** No obstante, en la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

casetta de válvulas no se construyeron los Dados de Concreto que debieron servir como apoyo o descanso de la válvula esférico de PVC C/manija 3" y descanso del TEE de PVC x90°.

- 3.64. Que, al no contarse con el sustento de metrados realmente ejecutados en las valorizaciones N° 02,03,0405 y la valorización de los mayores metrados, esta Comisión realizo medidas de los buzones de toda la Av. Libertad (Bz 4,7,51,43,48,47,72,73,92,54,59,16 y 17) Av. San Juan (Bz. 29 buzón antiguo y Bz 3 no habría sido ejecutada) y Av. El Rosario (Bz. 10 y 63), teniendo en consideración que todos estos buzones fueron construidos en la III Etapa de la obra; sin embargo, la numeración registrada en el plano, no corresponde a lo ejecutado realmente en obra, se dejó constancia de los datos registrados en el Acta N° 001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARALSCE/OBRA-AAA.HH. SAN JUAN DE DIOS-CUI 2494923 de fecha 23 de agosto de 2023.
- 3.65. Que, los BUZONES 4,7,51,43,48,47,72,73,92,54,59,16 y 17 ubicados en la Av. Libertad no se encuentran en funcionamiento y el buzón 63 ubicado en la Av. San Isidro con Av. El Rosario tampoco se encuentra en funcionamiento, pues al destapar la tapa de buzón se verificó que se encuentran sin uso, ni funcionamiento, así quedó registrado, pues al destapar la tapa de buzón se verificó que se encuentran sin uso, ni funcionamiento, así quedó registrado en el "Acta N° 001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARAL SCE/OBRA-AA.HH. SAN JUAN DE DIOS - CUI 2494923" de 23 de agosto de 2023.
- 3.66. Que, de los datos registrados en la visita a la obra, se realizó el cuadro comparativo según las alturas determinadas en el Plano clave de "Alcantarillado Sanitario PC-02", se constató que los buzones 3 y 4 no se habrían construido, y el buzón 7 no cumple con la altura indicada en el plano.
- 3.67. Asimismo, en los metrados del expediente técnico de obra, se indican que son 41 buzones según el siguiente detalle; del Bz 01 al Bz 30 son de altura variable entre 1.20m a 2.50m y del Bz 31 al Bz 41 de altura variable entre 2.50 m a 4.00m; sin embargo, a la búsqueda de los cuarenta y uno (41) buzones en el plano clave de "Alcantarillado sanitario PC-02", no se lograron encontrar los Bz 2,30 y 41.
- 3.68. Aunado a ello, durante la visita obra se verificó que las cajas de registro de medidor de agua no se encuentran funcionando, y que tres (3) de las cajas de registro siguen con el encofrado alrededor de la caja de registro, así quedó registrado en el Acta N° 001-2023- CG/GRLP/ OCI-HUARAL-SCXE/OBRA-AA.HH. SAN JUAN DE DIOS-CUI 2494923 de fecha 23 de agosto de 2023, tampoco fueron advertidos por el Comité de Recepción de Obra.
- 3.69. Que, debido a la falta de coherencia de la información de los Planos del Expediente Técnico y los metrados, se procedió a revisar los Planos de replanteo de obra, que deberían ser parte de la liquidación de obra; sin embargo, estos planos adjuntados como Planos de replanteo son los mismos planos del expediente técnico de obra, hechos que no fueron advertidos por el Comité de recepción de obra durante la recepción de obra y durante el proceso de revisión y aprobación del expediente de liquidación de obra por la supervisión y los funcionarios del área usuaria que aprobaron el expediente de liquidación de obra.
- 3.70. Que, de todo lo descrito anteriormente, se evidenciaría que la obra no se encontraba culminada a la fecha en que se recepcionó la obra, el 26 de diciembre de 2022 y de la aprobación de la Liquidación Técnica Financiera de la obra



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

realizada mediante Resolución Gerencial N° 0151-2022-GM/MDFA de 29 de diciembre de 2022.

Como conclusión de todo lo expuesto, se aprecia que la ejecución de la obra denominada “Creación del Servicio de agua potable y red de alcantarillado en el AA.HH. San Juan de Dios de Distrito de Aucallama – Provincia de Huaral – Departamento de Lima”, no se habría culminado con la construcción de la totalidad de las partidas establecidas en el expediente técnico, además no se habrían cumplido con los requisitos necesarios para la recepción de la obra y liquidación de la obra, cuando está aún no se encontrarían culminada, debido a que las partidas; 01.01.04 eliminación de material excedente, 02.02.07.01 pintura al esmalte de 2 manos, 02.01.06.18 instalaciones eléctricas y 02.01.01.03 transporte, montaje y desmontaje de equipo de perforación, la caseta de bombeo correspondiente a la partida 02.01.05 casetas de bombeo y equipos de bombeo y la, partida 02.01.04 pruebas y calidad, no habrían sido ejecutadas.

3.71. El Comité de Recepción de Obra habría recepcionado la obra sin haber efectuado observación alguna y se habría aprobado la liquidación técnica financiera de la obra, a pesar que habrían partidas no ejecutadas y en otros casos no se habrían realizado conforme a lo establecido en el expediente técnico; no obstante la Entidad habría efectuado el pago del 100% del monto contratado sin aplicación de penalidades, a pesar que la obra no se encontraría concluida ni en funcionamiento; lo que no permitiría a la población del Asentamiento Humano San Juan de Dios acceder a una mejor calidad de vida a través del mejoramiento del sistema de agua potable y red de alcantarillado, comprendidas como necesidades básicas para el bienestar de la población, no pudiéndose satisfacer sus diferentes necesidades para su desarrollo integral, lo que incidiría en bien comunitario, físico y mental de los pobladores.

IRREGULARIDAD N° 04:

PARTICIPANTE: APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE LA OBRA

| | |
|--|---|
| Nombres y Apellidos | ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI |
| Cargo, periodo de gestión y documento que sustenta su ejecución | Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, designado con Resolución de Alcaldía N°004-2021-MDA/A el 04 de enero del 2021, Ratificado con Resolución de Alcaldía N°003-2022-MDA/A el 04-01-2022, concluido el cargo con Resolución de Alcaldía N°190-2022-MDA/A el 30 de diciembre del 2022. |

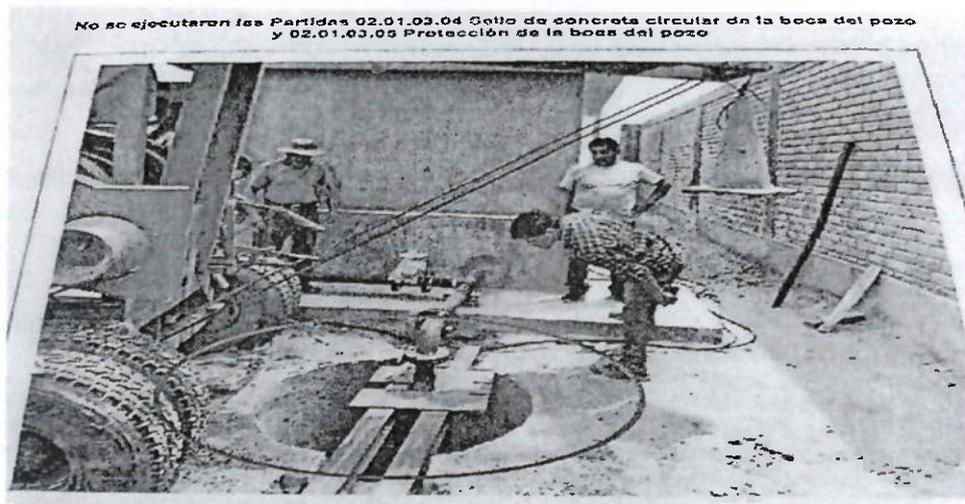
3.72. Que, por haber emitido las Conformidades de Pagos de las Valorizaciones de obra N°01,02, 03, 04, 05 y valorización de mayores metrados N° 01 de la Obra **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA” III ETAPA**”, conforme se indica a continuación:

- Habría emitido el Informe N° 0962-2022/GDUR/AERP/MDA de fecha 08 de setiembre de 2022 en la cual remite la conformidad de pago de la valorización de obra N° 01, periodo del 18 al 31 de agosto de 2022, a la señora PATRICIA SILVA SERQUEN, Jefe de la Unidad de Logística, el cual fue pagado al contratista mediante comprobantes de pago N° 2546 y 2546 de fecha 14 de setiembre de 2022.
- Mediante Informe N° 1093-2022/GDUR/AERP/MDA de fecha 12 de octubre de 2022 en la cual remite la conformidad de pago de la valorización de obra N° 02, periodo del 01 al 30 de setiembre de 2022, a la señora PATRICIA SILVA SERQUEN, Jefe de la Unidad de Logística, el mismo que fue pagado al Contratista mediante comprobantes de pago N°3011,3012,313,3014,3015 y 3016 de fecha 19 de octubre de 2022.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

- Mediante el Informe N° 01277-2022/GDUR/AERP/MDA de fecha 16 de noviembre de 2022 en la cual remite la conformidad de pago de la valorización de obra N° 03, periodo del 1 al 31 de octubre de 2022, A LA señora PATRICIA SILVA SERQUEN, Jefe de la Unidad de Logística, el mismo que fue pagado al Contratista mediante Comprobantes de Pago N°3375 Y 3374 de fecha 18 de noviembre de 2022.
 - Mediante el Informe N° 01412-2022/GDUR/AERP/MDA de fecha 07 de diciembre de 2022 en la cual remite la conformidad de pago de la valorización de obra N° 04, periodo del 1 al 30 de noviembre de 2022, A LA señora PATRICIA SILVA SERQUEN, Jefe de la Unidad de Logística, el mismo que fue pagado al Contratista mediante Comprobantes de Pago N°3803 y 3804 de 16 de diciembre de 2022.
 - Mediante Informe N° 01521-2022/GDUR/AERP/MDA de 19 de diciembre de 2022 en la cual remite la conformidad de pago de la valorización de obra N° 05, periodo del 1 al 14 de diciembre de 2022, a la señora PATRICIA SILVA SERQUEN, Jefe de la Unidad de Logística, el mismo que fue pagado al Contratista mediante comprobantes de pago N°4097 y 4098 de 24 de diciembre de 2022.
 - Mediante Informe N° 01424-2022/GDUR/AERP/MDA de 12 de diciembre de 2022 remite la conformidad de pago de la valorización de mayores metrados N° 01, periodo del 1 al 30 de noviembre de 2022, a la señora PATRICIA SILVA SERQUEN, Jefe de la Unidad de Logística, el mismo que fue pagado al Contratista mediante comprobantes de pago N°4068 y 4069 de 23 de diciembre de 2022.
- 3.73. Sin, embargo de la revisión a la documentación entregada por la Entidad respecto las valorizaciones N° 01,02,03,0405 y valorización N° 01 de mayores metrados de obra N° 01, cada una de las cuales fueron APROBADAS Y PAGADAS; las Valorizaciones N° 03, 04, 05 y valorización de mayores metrados fueron presentados directamente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, dichas valorizaciones no cuentan con el trámite regular de presentación de mesa de partes de la entidad, lo que habría favorecido al contratista.
- 3.74. Por tal motivo, se verificaron los metrados realmente ejecutados presentados por el Contratista en cada mes, advirtiéndose que no se efectuó el detalle del metrado, el contratista solo presento el sustento de los metrados realmente ejecutados a la valorización N° 01, sin embargo las la valorizaciones N° 02,03,04,05 y la valorización de los Mayores metrados no contienen el ítem 2.6 de sustento de metrados, por lo cual no se puede identificar los metrados ejecutados por mes, y la ubicación de las diferentes partidas, por lo cual dichas valorizaciones debieron ser observadas, sin embargo, todas cuentan con la conformidad del supervisor de obra y del área usuaria.



FUENTE: Vista fotográfica del Informe n° 015-2023/SGOPeIUR/RFMV/MDA de 18 de enero de 2023.

- 3.75. Es decir, no se consideró el avance real de la obra, sino, por un valor porcentual total en cada partida, **desnaturalizando el sistema de contratación a precios unitarios**. Que, al no contarse con el sustento de metrados realmente ejecutados en las Valorizaciones N° 02,03,0405 y la valorización de los mayores metrados,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

esta Comisión realizó medidas de los buzones de toda la Av. Libertad (Bz 4,7,51,43,48,47,72,73,92,54,59,16 y 17) Av. San Juan (Bz. 29 buzón antiguo y Bz 3 no habría sido ejecutada) y Av. El Rosario (Bz. 10 y 63), teniendo en consideración que todos estos buzones fueron construidos en la III Etapa de la obra; sin embargo, la numeración registrada en el plano, no corresponde a lo ejecutado realmente en obra, se dejó constancia de los datos registrados en el Acta N° 001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARALSCE/OBRA-AAA.HH SAN JUAN DE DIOS-CUI 2494923 de fecha 23 de agosto de 2023.

- 3.76. Es preciso señalar que, los BUZONES 4,7,51,43,48,47,72,73,92,54,59,16 y 17 ubicados en la Av. Libertad no se encuentran en funcionamiento y el buzón 63 ubicado en la Av. San Isidro con Av. El Rosario tampoco se encuentra en funcionamiento, pues al destapar la tapa de buzón se verificó que se encuentran sin uso, ni funcionamiento, así quedó registrado, pues al destapar la tapa de buzón se verificó que se encuentran sin uso, ni funcionamiento, así quedó registrado en el "Acta N° 001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARALSCE/OBRA-AA.HH. SAN JUAN DE DIOS-CUI 2494923" de 23 de agosto de 2023.
- 3.77. De los datos registrados en la visita a la obra, se realizó el Cuadro Comparativo según las alturas determinadas en el Plano clave de "Alcantarillado Sanitario PC-02", se constató que los buzones 3 y 4 no se habrían construido, y el buzón 7 no cumple con la altura indicada en el plano.

| Ítem | Buzón | Altura de buzón plano en (m) | Buzón registrado en obra por la comisión | | Condición |
|------|-------|------------------------------|--|---------------------------------------|--|
| | | | Verificación in situ-Plano en (m) | Diferencia de altura en metros en (m) | |
| 1 | 29 | 3.15 | 1.4 | -1.75 | Buzón antiguo |
| 2 | 3 | 3.12 | | | No se construyeron |
| 3 | 4 | 3.59 | 1.64 | -1.95 | Buzón antiguo |
| 4 | 7 | 2.84 | 1.1 | -1.74 | No cumple la altura indicada en el plano |
| 5 | 51 | 1.2 | 1.2 | 0 | Buzón antiguo |
| 6 | 43 | 1.2 | 1.2 | 0 | Buzón antiguo |
| 7 | 48 | 2.49 | 1.57 | -0.92 | No cumple la altura indicada en el plano |
| 8 | 47 | 1.2 | 1.29 | 0.09 | |
| 9 | 72 | 1.2 | 1.21 | 0.01 | |
| 10 | 73 | 1.2 | 1.18 | -0.02 | |
| 11 | 92 | 1.27 | 1.17 | -0.1 | |
| 12 | 54 | 1.2 | 1.2 | 0 | |
| 13 | 59 | 1.32 | 1.51 | 0.19 | |
| 14 | 16 | 1.2 | 1.16 | -0.04 | |
| 15 | 17 | 1.2 | 1.19 | -0.01 | |
| 16 | 10 | 1.1 | 2.66 | 1.56 | Mayor altura al indicado |
| 17 | 63 | 2.46 | 2.6 | 0.14 | |

Según "ACTA N° 001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARALSCE/OBRA-AAA.HH.SANJUAN DE DIOS-CUI 2494923" de 23 de agosto de 2023.

- 3.78. Asimismo, en los metrados del expediente técnico de obra, se indican que son 41 buzones según el siguiente detalle; del Bz 01 al Bz 30 son de altura variable entre 1.20m a 2.50m y del Bz 31 al Bz 41 de altura variable entre 2.50 m a 4.00m; sin



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

embargo, a la búsqueda de los cuarenta y uno (41) buzones en el plano clave de "Alcantarillado Sanitario PC-02", no se lograron encontrar los Bz 2,30 y 41.

REVISIÓN DE UBICACIÓN Y ALTURA DE BUZONES EN EL PLANO CLAVE ALCANTARILLADO SANITARIO

| Bz | H=altura | Ubicación | Bz | H=altura | Ubicación |
|----|----------|--|----|----------|--|
| 1 | 1.61 | Av. Santa Rosa | 22 | 1.2 | Av. El Rosario |
| 2 | | El buzón no se encuentra ubicado en el plano | 23 | 2.72 | Av. El Rosario |
| 3 | 3.12 | Av. San Juan | 24 | 2.07 | CA Santo Domingo |
| 4 | 3.59 | Av. San Juan | 25 | 1.67 | CA Santo Domingo |
| 5 | 2.34 | Av. Santa Elena | 26 | 2.36 | Av. San Juan |
| 6 | 2.07 | Av. Libertad | 27 | 3.5 | Av. San Juan |
| 7 | 2.84 | Av. Santa Elena | 28 | 2.87 | Av. San Juan |
| 8 | 2.89 | Av. Libertad | 29 | 3.15 | Av. San Juan |
| 9 | 3.13 | Av. Santa Elena | 30 | | El buzón no se encuentra ubicado en el plano |
| 10 | 2.05 | Av. Los Ángeles | 31 | 2.87 | Av. San Juan |
| 11 | 1.65 | Av. Los Ángeles | 32 | 3.85 | Av. Las Flores |
| 12 | 3.96 | Av. Santa Elena | 33 | 4 | Av. Las Flores |
| 13 | 4.15 | Av. Santa Elena | 34 | 3.27 | Av. San Isidro |
| 14 | 4.62 | Av. San Isidro | 35 | 3.43 | Av. San Juan |
| 15 | 3.99 | Av. San Isidro | 36 | 2.79 | Av. Las Flores |
| 16 | 1.2 | Av. Libertad | 37 | 2.57 | Av. Santa Elena |
| 17 | 1.2 | Av. Libertad | 38 | 2.97 | Av. Santa Elena |
| 18 | 3.24 | Av. San Juan | 39 | 1.71 | CA Santo Domingo |
| 19 | 3.13 | Av. El Rosario | 40 | 3.22 | CA Santo Domingo |
| 20 | 1.71 | Av. El Rosario | 41 | | El buzón no se encuentra ubicado en el plano |
| 21 | 1.67 | Av. El Rosario | | | |

Acta N° 001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARAL-SCE/OBRA-AAA.HH.SAN JUAN DE DIOS – CUI 2494923 de 23 de agosto de 2023.

- 3.79. Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, se aprecia que debido a la falta de coherencia de la información de los planos del expediente técnico y los metrados, se procedió a revisar los planos de replanteo de obra, que deberían ser parte de la liquidación de obra; sin embargo, estos planos adjuntados como planos de replanteo son los mismos planos del expediente técnico de obra, hechos que no fueron advertidos durante la recepción de obra y durante el proceso de revisión y aprobación del Expediente de Liquidación de Obra por la supervisión y los funcionarios de área usuaria que aprobaron el expediente de liquidación de obra.
- 3.80. Que, durante la visita a la obra se verificó que las cajas de registro de medidor de agua no se encuentran funcionando, y que tres (3) de las cajas de registro siguen con el encofrado alrededor de la caja de registro, así quedo registrado en el acta N° 001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARAL-SEC/OBRA-AA.HH. SAN JUAN DE DIOS- CUI 2494923 de 23 de agosto de 2023.
- 3.81. Que, por haber emitido el Informe N° 1620-2022/DUR/AERP/MDA de 28 de diciembre de 2022 en la cual habría recomendado la aprobación de la liquidación técnica y financiera de la obra **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" III ETAPA**".

Sin embargo, la obra habría sido recepcionada por el Comité de Recepción de Obra, a pesar que no se habría culminado las partidas 01.01.04 eliminación de material excedente, 02.02.07.01 pintura al esmalte de 2 manos, 02.01.06.18



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

instalaciones eléctricas y 02.01.01.03 transporte, montaje y desmontaje de equipo de perforación.

3.82. Que, el Ing. **RONALD FRANK MORA VILCA** – Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura Urbana de la Municipalidad Distrital de Aucallama, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MDA/A de fecha 03 de enero del 2023, quien mediante Informe N° 015-2023/SGOPeIU/RFMV/MDA de 18 de enero del 2023, solicitó Opinión Legal al Sr. **ORLANDO FERREOL PUMAHUACRE MOYA** - Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, respecto a la recepción, liquidación e inspección realizada a la obra, referido a que no se habrían culminado las Partidas 01.01.04 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, 02.01.01.03 TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPO DE PERFORACION (No se realizó el desmontaje del equipo de perforación), en funcionario en su informe indico lo siguiente:

(...)
PARTIDA DE ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE
(...) **NO SE HA REALIZADO** la totalidad de eliminación de material excedente **ENCONTRANDOSE DESMONTE PRODUCTO DE LA OBRA TANTO EN INTERIORES COMO EN EXTERIORES DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMETRICO DONDE SE ENCUENTRA LA CASETA DE BOMBEO Y EL TANQUE ELEVADO.**
(...)
PARTIDA PINTURA DE ESMALTE DOS MANOS
(...) **NO SE HA PINTADO CONFORME INDICA EL PROYECTO ASI COMO POSIBLES ACCIDENTES**
(...)
PARTIDA INSTALACIONES ELECTRICAS
SE OBSERVA CABLES EXPUESTOS PRODUCIENDO QUE SE DETERIOREN ASI COMO POSIBLES ACCIDENTE.
(...)
TRANSPORTE MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPOS DE PERFORACION:
SE OBSERVA QUE EL EQUIPO NO SE HA FRETIRADO
(...)”

Siendo relevante que no se ejecutaron las sub partidas:

- 02 01.03.04 SELLO DE CONCRETO CIRCULAR DE LA BOCA DEL POZO y
- 02.01.03.05 PROTECCIÓN DE LA BOCA DEL POZO

Prueba de ello, son las vistas fotográficas adjuntas al Informe N° 015-2023/SGOPeIU/RFMV/MDA de fecha 18 de enero de 2023 suscrita por el Sr. **RONALD FRANK MORA VILCA**-Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, quien señala lo siguiente:

(...)”
PARTIDA PROTECCION DE BOCA DE POZO
SE OBSERVA QUE EL NO TIENE PROTECCION EN LA BOCA (...)”

No obstante, todas estas partidas fueron valorizadas al 100% tal y como se indicó en la liquidación de la obra presentado por el Contratista.

- **LA CASETA DE BOMBEO** correspondiente a la Partida 02.01.05 CASETAS Y
- **EQUIPOS DE BOMBEO** no fue construida conforme se indicaba en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de obra.

3.83. Que, mediante Acta N° 001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARAL-SCE/OBRA-AA.HH. **SAN JUAN DE DIOS** – CUI 2494923 de fecha 23 de agosto de 2023, la Comisión del Servicio de Control Especifico, realizó la inspección física in situ a la Obra conjuntamente con el Ing. **RONALD FRANK MORA VILCA** – Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, el Sr. **SERGIO MANUEL MEDRANO OSTOS** - Especialista de la Sub



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Gerente de Obras Públicas e Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama y el Sr. **JOE VLADIMIR COLAN NISHIMOTO** - Responsable Profesional de Registro, Seguimiento y Cierre en el Banco de Inversiones e Infobras. Donde se pudo constatar que la estructura de la **CASETA DE BOMBEO** correspondiente a la **Partida 02.01.05 CASETAS Y EQUIPOS DE BOMBEO** no fue construida conforme se encontraba aprobada en las especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico de Obra, aprobada mediante Resolución Gerencial N° 057-2022-GM/MDA de fecha 19 de mayo del 2022; la estructura de la **CASETA DE BOMBEO** estaba presupuestada por un valor de S/. 7,189.41 según la estructura de costo del presupuesto de obra correspondiente a la "**Partida 02.01.05 CASETAS Y EQUIPOS DE BOMBEO**".

- 3.84. Que, de la revisión, realizada a las valorizaciones remitidas por la Contratista estas fueron valorizadas; en la Valorización N° 03 y 04 al 100%; pero, sin embargo, en el ítem 2.6 Sustento de metrados de la valorización tramitadas, la curva S, control de amortizaciones de adelanto directo, control de amortizaciones de adelanto de materiales de la valorización N° 03 y control de retenciones todo ello corresponde a seis (6) folios, de igual forma respecto al ítem 2.6 Sustento de Partidas de la Valorización N° 04, el **CONTRATISTA NO ADJUNTO DICHO SUSTENTO DE METRADOS EJECUTADOS**, en su lugar adjuntó el Resumen de Planilla de Metrado N°04 en tres folios, obrante en autos.

• PARTIDA 02.01.04 PRUEBAS Y CALIDAD, Y PARTIDA 02.01.07 SISTEMA DE DESINFECCIÓN, no fueron ejecutadas, causando un perjuicio económico de S/. 14,312.51.

- 3.85. Que, si bien la OBRA se encuentra sin funcionamiento al no construirse la **CASETA DE BOMBEO** conforme lo indicaba el Expediente Técnico de Obra ha hecho que el **POZO TUBULAR Y EL SISTEMA DE LÍNEA DE IMPULSIÓN** queden expuestos a factores climatológicos (rayos UV, Humedad y lluvias) produzcan el desgaste más acelerado, debido a la oxidación, corrosión de acero y decoloración de la tubería de PVC; estando expuesto el Pozo a diferentes agentes bacteriológicos, biológicos, debido a un agente externo y/o contaminación del pozo tubular debido al polvo y/o desechos tóxicos que pueden contaminar y modificar la calidad del agua del pozo y no resulte apta para el consumo humano.

- 3.86. Que, de la revisión y búsqueda de los certificados y/o pruebas de calidad referidas a la partida 02.01.04 PRUEBAS Y ANALISIS estas habrían sido ejecutadas y valorizadas en la VALORIZACION N° 03 correspondiente al mes de octubre; sin embargo, en el ítem 3.3 Control de Calidad (Pruebas y ensayos), no se encuentra el sustento documental y/o certificado de calidad emitida por el Ministerio de Salud de Huaral y/o algún organismo o laboratorio autorizado INACAL que indique la calidad del agua del pozo.

- 3.87. Que, de lo señalado se aprecia que el Contratista no ha demostrado la ejecución de la Partida 02.01.04 PRUEBAS Y ANALISIS. Se debe indicar que el Expediente Técnico contemplaba el equipamiento para la cloración del agua, el cual constaba de botella de cloro, balanza, unión universal PVC, inyector, Adaptador, filtro "Y" "DN 25mmm", bomba broaster y codo PVC SAP 1 x90, la cual debía estar conectada a la línea de impulsión del agua para la cloración y calidad del agua como se indica en el "PLANO HIDRAULICO DEL POZO TUBULAR, CASETA DE VALVULAS Y BOMBEO-PVC 04"; Sin embargo, durante la visita a obra se constató que el ambiente construido para el equipamiento de la cloración del agua se encontraba completamente vacía, y que no tenía ninguna tubería o línea de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

construcción que la conectara con la línea de impulsión del agua, por lo que la CONTRATISTA NO CUMPLIO con el equipamiento y clorador del agua.

Es preciso indicar que, el equipamiento del agua se encontraba presupuestada en la PARTIDA "02.01.07 SISTEMA DE DESINFECCION" por un valor de S/. 12 012,51 y contaba con diferentes insumos y materiales según el análisis de costos unitarios. De lo cual se desprende, que el contratista no habría garantizado la calidad del agua; por consiguiente, no habría garantizado el funcionamiento integral de la obra, incumpliendo así con el objeto del contrato; empero, se habría efectuado la valorización de la mencionada partida al 100% en la Valorización N° 04 correspondiente al mes de noviembre del 2022, la cual fue pagada con el Comprobante de Pago N° 038-03 del 16 de diciembre de 2022.

Se constató que los DADOS DE CONCRETO NO SE CONTRUYERON TAL COMO SE INDICABA EN EL PLANO DE PLANO HIDRAULICO DEL POZO TUBULAR, CASETA DE VALVULAS Y BOMBEO – PVC 04. No obstante, en la caseta de válvulas no se construyeron los Datos de Concreto que debieron servir como apoyo o descanso de la válvula esférico de PVC C/manija 3" y descanso del TEE de PVC x90°.

- 3.88. Que, de todo lo expuesto, se aprecia que la ejecución de la obra denominada "Creación del Servicio de agua potable y red de alcantarillado en el AA.HH. San Juan de Dios de Distrito de Aucallama - Provincia de Huaral – Departamento de Lima", no se habría culminado con la construcción de la totalidad de las partidas establecidas en el expediente técnico, además de las Valorizaciones N° 01,02,03,04,05 y valorizaciones N° 01 de mayores metrados no se habrían formulado en base a los metrados realmente ejecutados y bajo condiciones mínimas establecidas en el expediente técnico de obra; asimismo, no se habrían cumplido con los requisitos necesarios para la recepción de la obra y liquidación de obra, cuando está aún no se encontraría culminada, debido a que las partidas ; 01.01.04 eliminación de material excedente, 02.02.07.01 pintura al esmalte de 2 manos, 02.01.06.18 instalaciones eléctricas y 02.01.01.03 transporte, montaje y desmontaje de equipo de perforación, la caseta de bombeo correspondiente a la partida 02.01.05 casetas de bombeo y equipos de bombeo y la, partida 02.01.04 pruebas y calidad, no habrían sido ejecutadas. Sin embargo, se habrían emitido las conformidades de las Valorizaciones N° 01,02,03,04,05 y valorización de mayores metrados N° 01 y se habría recomendado la aprobación de la liquidación técnica y financiera de la obra, no obstante, se habría efectuado el pago del 100% al contratista sin aplicación de penalidades. Lo que no permitirá a la población del Asentamiento Humano San Juan de Dios acceder a una mejor calidad de vida a través del mejoramiento del sistema de agua potable y red de alcantarillado, comprendidas como necesidades para bienestar de la población, no pudiéndose satisfacer sus diferentes necesidades para su desarrollo integral, lo que incidiría en bien comunitario, físico y mental de los pobladores, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico.

IRREGULARIDAD N° 05

PARTICIPANTE: APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE LA OBRA

| | |
|---------------------|---|
| Nombres y Apellidos | <p>HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra designado con Resolución Gerencial N° 0145-2022-GM/MDA de 20 de diciembre de 2022 hasta el 26 de diciembre de 2022, de acuerdo al Acta de Recepción de Obra.</p> |
|---------------------|---|



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

| | |
|---|---|
| Cargo, periodo de gestión y documento que sustenta su ejecución | Jefe de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Aucallama, designado con Resolución de Alcaldía N° 027-2022-MDA/A de fecha 04 de enero del 2022, concluido el cargo con Resolución de Alcaldía N° 185-2022-MDA/A. |
|---|---|

3.89. Que, por haber emitido las Conformidades de Pagos de las Valorizaciones de Obra N° 01,02,03,04 y 05 y Valorización de mayores metrados N° 01 de la Obra "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DE DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA III ETAPA", conforme se indica a continuación:

- Mediante Informe N° 0489-2022/DOP-HJEV/MDA de fecha 08 de setiembre, en la cual remite la Conformidad de Pago de la Valorización de Obra N° 01, periodo del 18 al 31 de agosto del 2022, al Ing. ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI – Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en la que posteriormente se efectuó el pago al Contratista a través de los Comprobantes de Pago N° 2546 y 2546 de fecha 14 de setiembre de 2022.
- Mediante Informe N° 0562-2022/DOP-HJEV/MDA de fecha 08 de octubre del 2022 en la cual remite su Conformidad de Pago de la Valorización N° 02, periodo del 01 al 30 de setiembre del 2022, al Ing. ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI – Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en la que posteriormente se efectuó el pago al Contratista a través de los Comprobantes de Pago N° 3375 y 3374 de fecha 18 de noviembre de 2022.
- Mediante Informe N° 0680-2022/DOP-HJEV/MDA de fecha 15 de noviembre de 2022 en la cual remite su Conformidad de Pago de la Valorización N° 03, periodo del 01 al 31 de octubre del 2022, al Ing. ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI - Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en la que posteriormente se efectuó el pago al Contratista a través de los Comprobantes de Pago N° 3375 y 3374 de fecha 18 de noviembre de 2022.
- Habría emitido el Informe N° 0781-2022/DOP-HJEV/MDA de fecha 06 de diciembre de 2022 remite su Conformidad de Pago de la Valorización N° 04, periodo del 01 al 30 de noviembre de 2022, al Ing. ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI - Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en la que posteriormente se efectuó el pago al Contratista a través de los Comprobantes de Pago N° 3803 y 3804 de 16 de diciembre de 2022.
- Mediante Informe N° 0868-2022/DOP-HJEV/MDA de fecha 14 de diciembre de 2022, en la cual remite la Conformidad de Pago de la Valorización de Obra N° 05, periodo del 01 al 14 de diciembre de 2022, al Ing. ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI - Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en la que posteriormente se efectuó el pago al Contratista a través de los Comprobantes de Pago N° 4097 y 4098 de fecha 24 de diciembre de 2022.
- Mediante Informe N° 0782-2022/DOP-HJEV/MDA de fecha 06 de diciembre de 2022, en la cual remite la Conformidad de Pago de la Valorización de mayores metrados, N° 01, periodo del 01 al 30 de noviembre de 2022, al Ing. ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI - Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en la que posteriormente se efectuó el pago al Contratista a través de los Comprobantes de Pago N° 4097 y 4098 de fecha 24 de diciembre de 2022.

3.90. Que, de la revisión de la documentación entregada por la Entidad respecto a las Valorizaciones N° 01, cada una de las cuales fueron aprobadas y pagadas; conforme se observa en el siguiente cuadro:

VALORIZACIONES DE OBRA

| VALORIZACION N° | VALORIZACIONES PRESENTADAS A MESA DE PARTES DE LA ENTIDAD O LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA | CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR DE OBRA | COMPROBANTE DE PAGO N° |
|-----------------|--|--|---|
| 01 | A la Entidad | Mediante Carta N° 008-2022/DRAC/SUP.AUCALLAMA-DRAC/JC de 05 de setiembre de 2022, la conformidad del supervisor. | 2546 y 2546 de 14 de setiembre de 2022 |
| 02 | A la Entidad | Mediante Carta N° 009-2022/DRAC/SUP.AUCALLAMA-DRAC/JC de 05 de setiembre de 2022. | 2546 y 2546 de 14 de setiembre de 2022. |
| 03 | A la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural | Carta N° 11-2022/ DRAC/SUP. AUCALLAMA-DRAC/JC de 03 de noviembre de 2022. | 3375 y 3374 de 18 de noviembre de 2022. |



af

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

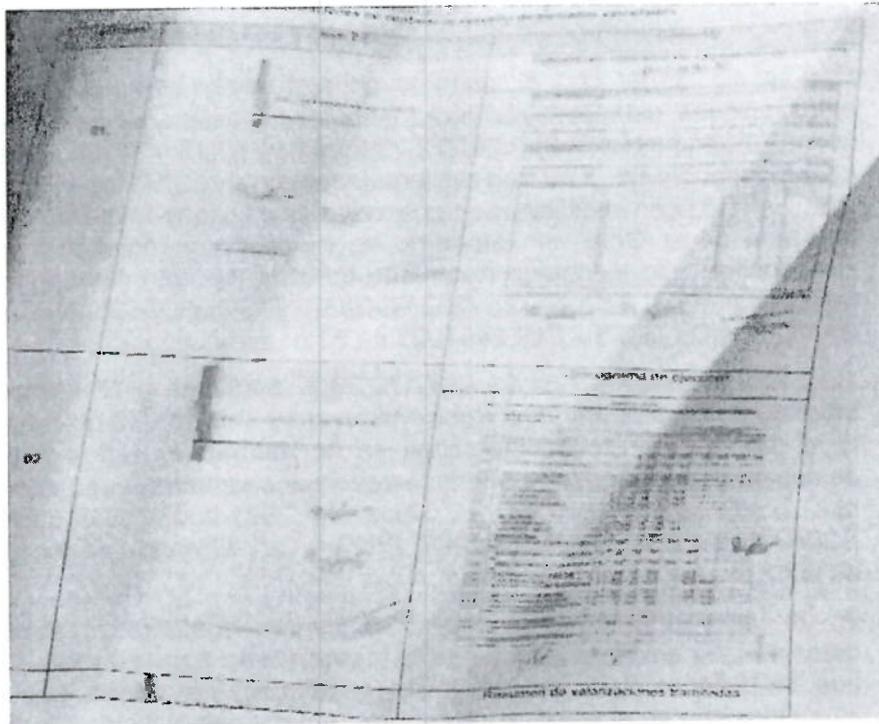
| | | | |
|------------------------|--|--|---|
| 04 | A la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural | Carta N°13-2022/ DRAC/SUP. AUCALLAMA-DRAC/JC de 05 de diciembre de 2022. | 3803 y 3804 de 16 de diciembre de 2022. |
| 05 | A la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural | Carta N°15-2022/ DRAC/SUP. AUCALLAMA-DRAC/JC de 16 de diciembre de 2022. | 4097 y 4098 de 24 de diciembre de 2022 |
| 01 de mayores metrados | A la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural | Carta N°12-2022/ DRAC/SUP. AUCALLAMA-DRAC/JC de 01 de diciembre de 2022. | 4068 y 4069 de 23 de diciembre de 2022. |

Las Valorizaciones N° 03,04,05 y Valorización de mayores metrados fueron presentados directamente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, dichas valorizaciones no cuentan con el trámite regular de presentación por mesa de partes de la Entidad, lo que habría favorecido al Contratista.

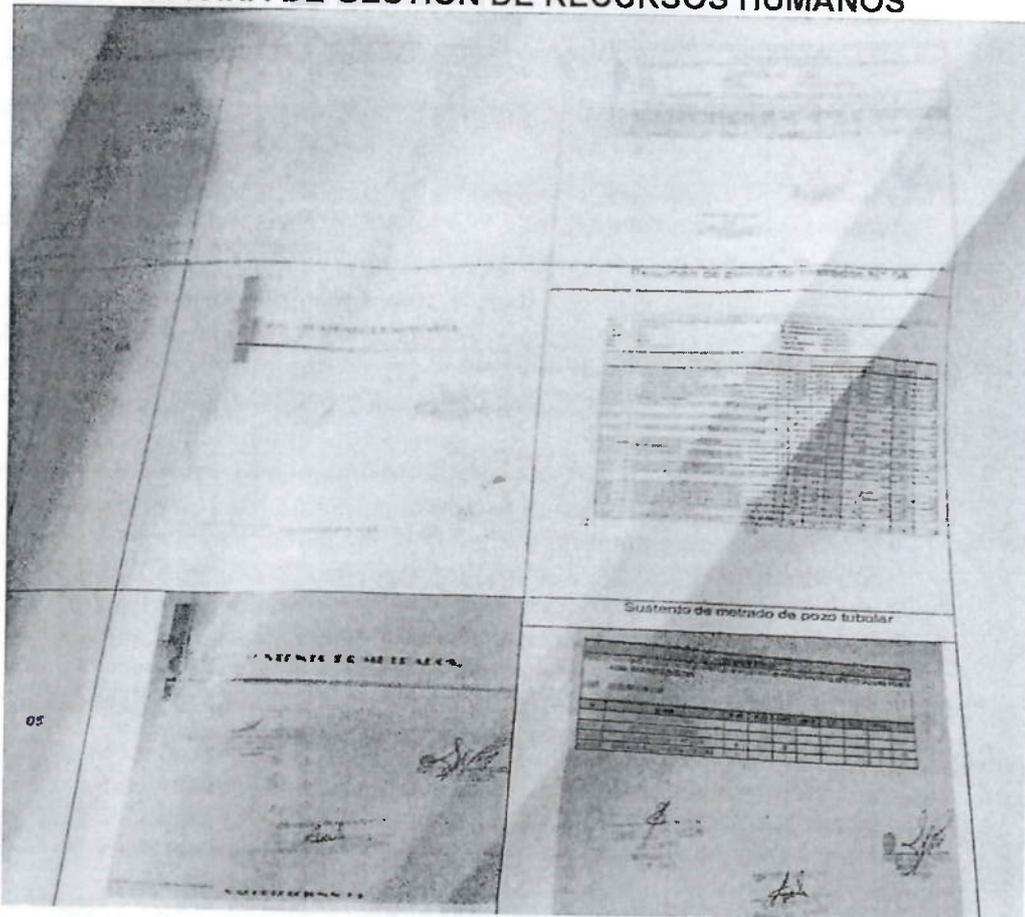
Por tal motivo se verificaron los metrados realmente ejecutados presentado por el Contratista en cada mes, advirtiéndose que no efectuó el detalle del metrado, el Contratista solo presentó el sustento de los metrados realmente ejecutados a la valorización N° 01; sin embargo las valorizaciones N° 02, 03, 04, 05 y la valorización de los mayores metrados no contiene el ítem 2.6 de sustento de metrados, por lo cual no se puede identificar los metrados ejecutados por mes, y la ubicación de las diferentes partidas ejecutadas, por lo cual dichas valorizaciones debieron ser observadas, pero sin embargo, todas cuentan con la Conformidad del Supervisor de Obra y del área usuaria.

Es decir, no se consideró el avance real de la OBRA, sino, por un valor porcentual total en cada partida, desnaturalizando el sistema de contratación a precios unitarios; lo cual se puede observar en el siguiente cuadro:

ITEM 2.6 DE LAS VALORIZACIONES NO CONTIENE EL SUSTENTO DE METRADOS EJECUTADOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



VALORIZACIONES DE OBRA N° 01,02,03,04 y 05.

- 3.91.** Que, al no contar con el sustento de metrados realmente ejecutados en las valorizaciones, esta Comisión realizó medidas a las alturas de los buzones de toda la Av. Libertad (Bz.4,7,43,48,47,72,72,92,94,54,59,16 y 17), Av. San Juan (Bz.29 buzón antiguo y Bz. 3 no habría sido ejecutada) y Av. El Rosario (Bz.29 buzón 10 y 63), teniendo en consideración que todos estos buzones fueron construidos en la III Etapa de la Obra; sin embargo, la numeración registrada en el plano no corresponde a lo ejecutado realmente en obra, se dejó constancia de los datos registrados en el Acta N° 001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARAL-SEC/OBRA-AA.HH. SAN JUAN DE DIOS – CUI 2494923 de 23 de agosto de 2023.
- 3.92.** Que, los buzones 4,7,51,43,48,47,72,73,92,54,59,16 y 17 ubicados en la Av. Libertad no se encuentran en funcionamiento y el buzón 63 ubicado en la Av. San Isidro con Av. El Rosario tampoco se encuentran en funcionamiento, pues al destapar la tapa de buzón se verificó que se encuentran sin uso, ni funcionamiento, así quedó registrado en el "Acta N° 001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARAL-SCE/OBRA-AA.HH. SAN JUAN DE DIOS – CUI 2494923" de fecha 23 de agosto de 2013.
- 3.93.** En la visita a la obra se realizó el cuadro comparativo según las alturas determinadas en el plano clave de "Alcantarillado Sanitario PC-02", se constató que los buzones 3 y 4 no se habrían construido, y el buzón 7 no cumple con la altura indicada en el plano; conforme se contrasta en el siguiente cuadro:

Cuadro comparativo metrado del buzón indicado en el plano con el buzón construido en obra



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

| Ítem | Buzón | Altura de buzón plano en (m) | Buzón registrado en obra por la comisión | | Condición |
|------|-------|------------------------------|--|---------------------------------------|--|
| | | | Verificación in situ- Plano en (m) | Diferencia de altura en metros en (m) | |
| 1 | 29 | 3.15 | 1.4 | -1.75 | Buzón antiguo |
| 2 | 3 | 3.12 | | | No se construyeron |
| 3 | 4 | 3.59 | 1.64 | -1.95 | Buzón antiguo |
| 4 | 7 | 2.84 | 1.1 | -1.74 | No cumple la altura indicada en el plano |
| 5 | 51 | 1.2 | 1.2 | 0 | Buzón antiguo |
| 6 | 43 | 1.2 | 1.2 | 0 | Buzón antiguo |
| 7 | 48 | 2.49 | 1.57 | -0.92 | No cumple la altura indicada en el plano |
| 8 | 47 | 1.2 | 1.29 | 0.09 | |
| 9 | 72 | 1.2 | 1.21 | 0.01 | |
| 10 | 73 | 1.2 | 1.18 | -0.02 | |
| 11 | 92 | 1.27 | 1.17 | -0.1 | |
| 12 | 54 | 1.2 | 1.2 | 0 | |
| 13 | 59 | 1.32 | 1.51 | 0.19 | |
| 14 | 16 | 1.2 | 1.16 | -0.04 | |
| 15 | 17 | 1.2 | 1.19 | -0.01 | |
| 16 | 10 | 1.1 | 2.66 | 1.56 | Mayor altura al indicado |
| 17 | 63 | 2.46 | 2.6 | 0.14 | |

3.94. Que, en los metrados del expediente técnico de obra, se indican que son 41 buzones según el siguiente detalle; del Bz. 01 al Bz. 30 son de altura variable entre 1.20m a 2.50m y del Bz. 31 al Bz. 41 de altura variable entre 2.50m a 4.00m; sin embargo, a la búsqueda de los cuarenta y uno (41) buzones en el plano clave de "Alcantarillado sanitario PC-02", no se lograron encontrar los Bz. 2,30 y 41, según el siguiente cuadro:

REVISIÓN DE UBICACIÓN Y ALTURA DE BUZONES EN EL PLANO CLAVE ALCANTARILLADO SANITARIO

| Bz | H=altura | Ubicación | Bz | H=altura | Ubicación |
|----|----------|--|----|----------|--|
| 1 | 1.61 | Av. Santa Rosa | 22 | 1.2 | Av. El Rosario |
| 2 | | El buzón no se encuentra ubicado en el plano | 23 | 2.72 | Av. El Rosario |
| 3 | 3.12 | Av. San Juan | 24 | 2.07 | CA Santo Domingo |
| 4 | 3.59 | Av. San Juan | 25 | 1.67 | CA Santo Domingo |
| 5 | 2.34 | Av. Santa Elena | 26 | 2.36 | Av. San Juan |
| 6 | 2.07 | Av. Libertad | 27 | 3.5 | Av. San Juan |
| 7 | 2.84 | Av. Santa Elena | 28 | 2.87 | Av. San Juan |
| 8 | 2.89 | Av. Libertad | 29 | 3.15 | Av. San Juan |
| 9 | 3.13 | Av. Santa Elena | 30 | | El buzón no se encuentra ubicado en el plano |
| 10 | 2.05 | Av. Los Ángeles | 31 | 2.87 | Av. San Juan |
| 11 | 1.65 | Av. Los Ángeles | 32 | 3.85 | Av. Las Flores |
| 12 | 3.96 | Av. Santa Elena | 33 | 4 | Av. Las Flores |
| 13 | 4.15 | Av. Santa Elena | 34 | 3.27 | Av. San Isidro |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

| | | | | | |
|----|------|----------------|----|------|--|
| 14 | 4.62 | Av. San Isidro | 35 | 3.43 | Av. San Juan |
| 15 | 3.99 | Av. San Isidro | 36 | 2.79 | Av. Las Flores |
| 16 | 1.2 | Av. Libertad | 37 | 2.57 | Av. Santa Elena |
| 17 | 1.2 | Av. Libertad | 38 | 2.97 | Av. Santa Elena |
| 18 | 3.24 | Av. San Juan | 39 | 1.71 | CA Santo Domingo |
| 19 | 3.13 | Av. El Rosario | 40 | 3.22 | CA Santo Domingo |
| | | Av. El Rosario | | | El buzón no se encuentra ubicado en el plano |
| 20 | 1.71 | | 41 | | |
| 21 | 1.67 | Av. El Rosario | | | |

- 3.95. Que, de lo señalado, se aprecia que debido a la falta de coherencia de la información de los planos del expediente y técnico y los metrados, se procedió a revisar los planos de replanteo de obra, que deberán ser parte de la liquidación de obra; sin embargo, estos planos adjuntados como planos de replanteos son los mismos planos del expediente técnico de obra, hechos que no fueron advertidos durante la recepción de obra y durante el proceso de revisión y aprobación del expediente de liquidación de obra por la Supervisión y los funcionarios del área usuaria que aprobaron el expediente de liquidación de obra.
- 3.96. Que, durante la visita a la obra se verificó que las cajas de registro de medidor de agua no se encuentran funcionando, y que tres (3) de estas cajas de registro siguen con el encofrado alrededor de la caja de registro, así quedó registrado en el **Acta N°001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARAL-SCE/OBRA-AA.HH.SAN JUAN DE DIOS – CUI 2494923** de 23 de agosto de 2023.
- 3.97. Que, al haber emitido el **Informe N° 01620-2022/DUR/AERPA/MDA** de 28 de diciembre de 2022, en la cual habría recomendado la aprobación de la liquidación técnica y financiera de la obra *"Creación del Servicio de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el AA.HH. de San Juan de Dios en el Distrito de Aucallama - Provincia de Huaral – Departamento de Lima III Etapa."*
- 3.98. Que, sin embargo, la obra se encontraría inconclusa no se habría culminado con la construcción de la totalidad de las partidas establecidas en el expediente técnico, además las Valorizaciones N° 01.,02,03,04,05 y Valorización N° 01 de mayores metrados no se habrían formulado en base a los metrados realmente ejecutados y bajo condiciones mínimas establecidas en el expediente técnico de obra: asimismo, no se habrían cumplido con los requisitos necesarios para la Recepción de Obra y liquidación de obra, cuando está aún no se encontrarían culminada, debido a que las Partidas; 01.01.04 eliminación de material excedente, 02.02.07.01 pintura al esmalte de dos manos, 02.01.06.18 instalaciones eléctricas y 02.01.01.03 transporte, montaje y desmontaje de equipo de perforación, la caseta de bombeo correspondiente a la Partida 02.01.05 caseta de bombeo y equipos de bombeo y la Partida 02.01.04 pruebas y calidad, no habrían sido ejecutadas; no obstante, se habrían emitido las conformidades de las Valorizaciones N° 01,02,03,04,05 y valorización de mayores metrados N° 01 y se habría recomendado la aprobación de la liquidación técnica y financiera de la obra.

MIEMBRO DEL COMITÉ DE RECEPCION DE OBRA (1er Miembro)

- 3.99. Por haber suscrito el **Acta de Recepción de Obra** de fecha 26 de diciembre de 2022 conjuntamente con el señor **ROGELIO AQUINO CONDEZCO**, Segundo Miembro del Comité de Recepción de Obra (Supervisor de Obra), señor **CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO**, Tercer Miembro del Comité de Recepción de

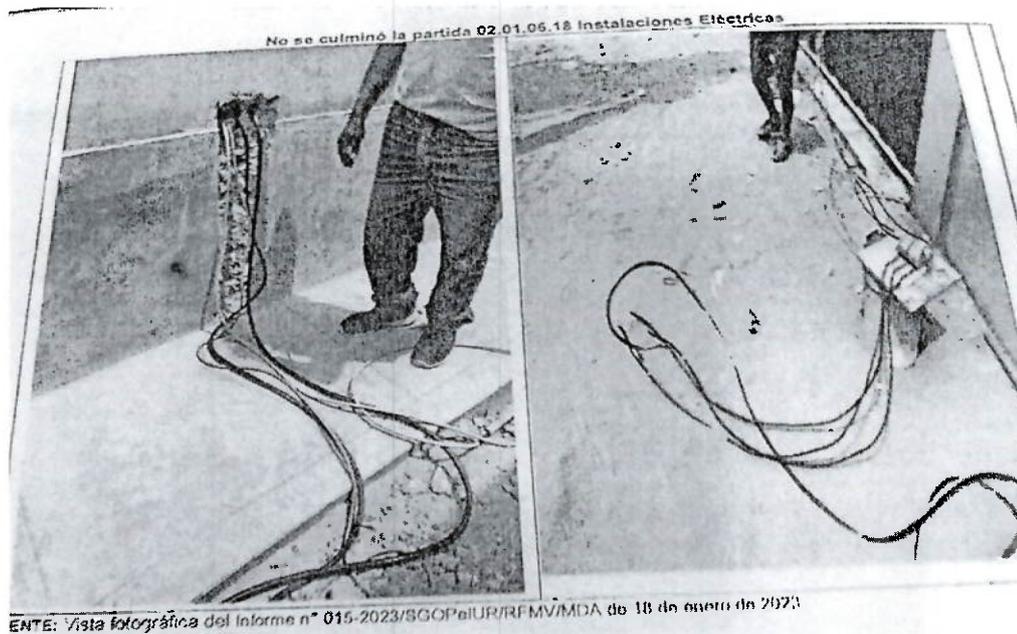


“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Obra, señor **ALAN ELEUTERIO COLLAZOS BOBADILLA**, Representante común de la Contratista y el señor **CELESTINO JAVIER ALVARADO SOLIS**, Residente de Obra.

- 3.100. Sin embargo, la obra habría sido recepcionada por el Comité de Recepción de Obra, a pesar que no se habría culminado las Partidas 01.01.04 eliminación de material excedente, 02.02.07.01 Pintura al esmalte de dos manos, 02.01.06.18 Instalaciones eléctricas y 02.01.01.03 Transporte, montaje y desmontaje de equipo de perforación.



- 3.101. Asimismo, el Ing. **RONALD FRANK MORA VILCA** – Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, designado con Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MDA/A del 03 de enero de 2023, mediante Informe N°015 -2023/SGOPeIUR/RFMV/MDA de 18 de enero de 2023 solicitó Opinión Legal al Ing. **ORLANDO FERREOL PUMAHUACRE MOYA** – Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, respecto a la Recepción, Liquidación e Inspección realizada a la obra, referido a que no se habrían culminado las partidas 01.01.04 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE, 02.02.07.01 PINTURA AL ESMALTE DE DOS MANOS, 02.01.06.18 INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y 02.01.01.03 TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPO DE PERFORACIÓN (No se realizó el desmontaje del equipo de perforación), quien indicó lo siguiente:

(...)

PARTIDA DE ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE

(...) **NO SE HA REALIZADO** la totalidad de eliminación de material excedente ENCONTRANDOSE DESMONTE PRODUCTO DE LA OBRA TANTO EN INTERIORES COMO EN EXTERIORES DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMETRICO DONDE SE ENCUENTRA LA CASETA DE BOMBEO Y EL TANQUE ELEVADO.

(...)

PARTIDA PINTURA DE ESMALTE DOS MANOS

(...) **NO SE HA PINTADO** CONFORME INDICA EL PROYECTO ASI COMO POSIBLES ACCIDENTE

(...)

PARTIDA INSTALACIONES ELECTRICAS

SE OBSERVA CABLES EXPUESTOS PRODUCIENDO QUE SE DETERIOREN ASI COMO POSIBLES ACCIDENTE.

(...)

TRANSPORTE MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPOS DE PERFORACION:

SE OBSERVA QUE EL EQUIPO NO SE HA FRETIRADO

(...)"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

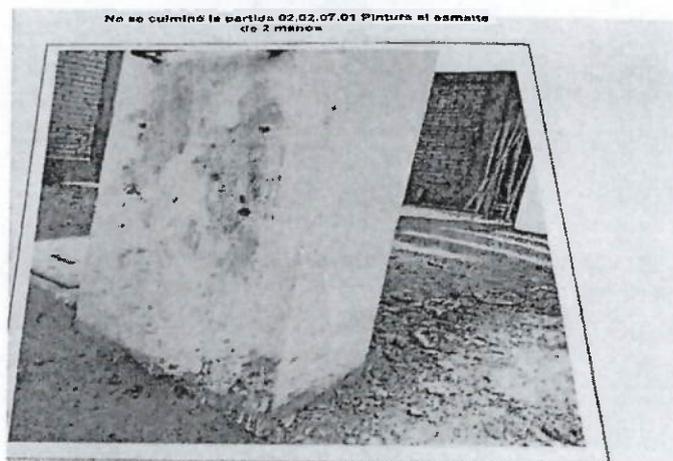
Siendo relevante que no se ejecutaron las sub partidas:

- 02.01.03.04 SELLO DE CONCRETO CIRCULAR DE LA BOCA DEL POZO y 02.01.03.05 PROTECCIÓN DE LA BOCA DE POZO

- 3.102. Prueba de ello, son las vistas fotográficas adjuntas al Informe N° 015-2023/SGOPeIUR/RFMV/MDA de fecha 18 de enero de 2023 suscrita por el Ing. **RONALD FRANK MORA VILCA**-Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, quien señala lo siguiente:

"PARTIDA PROTECCION DE BOCA DE POZO
SE OBSERVA QUE EL NO TIENE PROTECCION EN LA BOCA
(...)"

No obstante, todas estas partidas fueron valorizadas al 100% tal y como se indicó en la liquidación de la obra presentado por el Contratista.



ENTE: Vista fotográfica del informe n° 015-2023/SGOPeIUR/RFMV/MDA de 18 de enero de 2023

- 3.103. Sin embargo, el Comité de Recepción de obra suscribió el **ACTA DE RECEPCION de OBRA** el 26 de diciembre de 2022. A pesar que el Contratista no habría culminado con sus obligaciones contractuales, y ello debió ser advertido por el **Comité de Recepción de Obra** y conforme a Ley debió haberse observado y suscribir el **Acta de Observaciones**, sin embargo, el **Comité de Recepción de Obra** pese a todo lo antes indicado suscribió el **Acta de Recepción de Obra**, dando la Conformidad y Recepción de la Obra.

- **LA CASETA DE BOMBEO** correspondiente a la **Partida 02.01.05 CASETAS Y EQUIPOS DE BOMBEO** no fue construida conforme se indicaba en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de obra.

- 3.104. Que, mediante **Acta N° 001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARAL-SCE/OBRA-AA.HH. SAN JUAN DE DIOS – CUI 2494923** de fecha 23 de agosto de 2023, la Comisión del Servicio de Control Especifico, realizó la inspección física in situ a la Obra conjuntamente con el Sr. **RONALD FRANK MORA VILCA** – Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, el Sr. **SERGIO MANUEL MEDRANO OSTOS** - Especialista de la Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama y el Sr. **JOE VLADIMIR COLAN NISHIMOTO** - Responsable Profesional de Registro, Seguimiento y Cierre en el Banco de Inversiones e Infobras de la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama. Donde se pudo constatar que la estructura de la **CASETA DE BOMBEO** correspondiente a la **Partida 02.01.05 CASETAS Y EQUIPOS DE BOMBEO** no fue construida conforme se encontraba aprobada en las especificaciones técnicas y planos del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Expediente Técnico de Obra, aprobada mediante Resolución Gerencial N° 057-2022-GM/MDA de fecha 19 de mayo del 2022.

- 3.105. Que, la estructura de la **CASETA DE BOMBEO** estaba presupuestada por un valor de **S/. 7,189.41** según la estructura de costo del presupuesto de obra correspondiente a la **“Partida 02.01.05 CASETAS Y EQUIPOS DE BOMBEO”**, la misma que se encontraba detallada en el Plano PVC – 02 – **PLANO DE ARQUITECTURA DE CASETA DE VALVULAS** y **PLANO DE ESTRUCTURA DE CASETA DE VALVULAS**”, en los Planos se podía visualizar los cortes y vista frontal, acotada en todo su perímetro.
- 3.106. Que, de la revisión, realizada a las valorizaciones remitidas por la Contratista estas fueron valorizadas; en la Valorización N° **03 y 04 al 100%**; pero, sin embargo, en el ítem 2.6 Sustento de metrados de la valorización tramitadas, la curva S, control de amortizaciones de adelanto directo, control de amortizaciones de adelanto de materiales de la Valorización N° 03 y control de retenciones todo ello corresponde a seis (6) folios, de igual forma respecto al ítem 2.6 Sustento de Partidas de la Valorización N° 04, el **CONTRATISTA NO ADJUNTO DICHO SUSTENTO DE METRADOS EJECUTADOS**, en su lugar adjuntó el Resumen de Planilla de Metrado N° 04 en tres folios, obrante en autos.
- **PARTIDA 02.01.04 PRUEBAS Y CALIDAD, Y PARTIDA 02.01.07 SISTEMA DE DESINFECCIÓN, no fueron ejecutadas, causando un perjuicio económico de S/. 14 312.51.**
- 3.107. Que, si bien la OBRA se encuentra sin funcionamiento al no construirse la **CASETA DE BOMBEO** conforme lo indicaba el Expediente Técnico de Obra ha hecho que el **POZO TUBULAR Y EL SISTEMA DE LÍNEA DE IMPULSIÓN** queden expuestos a factores climatológicos (rayos UV, Humedad y lluvias) produzcan el desgaste más acelerado, debido a la oxidación, corrosión de acero y decoloración de la tubería de PVC; estando expuesto el Pozo a diferentes agentes bacteriológicos, biológicos, debido a un agente externo y/o contaminación del pozo tubular debido al polvo y/o desechos tóxicos que pueden contaminar y modificar la calidad del agua del pozo y no resulte apta para el consumo humano.
- 3.108. Que, de la revisión y búsqueda de los certificados y/o pruebas de calidad referidas a la partida 02.01.04 PRUEBAS Y ANALISIS estas habrían sido ejecutadas y valorizadas en la VALORIZACION N° 03 correspondiente al mes de octubre; sin embargo, en el ítem 3.3 Control de Calidad (Pruebas y ensayos), no se encuentra el sustento documental y/o certificado de calidad emitida por el Ministerio de Salud de Huaral y/o algún organismo o laboratorio autorizado INACAL que indique la calidad del agua del pozo.
- 3.109. De lo señalado se aprecia que el Contratista no ha demostrado la Ejecución de la Partida 02.01.04 **PRUEBAS Y ANALISIS**. Se debe indicar que el Expediente Técnico contemplaba el equipamiento para la cloración del agua, el cual constaba de botella de cloro, balanza, unión universal PVC, inyector, Adaptador, filtro “Y” “DN 25mm”, bomba broaster y codo PVC SAP 1 x90, la cual debía estar conectada a la línea de impulsión del agua para la cloración y calidad del agua como se indica en el **“PLANO HIDRAULICO DEL POZO TUBULAR, CASETA DE VALVULAS Y BOMBEO-PVC 04”**; Sin embargo, durante la visita a obra se constató que el ambiente construido para el equipamiento de la cloración del agua se encontraba completamente vacía, y que no tenía ninguna tubería o línea de construcción que la conectara con la línea de impulsión del agua, por lo que la **CONTRATISTA NO CUMPLIO** con el equipamiento y clorador del agua.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

- 3.110. Es preciso indicar que, el equipamiento del agua se encontraba presupuestada en la **PARTIDA "02.01.07 SISTEMA DE DESINFECCION"** por un valor de **S/. 12 012,51** y contaba con diferentes insumos y materiales según el análisis de costos unitarios. De lo cual se desprende, que el contratista no habría garantizado la calidad del agua; por consiguiente, no habría garantizado el funcionamiento integral de la obra, Incumpliendo así con el objeto del contrato; empero, se habría efectuado la valorización de la mencionada partida al 100% en la Valorización N° 04 correspondiente al mes de noviembre del 2022, la cual fue pagada con el Comprobante de Pago N° 038-03 del 16 de diciembre de 2022.
- 3.111. Se constató que los **DADOS DE CONCRETO NO SE CONTRUYERON TAL COMO SE INDICABA EN EL PLANO DE PLANO HIDRAULICO DEL POZO TUBULAR, CASETA DE VALVULAS Y BOMBEO – PVC 04**. No obstante, en la caseta de válvulas no se construyeron los Datos de Concreto que debieron servir como apoyo o descanso de la válvula esférico de PVC C/manija 3" y descanso del TEE de PVC x90°.
- 3.112. Que el Comité de Recepción de Obra no realizó observaciones por la no culminación da la obra conforme a lo señalado en el expediente técnico de obra, sin tener en cuenta las acciones establecidas en el artículo 208° numerales 208.2, 208.5, 208.6 y 208 del reglamento de la Ley de Contrataciones. Lo que habría ocasionado la inaplicación de las penalidades al contratista, se hubiera tenido en cuenta el cálculo de la penalidad diaria para lo cual se consideró el monto y plazo tenido en cuenta el cálculo de la penalidad diaria para lo cual se consideró el monto y plazo establecido en el Contrato N° 020-2022-ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2022-CS-/MDA-1 de Contrato de Ejecución de la obra **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" III ETAPA, CUI N° 2494923"** donde se indicó el monto contractual por la suma de **S/ 1'807 77,66** y por el plazo de 120 días calendario, por el cual el monto ascendería a **S/. 110,450.81**
- 3.113. Que, para el caso de la penalidad del Supervisor de Obra por no advertir que la Obra no se encontraba culminada correspondería a **S/. 893,03** cálculo realizado teniendo en cuenta la cláusula décimo segunda: **PENALIDADES DEL CONTRATO N° 019-2022-MDA/CONSULTORIA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2022-CS/MDA-1** de fecha 23 de junio de 2022.
- 3.114. Que, el Comité de Recepción de Obra omitió disponer que se levante el Acta de Observaciones e indicar a la supervisión anoten el Cuaderno de Obra; que la Obra no se encontraba culminada al 26 de diciembre de 2022, evitando la aplicación de penalidad por mora de atraso injustificado de 11 días por un monto de **S/. 110,450.81**, conforme lo estipula el artículo 161° Penalidades del Reglamento de la Ley N° 30255, aprobado mediante **D. SUPREMO N° 344-2018-EF** de 31 de diciembre del 2018 y sus modificatorias; así mismo, penalidad al Supervisor de Obra que ascendería a **S/. 893.00**; por estructura de caseta de bombeo, no ejecutado, correspondiente a la partida por el monto que ascendería a **S/. 7,189.41** y por la Partida 02.01.04 PRUEBAS y ANALISIS y PARTIDA 02.01.07 sistema de desinfección que no fueron ejecutados por el monto que ascendería a **S/ 14,312.51**, de lo cual se habría perjudicado a la Entidad por el monto de **S/. 132,845.76**.
- 3.115. Que, al no contarse con el sustento de metrados realmente ejecutados en las Valorizaciones N° 02,03,0405 y la valorización de los mayores metrados, esta



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Comisión realizo medidas de los buzones de toda la Av. Libertad (Bz 4,7,51,43,48,47,72,73,92,54,59,16 y 17) Av. San Juan (Bz. 29 buzón antiguo y Bz 3 no habría sido ejecutada) y Av. El Rosario (Bz. 10 y 63), teniendo en consideración que todos estos buzones fueron construidos en la III Etapa de la Obra; sin embargo, la numeración registrada en el plano, no corresponde a lo ejecutado realmente en obra, se dejó constancia de los datos registrados en el Acta N° 001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARALSCE/OBRA-AA.HH. SAN JUAN DE DIOS-CUI 2494923 de fecha 23 de agosto de 2023.

- 3.116.** Que, los BUZONES 4,7,51,43,48,47,72,73,92,54,59,16 y 17 ubicados en la Av. Libertad no se encuentran en funcionamiento y el buzón 63 ubicado en la Av. San Isidro con Av. El Rosario tampoco se encuentra en funcionamiento, pues al destapar la tapa de buzón se verificó que se encuentran sin uso, ni funcionamiento, así quedó registrado, pues al destapar la tapa de buzón se verificó que se encuentran sin uso, ni funcionamiento, así quedó registrado en el “Acta N° 001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARALSCE/OBRA-AA.HH. SAN JUAN DE DIOS -CUI 2494923” de 23 de agosto de 2023.
- 3.117.** De los datos registrados en la visita a la obra, se realizó el cuadro comparativo según las alturas determinadas en el Plano clave de “**Alcantarillado Sanitario PC-02**”, se constató que los buzones 3 y 4 no se habrían construido, y el buzón 7 no cumple con la altura indicada en el plano.

Cuadro comparativo medrado del buzón indicado en el plano con el buzón construido en obra

| Item | Buzón | Altura de buzón plano en (m) | Buzón registrado en obra por la comisión | | Condición |
|------|-------|------------------------------|--|---------------------------------------|--|
| | | | Verificación in situ- Plano en (m) | Diferencia de altura en metros en (m) | |
| 1 | 29 | 3.15 | 1.4 | -1.75 | Buzón antiguo |
| 2 | 3 | 3.12 | | | No se construyeron |
| 3 | 4 | 3.59 | 1.64 | -1.95 | Buzón antiguo |
| 4 | 7 | 2.84 | 1.1 | -1.74 | No cumple la altura indicada en el plano |
| 5 | 51 | 1.2 | 1.2 | 0 | Buzón antiguo |
| 6 | 43 | 1.2 | 1.2 | 0 | Buzón antiguo |
| 7 | 48 | 2.49 | 1.57 | -0.92 | No cumple la altura indicada en el plano |
| 8 | 47 | 1.2 | 1.29 | 0.09 | |
| 9 | 72 | 1.2 | 1.21 | 0.01 | |
| 10 | 73 | 1.2 | 1.18 | -0.02 | |
| 11 | 92 | 1.27 | 1.17 | -0.1 | |
| 12 | 54 | 1.2 | 1.2 | 0 | |
| 13 | 59 | 1.32 | 1.51 | 0.19 | |
| 14 | 16 | 1.2 | 1.16 | -0.04 | |
| 15 | 17 | 1.2 | 1.19 | -0.01 | |
| 16 | 10 | 1.1 | 2.66 | 1.56 | Mayor altura al indicado |
| 17 | 63 | 2.46 | 2.6 | 0.14 | |

- 3.118.** Asimismo, en los medrados del expediente técnico de obra, se indican que son 41 buzones según el siguiente detalle; del Bz 01 al Bz 30 son de altura variable entre



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

1.20m a 2.50m y del Bz 31 al Bz 41 de altura variable entre 2.50 m a 4.00m; sin embargo, a la búsqueda de los cuarenta y uno (41) buzones en el plano clave de "Alcantarillado sanitario PC-02", no se lograron encontrar los Bz 2,30 y 41.

REVISIÓN DE UBICACIÓN Y ALTURA DE BUZONES EN EL PLANO CLAVE ALCANTARILLADO SANITARIO

| Bz | H=altura | Ubicación | Bz | H=altura | Ubicación |
|----|----------|--|----|----------|--|
| 1 | 1.61 | Av. Santa Rosa | 22 | 1.2 | Av. El Rosario |
| 2 | | El buzón no se encuentra ubicado en el plano | 23 | 2.72 | Av. El Rosario |
| 3 | 3.12 | Av. San Juan | 24 | 2.07 | CA Santo Domingo |
| 4 | 3.59 | Av. San Juan | 25 | 1.67 | CA Santo Domingo |
| 5 | 2.34 | Av. Santa Elena | 26 | 2.36 | Av. San Juan |
| 6 | 2.07 | Av. Libertad | 27 | 3.5 | Av. San Juan |
| 7 | 2.84 | Av. Santa Elena | 28 | 2.87 | Av. San Juan |
| 8 | 2.89 | Av. Libertad | 29 | 3.15 | Av. San Juan |
| 9 | 3.13 | Av. Santa Elena | 30 | | El buzón no se encuentra ubicado en el plano |
| 10 | 2.05 | Av. Los Ángeles | 31 | 2.87 | Av. San Juan |
| 11 | 1.65 | Av. Los Ángeles | 32 | 3.85 | Av. Las Flores |
| 12 | 3.96 | Av. Santa Elena | 33 | 4 | Av. Las Flores |
| 13 | 4.15 | Av. Santa Elena | 34 | 3.27 | Av. San Isidro |
| 14 | 4.62 | Av. San Isidro | 35 | 3.43 | Av. San Juan |
| 15 | 3.99 | Av. San Isidro | 36 | 2.79 | Av. Las Flores |
| 16 | 1.2 | Av. Libertad | 37 | 2.57 | Av. Santa Elena |
| 17 | 1.2 | Av. Libertad | 38 | 2.97 | Av. Santa Elena |
| 18 | 3.24 | Av. San Juan | 39 | 1.71 | CA Santo Domingo |
| 19 | 3.13 | Av. El Rosario | 40 | 3.22 | CA Santo Domingo |
| 20 | 1.71 | Av. El Rosario | 41 | | El buzón no se encuentra ubicado en el plano |
| 21 | 1.67 | Av. El Rosario | | | |

- 3.119.** Que, durante la visita a la obra, se verificó que las cajas de registro de medidor de agua no se encuentran funcionando, y que tres (3) de las cajas de registro siguen con el encofrado alrededor de la caja de registro, así está registrado en el Acta N°001-2023- CG/GRLP/OCI-HUARAL-SCE/OBRA-AA.HH.SAN JUAN DE DIOS – CUI 2494923 de 23 de agosto de 2023.
- 3.120.** Que, se aprecia que debido a la falta de coherencia de la información de los planos del Expediente Técnico y los metrados, se procedió a revisar los planos de replanteo de obra, que deberían ser parte de la liquidación de obra; sin embargo, estos planos adjuntados como Planos de replanteo son los mismos planos del expediente técnico de obra, hechos que no fueron advertidos por el Comité de recepción de obra durante la recepción de obra y durante el proceso de revisión y aprobación del expediente de liquidación de obra por la supervisión y los funcionarios del área usuaria que aprobaron el expediente de liquidación de obra.
- 3.121.** De todo lo expuesto, se aprecia que la ejecución de la obra denominada "Creación del Servicio de agua potable y red de alcantarillado en el AA.HH San Juan de Dios de Distrito de Aucallama – Provincia de Huaral – Departamento de Lima", no se habría culminado con la construcción de la totalidad de las partidas establecidas en el expediente técnico, además no se habrían cumplido con los requisitos



“Año del Bicentenario. de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

necesarios para la recepción de la obra y liquidación de la obra, cuando está aún no se encontrarían culminada, debido a que las partidas; 01.01.04 eliminación de material excedente, 02.02.07.01 pintura al esmalte de 2 manos, 02.01.06.18 instalaciones eléctricas y 02.01.01.03 transporte, montaje y desmontaje de equipo de perforación, la caseta de bombeo correspondiente a la partida 02.01.05 casetas de bombeo y equipos de bombeo y la partida 02.01.04 pruebas y calidad, no habrían sido ejecutadas.

- 3.122. Que, sin embargo, el comité de recepción de obra habría recepcionado la obra sin haber efectuado observación alguna y se habría aprobado la liquidación técnica financiera de la obra, a pesar que habrían partidas no ejecutadas y en otros casos no se habrían realizado la conforme a lo establecido en el expediente técnico; no obstante, la Entidad habría efectuado el pago del 100% del monto contratado sin aplicación de penalidades, a pesar que la obra no se encontraría concluida ni en funcionamiento; lo que no permitiría a la población del Asentamiento Humano San Juan de Dios acceder a una mejor calidad de vida a través del mejoramiento del sistema de agua potable y red de alcantarillado, comprendidas como necesidades básicas para el bienestar de la población, no pudiéndose satisfacer sus diferentes necesidades para su desarrollo integral, lo que incidiría en bien comunitario, físico y mental de los pobladores.

IV. SU PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA POR PARTE DEL SERVIDOR CIVIL

- 4.1. Que, de conformidad con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.
- 4.2.- Que, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil”, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, sin embargo de acuerdo con lo señalado en el numeral 6) de la Directiva en mención se deben considerar algunos supuestos para la aplicación del marco normativo en los procedimientos administrativos disciplinarios.
- 4.3.- Que, para los PAD que se instauren desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, como en el presente caso, regirán las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

DESCARGOS DEL SERVIDOR HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ

- 4.4. Que, mediante **NOTIFICACIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR** (Expediente PAD: CASO N° 001) de fecha 26 de enero de 2024, el Órgano Instructor del PAD notificó válidamente conforme a Ley con fecha 05 de febrero de 2024, como consta en el cargo de recepción obrante en autos, la Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 26 de enero de 2024, que resuelve **INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al servidor Ing. **HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Dirección de Obras Públicas, e integrante en su calidad de **Primer Miembro** del Comité de Recepción de Obra del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01- 2022-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CS/MDA-1, denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA III ETAPA – CUI N° 2494923".

- Que, con el Expediente N° 4072490 de fecha 19 de febrero de 2024, el procesado **Ing. HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ** solicita ampliación de plazo para presentar sus descargos, respecto al Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra en merito a la Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 26 de enero de 2024, quien hasta la fecha no ha presentado sus descargos correspondientes, desconociéndose los motivos.
 - Que, ese orden de ideas, vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el procedimiento queda listo para ser resuelto, de conformidad con el artículo 93° numeral 93.1 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.
- Que, el servidor **Ing. HAROLD JAMPIER ELÍAS VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 40389057, Jefe de la Dirección de Obras Públicas, durante el periodo de 4 de enero de 2022 al 30 de diciembre de 2022 y como **PRIMER MIEMBRO** del Comité de Recepción de Obras, durante el periodo de 20 de diciembre de 2022 al 26 de diciembre de 2022 (**Ver Apéndice N° 01**), el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaral, le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2023-CG/0432-02-002 de 3 de octubre de 2023 a la Casilla Electrónica N° 40389057 (**Ver Apéndice N° 29**), no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, por lo siguiente:

JEFE DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

1. Por haber emitido las Conformidades de Pagos de las Valorizaciones de Obra N° 01, 02, 03, 04, 05 y Valorización de mayores metrados N° 01 de la Obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el AA.HH. San Juan de Dios de Distrito de Aucallama – Provincia de Huaral – Departamento de Lima – III Etapa", conforme se indica a continuación:
 - Haber emitido el Informe N° 0489-2022/DOP-HJEV/MDA de fecha 08 de setiembre de 2022, en la cual remite la Conformidad de Pago de la Valorización de Obra N° 01, periodo del 18 al 31 de agosto del 2022, al **Ing. ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI** – Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en la que posteriormente se efectuó el pago al Contratista a través de los Comprobantes de Pago N° 2546 y 2546 de fecha 14 de setiembre de 2022.
 - Asimismo, haber emitido el Informe N° 0562-2022/DOP-HJEV/MDA de fecha 08 de octubre del 2022 en la cual remite su Conformidad de Pago de la Valorización N° 02, periodo del 01 al 30 de setiembre del 2022, al **Ing. ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI** – Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en la que posteriormente se efectuó el pago al Contratista a través de los Comprobantes de Pago N° 3011, 3012, 3013, 3014, 3015 y 3016 de fecha 19 de octubre de 2022.
 - Igualmente, haber emitido el Informe N° 0680-2022/DOP-HJEV/MDA de fecha 15 de noviembre de 2022, en la cual remite su Conformidad de Pago de la Valorización N° 03, periodo del 01 al 31 de octubre del 2022, al **Ing. ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI** - Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en la que posteriormente se efectuó el pago al Contratista a través de los Comprobantes de Pago N° 3375 y 3374 de fecha 18 de noviembre de 2022.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

- También, Haber emitido el Informe N° 0781-2022/DOP-HJEV/MDA de fecha 06 de diciembre de 2022 remite su Conformidad de Pago de la Valorización N° 04, periodo del 01 al 30 de noviembre de 2022, al Ing. **ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI** - Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en la que posteriormente se efectuó el pago al Contratista a través de los Comprobantes de Pago N° 3803 y 3804 de 16 de diciembre de 2022.
 - Además, haber emitido el Informe N° 0868-2022/DOP-HJEV/MDA de fecha 14 de diciembre de 2022, en la cual remite la Conformidad de Pago de la Valorización de Obra N° 05, periodo del 01 al 14 de diciembre de 2022, al Ing. **ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI** - Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en la que posteriormente se efectuó el pago al Contratista a través de los Comprobantes de Pago N° 4097 y 4098 de fecha 24 de diciembre de 2022.
 - De igual manera, haber emitido el Informe N° 0782-2022/DOP-HJEV/MDA de fecha 06 de diciembre de 2022, en la cual remite la Conformidad de Pago de la Valorización de Mayores Metrados N° 01, periodo del 01 al 30 de noviembre de 2022, al Ing. **ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI** - Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en la que posteriormente se efectuó el pago al Contratista a través de los Comprobantes de Pago N° 4097 y 4098 de fecha 24 de diciembre de 2022.
- Sin embargo, de la revisión de la documentación entregada por la Entidad respecto a las valorizaciones N° 01, cada una de las cuales fueron aprobadas y pagadas; conforme se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 08
Resumen de Valorización de Obra

| VALORIZACION N° | VALORIZACIONES PRESENTADAS A MESA DE PARTES DE LA ENTIDAD O LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA | CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR DE OBRA | COMPROBANTE DE PAGO N° |
|------------------------|--|--|---|
| 01 | A la Entidad | Mediante Carta N° 008-2022/DRAC/SUP AUCALLAMA-DRAC/JC de 05 de setiembre de 2022, la conformidad del supervisor. | 2546 y 2546 de 14 de setiembre de 2022 |
| 02 | A la Entidad | Mediante Carta N° 009-2022/DRAC/SUP.AUCALLAMA-DRAC/JC de 05 de setiembre de 2022. | 2546 y 2546 de 14 de setiembre de 2022. |
| 03 | A la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural | Carta N°11-2022/ DRAC/SUP. AUCALLAMA-DRAC/JC de 03 de noviembre de 2022 | 3375 y 3374 de 18 de noviembre de 2022. |
| 04 | A la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural | Carta N°13-2022/ DRAC/SUP. AUCALLAMA-DRAC/JC de 05 de diciembre de 2022. | 3803 y 3804 de 16 de diciembre de 2022. |
| 05 | A la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural | Carta N°15-2022/ DRAC/SUP. AUCALLAMA-DRAC/JC de 16 de diciembre de 2022. | 4097 y 4098 de 24 de diciembre de 2022 |
| 01 de mayores metrados | A la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural | Carta N°12-2022/ DRAC/SUP. AUCALLAMA-DRAC/JC de 01 de diciembre de 2022. | 4068 y 4069 de 23 de diciembre de 2022. |

- Empero, las Valorizaciones N° 03,04,05 y Valorización de Mayores Metrados fueron presentados directamente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, dichas valorizaciones no cuentan con el trámite regular de presentación por mesa de partes de la Entidad, lo que habría favorecido al Contratista.



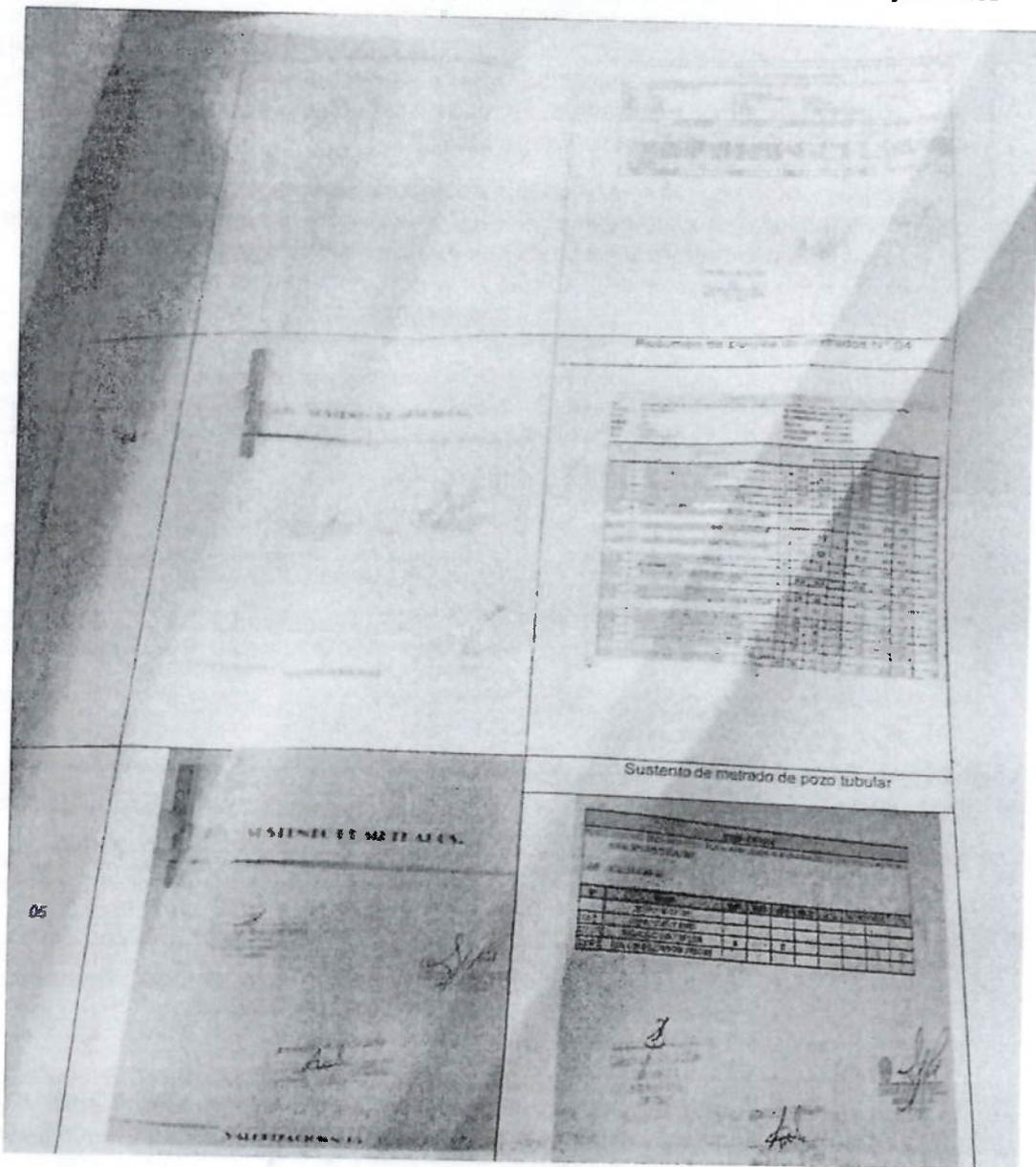
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

- Por tal motivo se verificaron los metrados realmente ejecutados presentado por el Contratista en cada mes, advirtiéndose que no efectuó el detalle del metrado, el Contratista solo presentó el sustento de los metrados realmente ejecutados a la Valorización N° 01; sin embargo las Valorizaciones N° 02, 03, 04, 05 y la Valorización de los Mayores Metrados no contiene el ítem 2.6 de sustento de metrados, por lo cual no se puede identificar los metrados ejecutados por mes, y la ubicación de las diferentes partidas ejecutadas, por lo cual dichas valorizaciones debieron ser observadas, pero sin embargo, todas cuentan con la Conformidad del Supervisor de Obra y del área usuaria.

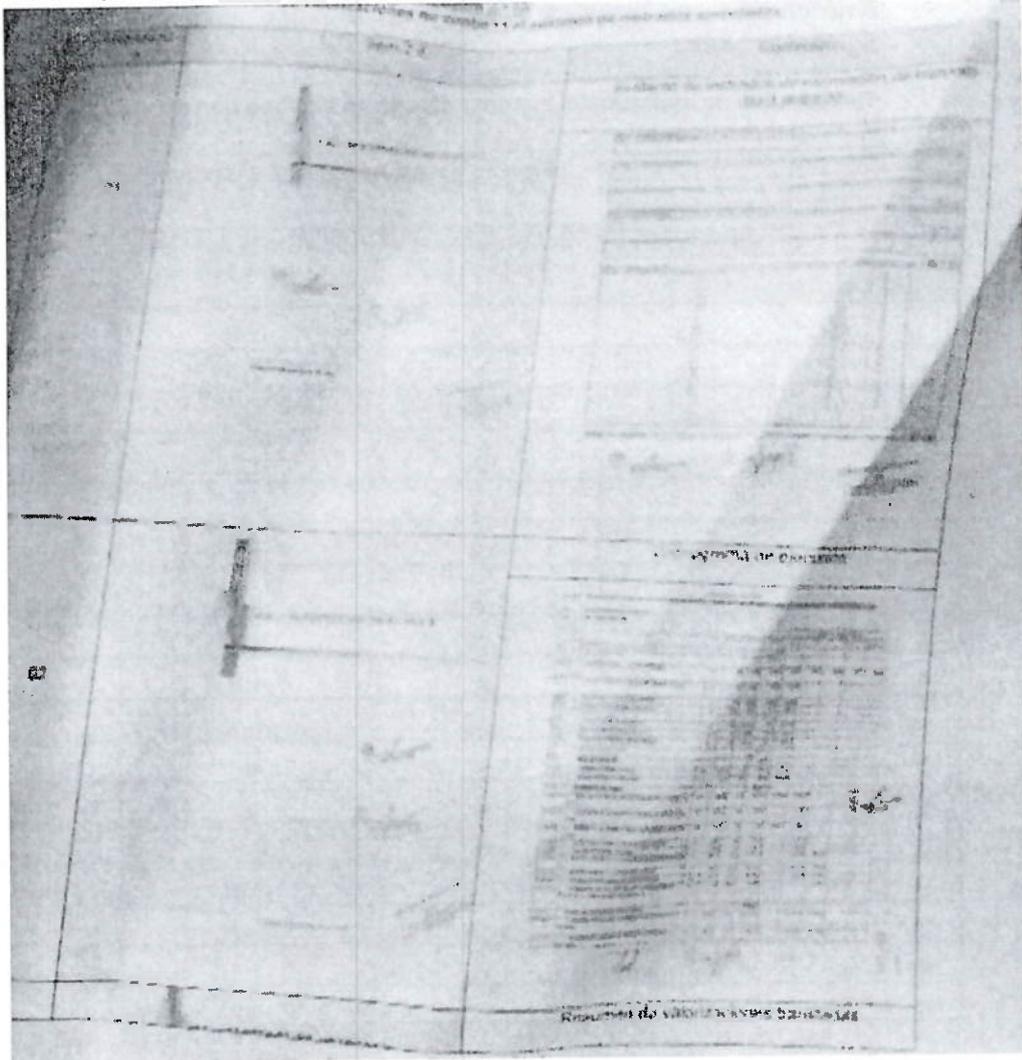
Es decir, no se consideró el avance real de la OBRA, sino, por un valor porcentual total en cada partida, desnaturalizando el sistema de contratación a precios unitarios; lo cual se puede observar en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 09

El ítem de 2.6 de las valorizaciones no contiene el sustento de metrados ejecutados



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



- Asimismo, al no contar con el sustento de metrados realmente ejecutados en las valorizaciones, esta Comisión realizó medidas a las alturas de los buzones de toda la Av. Libertad (Bz.4,7,43,48,47,72,72,92,94,54,59,16 y 17), Av. San Juan (Bz. 29 buzón antiguo y Bz. 3 no habría sido ejecutada) y Av. El Rosario (Bz.29 buzón 10 y 63), teniendo en consideración que todos estos buzones fueron construidos en la III Etapa de la Obra; sin embargo, la numeración registrada en el plano no corresponde a lo ejecutado realmente en obra, se dejó constancia de los datos registrados en el Acta N° 001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARAL-SEC/OBRA-AA.HH. SAN JUAN DE DIOS – CUI 2494923 de 23 de agosto de 2023.
- Es importante resaltar, que los buzones 4,7,51,43,48,47,72,73,92,54,59,16 y 17 ubicados en la Av. Libertad no se encuentran en funcionamiento y el buzón 63 ubicado en la Av. San Isidro con Av. El Rosario tampoco se encuentran en funcionamiento, pues al destapar la tapa de buzón se verificó que se encuentran sin uso, ni funcionamiento, así quedó registrado en el "Acta N° 001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARAL-SCE/OBRA-AA.HH. SAN JUAN DE DIOS – CUI 2494923" de fecha 23 de agosto de 2013.
- De los datos registrados en la visita a la obra se realizó el cuadro comparativo según las alturas determinadas en el plano clave de "Alcantarillado Sanitario PC-02", se constató que los buzones 3 y 4 no se habrían construido, y el buzón

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

7 no cumple con la altura indicada en el plano; conforme se contrasta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 10

Comparativo de metrado del buzón indicado en el plano con el buzón construido en obra

| Ítem | Buzón | Altura de buzón plano en (m) | Buzón registrado en obra por la comisión | | Condición |
|------|-------|------------------------------|--|---------------------------------------|--|
| | | | Verificación in situ- Plano en (m) | Diferencia de altura en metros en (m) | |
| 1 | 29 | 3.15 | 1.4 | -1.75 | Buzón antiguo |
| 2 | 3 | 3.12 | | | No se construyeron |
| 3 | 4 | 3.59 | 1.64 | -1.95 | Buzón antiguo |
| 4 | 7 | 2.84 | 1.1 | -1.74 | No cumple la altura indicada en el plano |
| 5 | 51 | 1.2 | 1.2 | 0 | Buzón antiguo |
| 6 | 43 | 1.2 | 1.2 | 0 | Buzón antiguo |
| 7 | 48 | 2.49 | 1.57 | -0.92 | No cumple la altura indicada en el plano |
| 8 | 47 | 1.2 | 1.29 | 0.09 | |
| 9 | 72 | 1.2 | 1.21 | 0.01 | |
| 10 | 73 | 1.2 | 1.18 | -0.02 | |
| 11 | 92 | 1.27 | 1.17 | -0.1 | |
| 12 | 54 | 1.2 | 1.2 | 0 | |
| 13 | 59 | 1.32 | 1.51 | 0.19 | |
| 14 | 16 | 1.2 | 1.16 | -0.04 | |
| 15 | 17 | 1.2 | 1.19 | -0.01 | |
| 16 | 10 | 1.1 | 2.66 | 1.56 | Mayor altura al indicado |
| 17 | 63 | 2.46 | 2.6 | 0.14 | |

- Asimismo, en los metrados del expediente técnico de obra, se indican que son 41 buzones según el siguiente detalle; del Bz. 01 al Bz. 30 son de altura variable entre 1.20m a 2.50m y del Bz. 31 al Bz. 41 de altura variable entre 2.50m a 4.00m; sin embargo, a la búsqueda de los cuarenta y uno (41) buzones en el plano clave de "Alcantarillado sanitario PC-02", no se lograron encontrar los Bz. 2,30 y 41, según el siguiente cuadro:

Cuadro N° 11

Revisión de ubicación y altura de buzones en el plano clave Alcantarillado Sanitario PC-02

| Bz | H=altura | Ubicación | Bz | H=altura | Ubicación |
|----|----------|--|----|----------|--|
| 1 | 1.61 | Av. Santa Rosa | 22 | 1.2 | Av. El Rosario |
| 2 | | El buzón no se encuentra ubicado en el plano | 23 | 2.72 | Av. El Rosario |
| 3 | 3.12 | Av. San Juan | 24 | 2.07 | CA Santo Domingo |
| 4 | 3.59 | Av. San Juan | 25 | 1.67 | CA Santo Domingo |
| 5 | 2.34 | Av. Santa Elena | 26 | 2.36 | Av. San Juan |
| 6 | 2.07 | Av. Libertad | 27 | 3.5 | Av. San Juan |
| 7 | 2.84 | Av. Santa Elena | 28 | 2.87 | Av. San Juan |
| 8 | 2.89 | Av. Libertad | 29 | 3.15 | Av. San Juan |
| 9 | 3.13 | Av. Santa Elena | 30 | | El buzón no se encuentra ubicado en el plano |



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

| | | | | | |
|----|------|-----------------|----|------|--|
| 10 | 2.05 | Av. Los Ángeles | 31 | 2.87 | Av. San Juan |
| 11 | 1.65 | Av. Los Ángeles | 32 | 3.85 | Av. Las Flores |
| 12 | 3.96 | Av. Santa Elena | 33 | 4 | Av. Las Flores |
| 13 | 4.15 | Av. Santa Elena | 34 | 3.27 | Av. San Isidro |
| 14 | 4.62 | Av. San Isidro | 35 | 3.43 | Av. San Juan |
| 15 | 3.99 | Av. San Isidro | 36 | 2.79 | Av. Las Flores |
| 16 | 1.2 | Av. Libertad | 37 | 2.57 | Av. Santa Elena |
| 17 | 1.2 | Av. Libertad | 38 | 2.97 | Av. Santa Elena |
| 18 | 3.24 | Av. San Juan | 39 | 1.71 | CA Santo Domingo |
| 19 | 3.13 | Av. El Rosario | 40 | 3.22 | CA Santo Domingo |
| 20 | 1.71 | Av. El Rosario | 41 | | El buzón no se encuentra ubicado en el plano |
| 21 | 1.67 | Av. El Rosario | | | |

- De lo señalado en los párrafos precedentes, se aprecia que debido a la falta de coherencia de la información de los planos del expediente y técnico y los metrados, se procedió a revisar los planos de replanteo de obra, que deberán ser parte de la liquidación de obra; sin embargo, estos planos adjuntados como planos de replanteos son los mismos planos del expediente técnico de obra, hechos que no fueron advertidos durante la recepción de obra y durante el proceso de revisión y aprobación del expediente de liquidación de obra por la Supervisión y los funcionarios del área usuaria que aprobaron el expediente de liquidación de obra.
 - Sumado a ello, durante la visita a la obra se verificó que las cajas de registro de medidor de agua no se encuentran funcionando, y que tres (3) de estas cajas de registro siguen con el encofrado alrededor de la caja de registro, así quedó registrado en el Acta N°001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARAL-SCE/OBRA-AA.HH.SAN JUAN DE DIOS – CUI 2494923 de 23 de agosto de 2023.
2. Que, al haber emitido el Informe N° 01620-2022/DUR/AERPA/MDA de 28 de diciembre de 2022, en la cual habría recomendado la aprobación de la liquidación técnica y financiera de la obra *“Creación del Servicio de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el AA.HH. de San Juan de Dios en el Distrito de Aucallama -Provincia de Huaral – Departamento de Lima III Etapa.”*
- Que, sin embargo, la obra se encontraría inconclusa no se habría culminado con la construcción de la totalidad de las partidas establecidas en el expediente técnico, además las Valorizaciones N° 01,02,03,04,05 y valorización N° 01 de mayores metrados no se habrían formulado en base a los metrados realmente ejecutados y bajo condiciones mínimas establecidas en el expediente técnico de obra; asimismo, no se habrían cumplido con los requisitos necesarios para la Recepción de Obra y liquidación de obra, cuando está aún no se encontrarían culminada, debido a que las Partidas; 01.01.04 eliminación de material excedente, 02.02.07.01 pintura al esmalte de dos manos, 02.01.06.18 instalaciones eléctricas y 02.01.01.03 transporte, montaje y desmontaje de equipo de perforación, la caseta de bombeo correspondiente a la Partida 02.01.05 caseta de bombeo y equipos de bombeo y la Partida 02.01.04 pruebas y calidad, no habrían sido ejecutadas; no obstante, se habrían emitido las conformidades de las valorizaciones N° 01,02,03,04,05 y valorización de mayores metrados N° 01 y se habría recomendado la aprobación de la liquidación técnica y financiera de la obra.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

- En ese sentido, se tiene acreditado que el procesado servidor Ing. HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Dirección de Obras Públicas de la Entidad, y asimismo, en su calidad de Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01- 2022-CS/MDA-1, denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" III ETAPA – CUI N° 2494923", habría vulnerado la norma jurídica siguiente:

En su condición de Jefe de la Dirección de Obras Públicas de la Entidad, incurrió en falta de carácter disciplinario, al trasgredir el artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe "Son Faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puedan ser sancionados con Suspensión Temporal o con Destitución, previo proceso administrativo (...) d) "Negligencia en el desempeño de las funciones", siendo su norma reglamentaria el artículo 98° numeral 98.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil prescribe "Falta por omisión consiste en la ausencia de la acción por el servidor o ex servidor civil que tenía la obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo", al haber vulnerado lo dispuesto por el artículo 87° literales r) y u) del Manual de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Aucallama, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDA/C.M. de fecha 26 de agosto de 2022, según el siguiente detalle:

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Artículo 87°.- Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (...)

- r) Participar como área usuaria en el proceso preparatorio, de selección y ejecución contractual, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias, modificatorias y directivas emanadas por el OSCE.

(...)

- u) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.

PRIMER MIEMBRO DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

Asimismo, el servidor Ing. HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ al haber desempeñado el cargo de PRIMER MIEMBRO del Comité de Recepción de Obra del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01-2022-CS/MDA-1, denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" III ETAPA – CUI N° 2494923", durante el periodo de 20 de diciembre de 2022 al 26 de diciembre de 2022, tenía como función la de actuar de conformidad al artículo 208° Recepción de Obra y Plazos concerniente al numeral 208.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el mismo que se identificó su participación en los siguientes hechos:

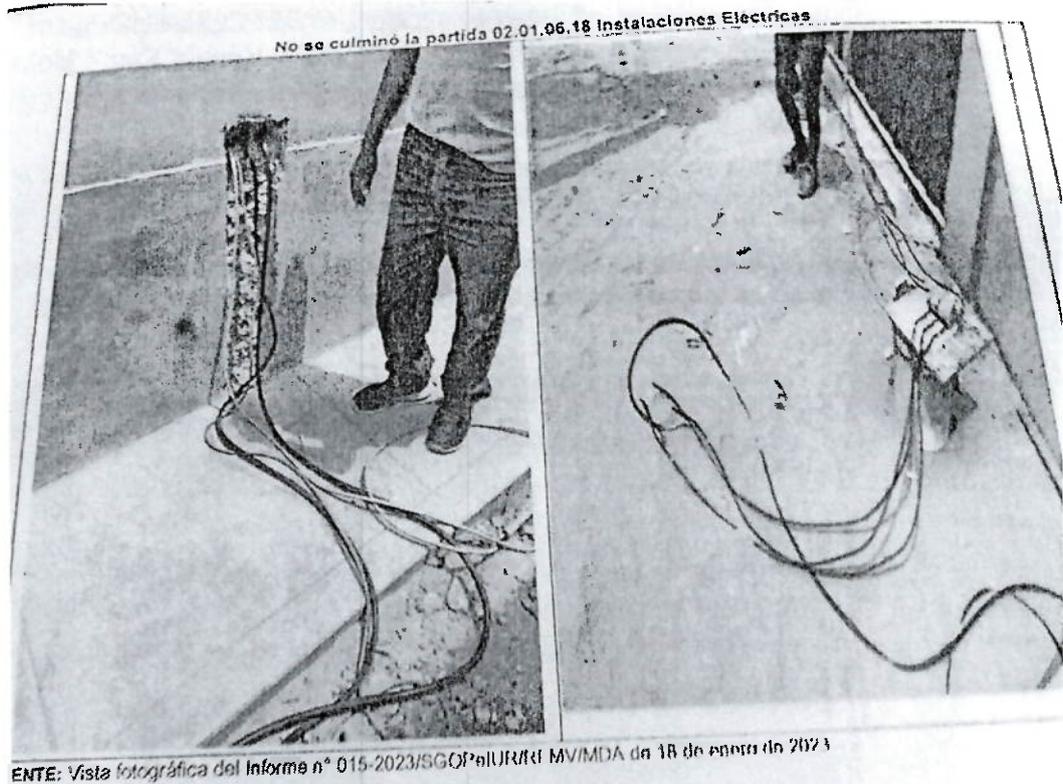
- Por haber suscrito el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de fecha 26 de diciembre de 2022, conjuntamente con el señor David Rogelio Aquino Condezo, Segundo Miembro del Comité de Recepción de Obra (Supervisor de la Obra), Señor César Enrique Torres Romero, Tercer Miembro del Comité de Recepción de Obra, señor Alan Eleuterio Collazos Bobadilla, representante común de la contratista y el Señor Celestino Javier Alvarado Solís, Residente de Obra.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

- Sin embargo, la obra habría sido recepcionada por el Comité de Recepción de Obra, a pesar que no se habría culminado las Partidas 01.01.04 eliminación de material excedente, 02.02.07.01 Pintura al esmalte de dos manos, 02.01.06.18 Instalaciones eléctricas y 02.01.01.03 Transporte, montaje y desmontaje de equipo de perforación.



- Además de ello, el señor Ronald Frank Mora Vilca, Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura Urbana de la Municipalidad Distrital de Aucallama, designado con Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MDA/A del 03 de enero de 2023, mediante Informe N°015-2023/SGOPeIUR/RFMV/MDA de 18 de enero de 2023, solicitó Opinión Legal al Ing. ORLANDO FERREOL PUMAHUACRE MOYA – Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, respecto a la Recepción, Liquidación e Inspección realizada a la obra, referido a que no se habrían culminado las partidas 01.01.04 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE, 02.02.07.01 PINTURA AL ESMALTE DE DOS MANOS, 02.01.06.18 INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y 02.01.01.03 TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPO DE PERFORACIÓN (No se realizó el desmontaje del equipo de perforación), quien indicó lo siguiente:

(...)

PARTIDA DE ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE

(...) SE OBSERVA QUE NO SE HA REALIZADO la totalidad de eliminación de material excedente ENCONTRÁNDOSE DESMONTE PRODUCTO DE LA OBRA TANTO EN INTERIORES COMO EN EXTERIORES DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMETRICO DONDE SE ENCUENTRA LA CASETA DE BOMBEO Y EL TANQUE ELEVADO.

(...)

PARTIDA PINTURA DE ESMALTE DOS MANOS

(...) SE OBSERVA QUE SE NO SE HA PINTADO CONFORME INDICA EL PROYECTO A DOS MANOS.

(...)

PARTIDA INSTALACIONES ELECTRICAS

SE OBSERVA CABLES EXPUESTOS PRODUCIENDO QUE SE DETERIOREN ASI COMO POSIBLES ACCIDENTE.

(...)

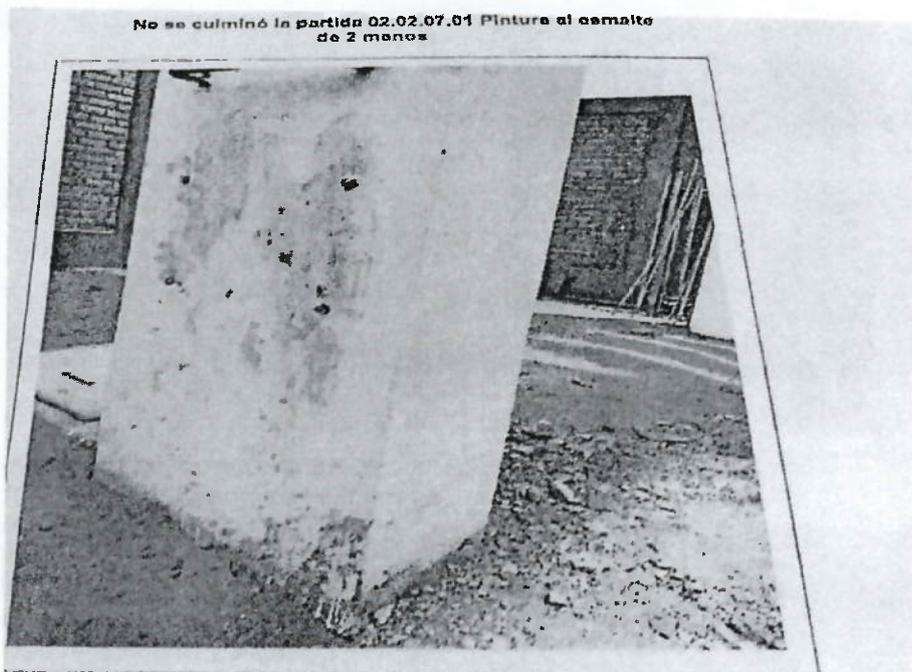
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
TRANSPORTE MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPOS DE PERFORACION:
SE OBSERVA QUE EL EQUIPO NO SE HA FRETIRADO
(...)"

- Asimismo, el hecho más relevante es que, no se ejecutaron las Sub Partidas 02.01.03.04 SELLO DE CONCRETO CIRCULAR DE LA BOCA DEL POZO y 02.01.03.05 PROTECCIÓN DE LA BOCA DEL POZO, prueba de ello son las vistas fotográficas adjuntas al Informe N° 015-2023/SGOPeIUR/RFMV/MDA de 18 de enero de 2023 suscrita por el Sr. Ronald Frank Mora Vilca, Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura Urbana y Rural, entre otros señala:

"PARTIDA PROTECCION DE BOCA DE POZO
SE OBSERVA QUE EL NO TIENE PROTECCION EN LA BOCA
(...)"

No obstante, todas estas partidas fueron valorizadas al 100% tal y como se indicó en la liquidación de la obra presentado por el Contratista.



FUENTE: Vista fotográfica del informe n° 015-2023/SGOPeIUR/RFMV/MDA de 18 de enero de 2023

- Sin embargo, el Comité de Recepción de obra suscribió el **ACTA DE RECEPCION de OBRA** el 26 de diciembre de 2022, a pesar que el Contratista no había culminado con sus obligaciones contractuales, y ello debió ser advertido por el **Comité de Recepción de Obra** y conforme a Ley debió haberse observado y suscribir el **Acta de Observaciones**, sin embargo, el **Comité de Recepción de Obra** pese a todo lo antes indicado suscribió el **Acta de Recepción de Obra**, dando la Conformidad y Recepción de la Obra.
- Por otro lado, **LA CASETA DE BOMBEO** correspondiente a la **Partida 02.01.05 CASETAS Y EQUIPOS DE BOMBEO**, no fue construida conforme se indicaba en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de obra.
- Que, mediante **Acta N° 001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARAL-SCE/OBRA-AA.HH SAN JUAN DE DIOS – CUI 2494923** de fecha 23 de agosto de 2023, la Comisión del Servicio de Control Específico, realizó la inspección física in situ a la Obra conjuntamente con el **Sr. RONALD FRANK MORA VILCA –**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, el Sr. **SERGIO MANUEL MEDRANO OSTOS** - Especialista de la Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama y el Sr. **JOE VLADIMIR COLAN NISHIMOTO** - Responsable Profesional de Registro, Seguimiento y Cierre en el Banco de Inversiones e Infobras de la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama. Donde se pudo constatar que la estructura de la **CASETA DE BOMBEO** correspondiente a la **Partida 02.01.05 CASETAS Y EQUIPOS DE BOMBEO** no fue construida conforme se encontraba encontrada aprobada en las especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico de Obra, aprobada mediante Resolución Gerencial N° 057-2022-GM/MDA de fecha 19 de mayo del 2022.

- Que, la estructura de la **CASETA DE BOMBEO** estaba presupuestada por un Valor de **S/. 7,189.41** según la estructura de costo del presupuesto de obra correspondiente a la **"Partida 02.01.05 CASETAS Y EQUIPOS DE BOMBEO"**, la misma que se encontraba detallada en el **Plano PVC – 02 – PLANO DE ARQUITECTURA DE CASETA DE VALVULAS y PLANO DE ESTRUCTURA DE CASETA DE VALVULAS"**, en los Planos se podía visualizar los cortes y vista frontal, acotada en todo su perímetro.
- Que, de la revisión, realizada a las valorizaciones remitidas por la Contratista estas fueron valorizadas; en la Valorización **N°03 y 04 al 100%**; pero, sin embargo, en el ítem 2.6 Sustento de metrados de la valorización tramitadas, la curva S, control de amortizaciones de adelanto directo, control de amortizaciones de adelanto de materiales de la Valorización N° 03 y control de retenciones todo ello corresponde a seis (6) folios, de igual forma respecto al ítem 2.6 Sustento de Partidas de la Valorización N° 04, el **CONTRATISTA NO ADJUNTO DICHO SUSTENTO DE METRADOS EJECUTADOS**, en su lugar adjuntó el Resumen de Planilla de Metrado N° 04 en tres (03) folios, obrante en autos.
- En lo que respecta, a la **PARTIDA 02.01.04 PRUEBAS Y CALIDAD, Y PARTIDA 02.01.07 SISTEMA DE DESINFECCIÓN**, no fueron ejecutadas, causando un perjuicio económico de **S/. 14,312.51**.
- Es importante indicar que, si bien la Obra se encuentra sin funcionamiento, al no construirse la **CASETA DE BOMBEO** conforme lo indicaba el Expediente Técnico de Obra ha hecho que el **POZO TUBULAR Y EL SISTEMA DE LÍNEA DE IMPULSIÓN** queden expuestos a factores climatológicos (rayos UV, Humedad y lluvias) produzcan el desgaste más acelerado, debido a la oxidación, corrosión de acero y decoloración de la tubería de PVC; estando expuesto el Pozo a diferentes agentes bacteriológicos, biológicos, debido a un agente externo y/o contaminación del pozo tubular debido al polvo y/o desechos tóxicos que pueden contaminar y modificar la calidad del agua del pozo y no resulte apta para el consumo humano.
- Que, de la revisión y búsqueda de los certificados y/o pruebas de calidad referidas a la partida 02.01.04 PRUEBAS Y ANALISIS estas fueron ejecutadas y valorizadas en la VALORIZACION N° 03 correspondiente al mes de octubre; sin embargo, en el ítem 3.3 Control de Calidad (Pruebas y ensayos), no se encuentra el sustento documental y/o certificado de calidad emitida por el Ministerio de Salud de Huaral y/o algún organismo o laboratorio autorizado INACAL que indique la calidad del agua del pozo.
- De lo señalado se aprecia que el Contratista no ha demostrado la Ejecución de la Partida 02.01.04 **PRUEBAS Y ANALISIS**. Se debe indicar que el Expediente Técnico contemplaba el equipamiento para la cloración del agua,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

el cual constaba de botella de cloro, balanza, unión universal PVC, inyector, Adaptador, filtro "Y" "DN 25mm", bomba booster y codo PVC SAP 1 x90, la cual debía estar conectada a la línea de impulsión del agua para la cloración y calidad del agua como se indica en el "**PLANO HIDRAULICO DEL POZO TUBULAR, CASETA DE VALVULAS Y BOMBEO-PVC 04**"; Sin embargo, durante la visita a obra se constató que el ambiente construido para el equipamiento de la cloración del agua se encontraba completamente vacía, y que no tenía ninguna tubería o línea de construcción que la conectara con la línea de impulsión del agua, por lo que la **CONTRATISTA NO CUMPLIO** con el equipamiento y clorador del agua.

- Es preciso indicar que, el equipamiento del agua se encontraba presupuestada en la **PARTIDA "02.01.07 SISTEMA DE DESINFECCION"** por un valor de **S/. 12,012.51** y contaba con diferentes insumos y materiales según el análisis de costos unitarios. De lo cual se desprende, que el contratista no habría garantizado la calidad del agua; por consiguiente, no habría garantizado el funcionamiento integral de la obra, Incumpliendo así con el objeto del contrato; empero, se habría efectuado la valorización de la mencionada partida al 100% en la valorización N° 04 correspondiente al mes de noviembre del 2022, la cual fue pagada con el Comprobante de Pago N° 038-03 del 16 de diciembre de 2022.
- Por otro lado, se constató que los **DADOS DE CONCRETO NO SE CONTRUYERON TAL COMO SE INDICABA EN EL PLANO DE PLANO HIDRAULICO DEL POZO TUBULAR, CASETA DE VALVULAS Y BOMBEO - PVC 04**. No obstante, en la caseta de válvulas no se construyeron los Datos de Concreto que debieron servir como apoyo o descanso de la válvula esférico de PVC C/manija 3" y descanso del TEE de PVC x90°.
- Es de señalar, que el Comité de Recepción de Obra no realizó observaciones por la no culminación de la obra conforme a lo señalado en el expediente técnico de obra, sin tener en cuenta las acciones establecidas en el artículo 208° numerales 208.2, 208.5, 208.6 y 208 del reglamento de la Ley de Contrataciones.
- Lo que ocasionó la inaplicación de las penalidades al contratista, se hubiera tenido en cuenta el cálculo de la penalidad diaria para lo cual se consideró el monto y plazo tenido en cuenta el cálculo de la penalidad diaria para lo cual se consideró el monto y plazo establecido en el contrato N° 020-2022-ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2022-CS/MDA-1 de Contrato de Ejecución de la obra "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO AUCALLAMA - PROVINCIA HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA**" **III ETAPA, CUI N° 2494923**" donde se indicó el monto contractual por la suma de **S/ 1'807 77,66** y por el plazo de 120 días calendario, por el cual el monto ascendería a **S/. 110,450.81**
- Ahora bien, para el caso de la penalidad del Supervisor de Obra por no advertir que la Obra no se encontraba culminada correspondería a **S/. 893.03** cálculo realizado teniendo en cuenta la cláusula décimo segunda: **PENALIDADES DEL CONTRATO N° 019-2022-MDA/CONSULTORIA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2022-CS/MDA-1** de fecha 23 de junio de 2022.
- De lo mencionado, se aprecia que el Comité de Recepción de Obra omitió disponer que se levante el Acta de Observaciones e indicar a la supervisión anoten el Cuaderno de Obra; que la Obra no se encontraba culminada al 26 de diciembre de 2022, evitando la aplicación de penalidad por mora de atraso injustificado de 11 días por un monto de **S/ 110,450.81**, conforme lo estipula el artículo 161° Penalidades del Reglamento de la Ley N° 30255, aprobado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

mediante **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF** de 31 de diciembre del 2018 y sus modificatorias; así mismo, penalidad al Supervisor de Obra que ascendería a **S/ 893.00**; por estructura de caseta de bombeo, no ejecutado, correspondiente a la partida por el monto que ascendería a **S/ 7,189.41** y por la Partida 02.01.04 PRUEBAS y ANALISIS y PARTIDA 02.01.07 sistema de desinfección que no fueron ejecutados por el monto que ascendería a **S/ 14,312.51**, de lo cual se habría perjudicado a la Entidad por el monto de **S/ 132,845.76**.

- Por otra parte, al no contarse con el sustento de metrados realmente ejecutados en las Valorizaciones N° 02,03,0405 y la Valorización de los Mayores Metrados, esta Comisión realizó medidas de los buzones de toda la Av. Libertad (Bz 4,7,51,43,48,47,72,73,92,54,59,16 y 17) Av. San Juan (Bz. 29 buzón antiguo y Bz 3 no habría sido ejecutada) y Av. El Rosario (Bz. 10 y 63), teniendo en consideración que todos estos buzones fueron construidos en la III Etapa de la obra; sin embargo, la numeración registrada en el plano, no corresponde a lo ejecutado realmente en obra, se dejó constancia de los datos registrados en el Acta N° 001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARALSCE/OBRA-AA.HH. SAN JUAN DE DIOS-CUI 2494923 de fecha 23 de agosto de 2023.
- Es importante resaltar, que los BUZONES 4,7,51,43,48,47,72,73,92,54,59,16 y 17 ubicados en la Av. Libertad no se encuentran en funcionamiento y el buzón 63 ubicado en la Av. San Isidro con Av. El Rosario tampoco se encuentra en funcionamiento, pues al destapar la tapa de buzón se verificó que se encuentran sin uso, ni funcionamiento, así quedó registrado, pues al destapar la tapa de buzón se verificó que se encuentran sin uso, ni funcionamiento, así quedó registrado en el "Acta N° 001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARALSCE/OBRA-AA.HH. SAN JUAN DE DIOS -CUI 2494923" de 23 de agosto de 2023.
- De los datos registrados en la visita a la obra, se realizó el cuadro comparativo según las alturas determinadas en el Plano clave de "Alcantarillado Sanitario PC-02", se constató que los buzones 3 y 4 no se habrían construido, y el buzón 7 no cumple con la altura indicada en el plano.

Cuadro N° 12

Cuadro comparativo medrado del buzón indicado en el plano con el buzón construido en obra

| Ítem | Buzón | Altura de buzón plano en (m) | Buzón registrado en obra por la comisión | | Condición |
|------|-------|------------------------------|--|---------------------------------------|--|
| | | | Verificación in situ- Plano en (m) | Diferencia de altura en metros en (m) | |
| 1 | 29 | 3.15 | 1.4 | -1.75 | Buzón antiguo |
| 2 | 3 | 3.12 | | | No se construyeron |
| 3 | 4 | 3.59 | 1.64 | -1.95 | Buzón antiguo |
| 4 | 7 | 2.84 | 1.1 | -1.74 | No cumple la altura indicada en el plano |
| 5 | 51 | 1.2 | 1.2 | 0 | Buzón antiguo |
| 6 | 43 | 1.2 | 1.2 | 0 | Buzón antiguo |
| 7 | 48 | 2.49 | 1.57 | -0.92 | No cumple la altura indicada en el plano |
| 8 | 47 | 1.2 | 1.29 | 0.09 | |
| 9 | 72 | 1.2 | 1.21 | 0.01 | |
| 10 | 73 | 1.2 | 1.18 | -0.02 | |
| 11 | 92 | 1.27 | 1.17 | -0.1 | |
| 12 | 54 | 1.2 | 1.2 | 0 | |



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

| | | | | | |
|----|----|------|------|-------|--------------------------|
| 13 | 59 | 1.32 | 1.51 | 0.19 | |
| 14 | 16 | 1.2 | 1.16 | -0.04 | |
| 15 | 17 | 1.2 | 1.19 | -0.01 | |
| 16 | 10 | 1.1 | 2.66 | 1.56 | Mayor altura al indicado |
| 17 | 63 | 2.46 | 2.6 | 0.14 | |

- Asimismo, en los metrados del Expediente Técnico de Obra, se indican que son 41 buzones según el siguiente detalle; del Bz 01 al Bz 30 son de altura variable entre 1.20m a 2.50m y del Bz 31 al Bz 41 de altura variable entre 2.50 m a 4.00m; sin embargo, a la búsqueda de los cuarenta y uno (41) buzones en el plano clave de "Alcantarillado sanitario PC-02", no se lograron encontrar los Bz 2,30 y 41; para lo cual se inserta el siguiente cuadro:

Cuadro N° 13

Revisión de ubicación y altura de buzones en el plano clave Alcantarillado Sanitario PC-02

| Bz | H=altura | Ubicación | Bz | H=altura | Ubicación |
|----|----------|--|----|----------|--|
| 1 | 1.61 | Av. Santa Rosa | 22 | 1.2 | Av. El Rosario |
| 2 | | El buzón no se encuentra ubicado en el plano | 23 | 2.72 | Av. El Rosario |
| 3 | 3.12 | Av. San Juan | 24 | 2.07 | CA Santo Domingo |
| 4 | 3.59 | Av. San Juan | 25 | 1.67 | CA Santo Domingo |
| 5 | 2.34 | Av. Santa Elena | 26 | 2.36 | Av. San Juan |
| 6 | 2.07 | Av. Libertad | 27 | 3.6 | Av. San Juan |
| 7 | 2.84 | Av. Santa Elena | 28 | 2.87 | Av. San Juan |
| 8 | 2.89 | Av. Libertad | 29 | 3.15 | Av. San Juan |
| 9 | 3.13 | Av. Santa Elena | 30 | | El buzón no se encuentra ubicado en el plano |
| 10 | 2.05 | Av. Los Ángeles | 31 | 2.87 | Av. San Juan |
| 11 | 1.65 | Av. Los Ángeles | 32 | 3.85 | Av. Las Flores |
| 12 | 3.96 | Av. Santa Elena | 33 | 4 | Av. Las Flores |
| 13 | 4.15 | Av. Santa Elena | 34 | 3.27 | Av. San Isidro |
| 14 | 4.62 | Av. San Isidro | 35 | 3.43 | Av. San Juan |
| 15 | 3.99 | Av. San Isidro | 36 | 2.79 | Av. Las Flores |
| 16 | 1.2 | Av. Libertad | 37 | 2.57 | Av. Santa Elena |
| 17 | 1.2 | Av. Libertad | 38 | 2.97 | Av. Santa Elena |
| 18 | 3.24 | Av. San Juan | 39 | 1.71 | CA Santo Domingo |
| 19 | 3.13 | Av. El Rosario | 40 | 3.22 | CA Santo Domingo |
| 20 | 1.71 | Av. El Rosario | 41 | | El buzón no se encuentra ubicado en el plano |
| 21 | 1.67 | Av. El Rosario | | | |

- Sumado a ello, durante la visita a la obra, se verificó que las cajas de registro de medidor de agua no se encuentran funcionando, y que tres (3) de las cajas de registro siguen con el encofrado alrededor de la caja de registro, así está registrado en el Acta N° 001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARAL-SCE/OBRA-AA.HH.SAN JUAN DE DIOS – CUI 2494923 de 23 de agosto de 2023.
- De lo señalado en los párrafos precedentes, se aprecia que debido a la falta de coherencia de la información de los planos del Expediente Técnico y los metrados, se procedió a revisar los planos de replanteo de obra, que deberían



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ser parte de la liquidación de obra; sin embargo, estos planos adjuntados como Planos de replanteo son los mismos planos del expediente técnico de obra, hechos que no fueron advertidos por el Comité de recepción de obra durante la recepción de obra y durante el proceso de revisión y aprobación del expediente de liquidación de obra por la supervisión y los funcionarios del área usuaria que aprobaron el expediente de liquidación de obra.

- De todo lo expuesto, se aprecia que la ejecución de la obra denominada "Creación del Servicio de agua potable y red de alcantarillado en el AA.HH. San Juan de Dios de Distrito de Aucallama – Provincia de Huaral – Departamento de Lima", no se culminó con la construcción de la totalidad de las partidas establecidas en el expediente técnico, además las Valorizaciones N° 01, 02, 03, 04, 05 y Valorización N° 01 de Mayores Metrados no se formularon en base a los metrados realmente ejecutados y bajo condiciones mínimas establecidas en el Expediente Técnico de Obra; asimismo, no se cumplieron con los requisitos necesarios para la recepción de la obra y liquidación de la obra, cuando está aún no se encontraba culminada, debido a que las partidas; 01.01.04 eliminación de material excedente, 02.02.07.01 pintura al esmalte de 2 manos, 02.01.06.18 instalaciones eléctricas y 02.01.01.03 transporte, montaje y desmontaje de equipo de perforación, la caseta de bombeo correspondiente a la partida 02.01.05 casetas de bombeo y equipos de bombeo y la, partida 02.01.04 pruebas y calidad, no fueron ejecutadas.
 - Sin embargo, el comité de recepción de obra recepcionó la obra sin haber efectuado observación alguna y se aprobó la liquidación técnica financiera de la obra, a pesar que habrían partidas no ejecutadas y en otros casos no se realizaron conforme a lo establecido en el expediente técnico; no obstante, la Entidad efectuó el pago del 100% del monto contratado sin aplicación de penalidades, a pesar que la obra no se encontraba concluida ni en funcionamiento; lo que no permite a la población del Asentamiento Humano San Juan de Dios acceder a una mejor calidad de vida a través del mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Red de Alcantarillado, comprendidas como necesidades básicas para el bienestar de la población, no pudiéndose satisfacer sus diferentes necesidades para su desarrollo integral, lo que incidiría en bien comunitario, físico y mental de los pobladores.
 - Por lo cual, en el mencionado procedimiento de selección en la etapa de ejecución, se ha identificado que los Miembros del Comité de Recepción de Obra, has suscrito el "El Acta de Recepción de Obra" a pesar que la obra no se encontraba culminada, omitiendo aplicar la penalidad por mora, el mismo que ascendería al importe de **S/ 21,501.92** soles por partidas no ejecutadas, así como también, omitió aplicar penalidad por mora por el importe de **S/ 110,450.81** soles a la Contratista encargada de la ejecución de la obra y **S/ 893.03** soles de la Supervisión de Obra.
 - Consecuentemente se incumplió con el objetivo principal del Contrato N° 020-2022-MDA/OBRA del 05 de julio de 2022, en donde especifica que la Ejecución de la Obra es para la "Creación del Servicio de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el AA.HH. San Juan de Dios del Distrito de Aucallama – Provincia de Huaral – Departamento de Lima.
- En ese sentido, **se tiene acreditado que el procesado servidor Ing. HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ**, en su calidad de **Primer Miembro** del Comité de Recepción de Obra del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01- 2022-CS/MDA-1, denominado "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL –**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

DEPARTAMENTO DE LIMA” III ETAPA – CUI N° 2494923”, habría incurrido en negligencia en el desempeño de las funciones, al haber suscrito el **ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA** de fecha 26 de diciembre de 2022, a pesar que no se había culminado las partidas 01.01.04 eliminación de material excedente, 02.02.07.01 Pintura al esmalte de 2 manos, 02.01.06.18 Instalaciones eléctricas y 02.01.01.03 Transporte, montaje y desmontaje de equipo de perforación, ello debió ser advertido por el Comité de Recepción de Obra, y conforme a Ley, debió haberse observado y suscribir el acta de observaciones, sin embargo el Comité de Recepción de Obra pese a todo lo antes indicado suscribió el Acta de Recepción de Obra, dando conformidad y recepción de obra, vulnerando la norma jurídica siguiente:

- En función a su cargo como **PRIMER MIEMBRO DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA**, ameritaba cumplir el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concerniente a la Obra y plazos correspondientes a favor de la Municipalidad Distrital de Aucallama, configurándose la transgresión de la siguiente normativa:

Artículo 208°.- Recepción de la Obra y Plazos
(...)

208.5 Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

- En consecuencia, el procesado incurrió en falta de carácter disciplinario, al trasgredir el artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe “Son Faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puedan ser sancionadas con Suspensión Temporal o con Destitución, previo proceso administrativo (...) d) “Negligencia en el desempeño de las funciones”, siendo su norma reglamentaria el artículo 98° numeral 98.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057.

DESCARGOS DEL SERVIDOR CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO

4.5. Que, mediante **NOTIFICACIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR** (Expediente PAD: CASO N° 001) de fecha 26 de enero de 2024, el Órgano Instructor del PAD notificó válidamente conforme a Ley con fecha 02 de febrero de 2024, como consta en el cargo de recepción obrante en autos, la Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 26 de enero de 2024, que resuelve **INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al servidor **C.P.C. CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, e integrante en su calidad de **Tercer Miembro** del Comité de Recepción de Obra del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01- 2022-CS/MDA-1, denominado “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA**” III ETAPA – CUI N° 2494923”.

- Que, con Escrito s/n (Expediente N° 4072410) de fecha 16 de febrero de 2024, el procesado **C.P.C. CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO**, presenta sus descargos a los cargos imputados según Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 26 de enero de 2024, notificada con fecha 02 de febrero de 2024, señala lo siguiente, previo a las respectivas **ACLARACIONES Y DESCARGOS**, solicito resolver por el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de los actuados en lo que a mi parte corresponde. Pasando a absolver y/o contestar lo peticionado:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

A) DEDUZCO PRESCRIPCIÓN

PRIMERO.- La Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en su artículo 252; trata sobre la Prescripción Administrativa, de la acción incoada en mi agravio. Numeral precedente concordante con el artículo 94° de la Ley de SERVIR – Ley N° 30057; que entre sus párrafos reza así:

"...En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución, NO PUEDE TRANSCURRIR UN PLAZO MAYOR A UN (1) AÑO..." **Trabaje hasta el 31 diciembre 2022**

Por deducido la acotada PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA; sin embargo, considero necesario seguir deduciendo lo solicitado, en mi legal y oportuna defensa.

- Respecto al argumento del servidor procesado, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa en su numeral 10.2 lo siguiente:

(...)

10.2. Prescripción del PAD

Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario.

- En efecto, el Jefe de la Unidad de Gestión del Talento Humano de la Entidad, en su calidad de Órgano Instructor mediante Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 26 de enero de 2024, resuelve **INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al servidor C.P.C. **CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO**, notificándosele conforme a ley, según **NOTIFICACIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR** (Expediente PAD: CASO N° 001) de fecha 26 de enero de 2024, el Órgano Instructor del PAD notificó válidamente conforme a Ley con fecha 02 de febrero de 2024 a dicho servidor, realizando el computo del tiempo recién prescribiría el 02 de febrero de 2025; por lo deviene en improcedente la prescripción solicitada por el servidor mencionado.

B) INCUMPLIMIENTO DE IMPORTANTES INC. DEL ART. 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA

SEGUNDO.- Son Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional

Inc. 3.- La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. - La acotada Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH; no ha seguido el debido proceso secuencial y de prelación administrativamente. Pues trabajé hasta el 31 de diciembre 2022; han pasado más de un (1) año y recién se me notifica el acotado "acto resolutivo".

Inc. 8.- El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

Que, habiéndose emitido la cuestionada resolución, a mi consideración, en forma extemporánea; NO procede la apertura de proceso, en mi agravio y de mi familia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Es decir; me resulta imposible obtener y presentar MEDIOS PROBATORIOS en mi defensa; por cuanto ya no trabajo desde el 01 de enero 2024. Consecuentemente; no puedo cumplir con el numeral 93.1 de la Ley Servir – Ley N° 30057.

Inc. 14.- *El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. – Me considero en indefensión y privado de este valioso principio constitucional. Pues si tenemos en seria cuenta que después de más de un (1) año, de haber terminado mi vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Aucallama; se me inicia proceso administrativo disciplinario*

- Respecto al argumento del servidor procesado, en ningún momento se ha vulnerado el debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en nuestra Constitución política del Perú, el Órgano Instructor con Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 26 de enero de 2024, resuelve **INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en su contra, siendo notificado conforme a ley, según **NOTIFICACIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR** (Expediente PAD: CASO N° 001) de fecha 26 de enero de 2024, el Órgano Instructor del PAD le notificó válidamente conforme a Ley con fecha 02 de febrero de 2024, como consta en el cargo obrante en autos.
- El procedimiento administrativo disciplinario en su contra se inició en atención al **Oficio N° 502-2023-OCI/0432** de fecha 08 de noviembre del 2023, mediante el cual la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaral -CGR N° 10122 la Abg. Carmen Ybeth Bazán Guerra, comunica a la Municipalidad Distrital de Aucallama, el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos de Presunta Irregularidad al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2022-CS/MDA-1 denominado "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA**" III ETAPA – CUI N° 2494923" y remite adjunto el **INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 062-2023-2-432-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas.

C) DESCARGOS Y ACLARACIONES QUE SE ME IMPUTAN HABRIA COMETIDO, COMO GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TERCERO.- *Por lo vertido líneas arriba; concordante con el Rubro "Identificación de los Servidores".- Tengo la condición de Servidor Público; por la modalidad CAS (Contrato Administrativo de Servicios), comprendido en el Decreto Legislativo N° 1057; Régimen Especial Laboral; Cesado como Tercer Miembro del Comité de Recepción de Obra; según Resolución Gerencial N° 145-2022-GM/MDA del 20 de diciembre 2022. Laboralmente concordante con lo manifestado líneas supra.*

Que, haya estado comprendido dentro de los alcances del Informe de Control Especifico N° 062-2023-2-432-SCE, "SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD 5 acotada Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH, con fecha 08 de febrero 2024; tomo conocimiento de las acusaciones y faltas que podrían haber cometido, en el citado cargo laboral.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Actuación tangencial de mi ¡Empleador y/o Administrador"; por lo QUE ME CONSIDERO ADMINISTRATIVAMENTE EN INDEFENSIÓN. Homologado a que la citada Municipalidad Distrital, ha venido actuando a mis espaldas; en graves e irreparables "daños y perjuicios", personales y profesionales; así como de mi familia.

- Respecto al argumento del servidor procesado, se aclara que la entidad en ningún momento viene actuando a sus espaldas como señala, por el contrario en el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad realizada a la Municipalidad Distrital de Aucallama, a cargo del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaral, la referida entidad, le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2023-CG/0432-02-002 del 03 de octubre de 2023 a la Casilla Electrónica N° 15686781 (**Ver apéndice 29**), no obstante, a la fecha no ha presentado comentario alguno.

Al no contar con los comentarios o aclaraciones respecto a su participación en los presuntos hechos irregulares, no fue posible realizar la evaluación, señala el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Sin embargo, al haber desempeñado el cargo de TERCER MIEMBRO del Comité de Recepción de Obra, durante el periodo de 20 de diciembre de 2022 al 26 de diciembre de 2022 (**Ver apéndice N° 1**), tenía como función la de actuar de conformidad al artículo 208° Recepción de la Obra y plazo concerniente al numeral 208.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el mismo que se identificó su participación en los siguientes hechos:

Por haber suscrito el **ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA** de fecha 26 de diciembre, conjuntamente con el señor Harold Jampier Elías Vásquez (Jefe de la Dirección de Obras Públicas) Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra, Señor David Rogelio Aquino Condezo, Segundo Miembro del Comité de Recepción de Obra (Supervisor de la Obra), señor Alan Eleuterio Collazos Bobadilla, representante común de la Contratista y el señor Celestino Javier Alvarado Solís, en calidad de Residente de Obra.

Sin embargo, la obra fue recepcionada por el Comité de Recepción de Obra, a pesar que se no había culminado las partidas 01.01.04 eliminación de material excedente, 02.02.07.01 Pintura al esmalte de 2 manos, 02.01.06.18 Instalaciones eléctricas y 02.01.01.03 Transporte, montaje y desmontaje de equipo de perforación.

Además de ello, el señor Ronald Frank Mora Vilca, Sub Gerente de Obras Pública e Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, designado con Resolución de Alcaldía N° 029-2023-MDA/A del 3 de enero de 2023, mediante Informe N° 015-2023/SGOPeIUR/RFMV/MDA de fecha 18 de enero de 2023, solicitó opinión legal al Sr. Orlando Ferrol Pumahuacre Moya, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, respecto a la recepción, liquidación e inspección realizada a la obra, referido a que no se habían culminado las partidas 01.01.04 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, 02.01.01.03 TRANSPORTE, MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPO DE PERFORACION (No se realizó el desmontaje del equipo de perforación), el funcionario en su informe indicó lo siguiente:

()
PARTIDA DE ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

SE OBSERVA QUE NO SE HA REALIZADO la totalidad de eliminación de material excedente ENCONTRANDOSE DESMONTE PRODUCTO DE LA OBRA TANTO EN INTERIORES COMO EN EXTERIORES DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMETRICO DONDE SE ENCUENTRA LA CASETA DE BOMBEO Y EL TANQUE ELEVADO.

(...)

PARTIDA PINTURA DE ESMALTE DOS MANOS

SE OBSERVA QUE NO SE HA PINTADO CONFORME INDICA EL PROYECTO A DOS MANOS

(...)

PARTIDA INSTALACIONES ELECTRICAS

SE OBSERVA CABLES EXPUESTOS PRODUCIENDO QUE SE DETERIOREN ASI COMO POSIBLES ACCIDENTE.

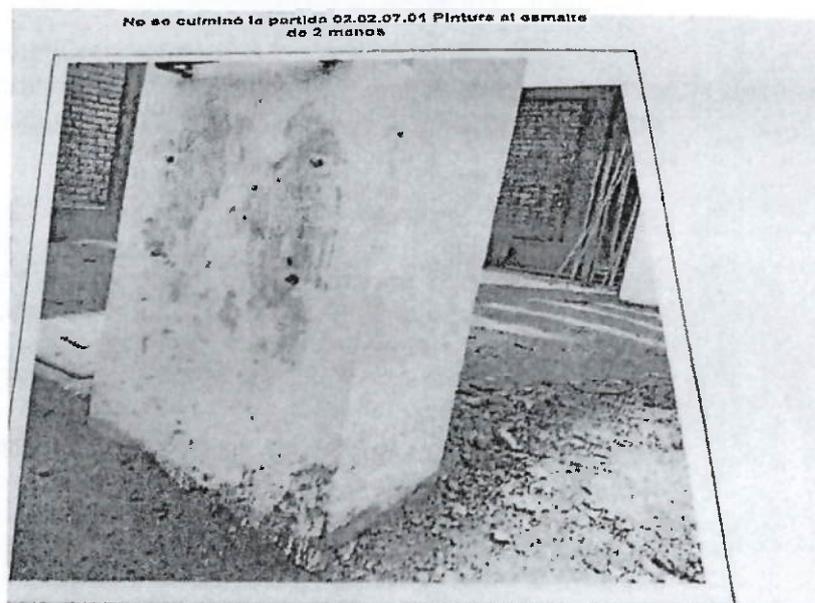
(...)

TRANSPORTE MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPOS DE PERFORACION:

SE OBSERVA QUE EL EQUIPO NO SE HA RETIRADO

(...)"

No obstante, todas estas partidas fueron valorizadas al 100% tal y como se indicó en la liquidación de la obra presentado por el Contratista.



FUENTE: Vista fotográfica del informe n° 015-2023/SGOPELUR/RU M/11ADA de 18 de agosto de 2023

Sin embargo, el Comité de Recepción de obra suscribió el **ACTA DE RECEPCION de OBRA** el 26 de diciembre de 2022, a pesar que el Contratista no habría culminado con sus obligaciones contractuales, y ello debió ser advertido por el Comité de Recepción de Obra y conforme a Ley debió haberse observado y suscribir el Acta de Observaciones, sin embargo, el Comité de Recepción de Obra pese a todo lo antes indicado suscribió el Acta de Recepción de Obra, dando la Conformidad y Recepción de la Obra.

Por otro lado, LA CASETA DE BOMBEO correspondiente a la Partida 02.01.05 CASETAS Y EQUIPOS DE BOMBEO no fue construida conforme se indicaba en las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de obra.

Por lo cual, mediante Acta N° 001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARAL-SCE/OBRA-AA.HH. SAN JUAN DE DIOS – CUI 2494923 de fecha 23 de agosto de 2023, la Comisión del Servicio de Control Especifico, realizó la inspección física in situ a la Obra conjuntamente con el Sr. RONALD FRANK MORA VILCA – Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, el Sr. SERGIO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

MANUEL MEDRANO OSTOS - Especialista de la Sub Gerente de Obras Públicas e Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama y el Sr. JOE VLADIMIR COLAN NISHIMOTO - Responsable Profesional de Registro, Seguimiento y Cierre en el Banco de Inversiones e Infobras de la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama. Donde se pudo constatar que la estructura de la CASETA DE BOMBEO correspondiente a la Partida 02.01.05 CASSETAS Y EQUIPOS DE BOMBEO no fue construida conforme se encontraba encontrada aprobada en las especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico de Obra, aprobada mediante Resolución Gerencial N° 057-2022-GM/MDA de fecha 19 de mayo del 2022.

Es de señalar, que la estructura de la CASETA DE BOMBEO estaba presupuestada por un valor de S/. 7,189.41 según la estructura de costo del presupuesto de obra correspondiente a la "Partida 02.01.05 CASSETAS Y EQUIPOS DE BOMBEO", la misma que se encontraba detallada en el "Plano PVC - 02 - PLANO DE ARQUITECTURA DE CASETA DE VALVULAS" y "PLANO DE ESTRUCTURA DE CASETA DE VALVULAS", en los Planos se podía visualizar los cortes y vista frontal, acotada en todo su perímetro.

Asimismo, de la revisión, realizada a las valorizaciones remitidas por la Contratista estas fueron valorizadas; en la Valorización N° 03 y 04 al 100%; pero, sin embargo, en el ítem 2.6 Sustento de metrados de la valorización tramitadas, la curva S, control de amortizaciones de adelanto directo, control de amortizaciones de adelanto de materiales de la Valorización N° 03 y control de retenciones todo ello corresponde a seis (6) folios, de igual forma respecto al ítem 2.6 Sustento de Partidas de la Valorización N° 04, el **CONTRATISTA NO ADJUNTO DICHO SUSTENTO DE METRADOS EJECUTADOS**, en su lugar adjuntó el Resumen de Planilla de Metrado N° 04 en tres folios, obrante en autos.

En lo que respecta, PARTIDA 02.01.04 PRUEBAS Y CALIDAD, Y PARTIDA 02.01.07 SISTEMA DE DESINFECCIÓN, no fueron ejecutadas, causando un perjuicio económico de S/. 14,312.51.

Es importante, indicar que, si bien la OBRA se encuentra sin funcionamiento al no construirse la **CASETA DE BOMBEO** conforme lo indicaba el Expediente Técnico de Obra ha hecho que el **POZO TUBULAR Y EL SISTEMA DE LÍNEA DE IMPULSIÓN** queden expuestos a factores climatológicos (rayos UV, Humedad y lluvias) produzcan el desgaste más acelerado, debido a la oxidación, corrosión de acero y decoloración de la tubería de PVC; estando expuesto el Pozo a diferentes agentes bacteriológicos, biológicos, debido a un agente externo y/o contaminación del pozo tubular debido al polvo y/o desechos tóxicos que pueden contaminar y modificar la calidad del agua del pozo y no resulte apta para el consumo humano.

Además, de la revisión y búsqueda de los certificados y/o pruebas de calidad referidas a la partida 02.01.04 PRUEBAS Y ANALISIS estas habrían sido ejecutadas y valorizadas en la VALORIZACION N° 03 correspondiente al mes de octubre; sin embargo, en el ítem 3.3 Control de Calidad (Pruebas y ensayos), no se encuentra el sustento documental y/o certificado de calidad emitida por el Ministerio de Salud de Huaral y/o algún organismo o laboratorio autorizado INACAL que indique la calidad del agua del pozo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

De lo señalado se aprecia que el Contratista no ha demostrado la Ejecución de la Partida 02.01.04 **PRUEBAS Y ANALISIS**. Se debe indicar que el Expediente Técnico contemplaba el equipamiento para la cloración del agua, el cual constaba de botella de cloro, balanza, unión universal PVC, inyector, Adaptador, filtro "Y" "DN 25mmm", bomba broaster y codo PVC SAP 1 x90, la cual debía estar conectada a la línea de impulsión del agua para la cloración y calidad del agua como se indica en el "**PLANO HIDRAULICO DEL POZO TUBULAR, CASETA DE VALVULAS Y BOMBEO-PVC 04**"; Sin embargo, durante la visita a obra se constató que el ambiente construido para el equipamiento de la cloración del agua se encontraba completamente vacía, y que no tenía ninguna tubería o línea de construcción que la conectara con la línea de impulsión del agua, por lo que la **CONTRATISTA NO CUMPLIO** con el equipamiento y clorador del agua.

Es preciso indicar que, el equipamiento del agua se encontraba presupuestada en la **PARTIDA "02.01.07 SISTEMA DE DESINFECCION"** por un valor de **S/. 12 012,51** y contaba con diferentes insumos y materiales según el análisis de costos unitarios.

De lo cual se desprende, que el contratista no habría garantizado la calidad del agua; por consiguiente, no habría garantizado el funcionamiento integral de la obra, Incumpliendo así con el objeto del contrato; empero, se habría efectuado la valorización de la mencionada partida al 100% en la Valorización N° 04 correspondiente al mes de noviembre del 2022, la cual fue pagada con el Comprobante de Pago N° 038-03 del 16 de diciembre de 2022.

Por otro lado, se constató que los **DADOS DE CONCRETO NO SE CONTRUYERON TAL COMO SE INDICABA EN EL PLANO DE PLANO HIDRAULICO DEL POZO TUBULAR, CASETA DE VALVULAS Y BOMBEO - PVC 04**. No obstante, en la caseta de válvulas no se construyeron los Datos de Concreto que debieron servir como apoyo o descanso de la válvula esférico de PVC C/manija 3" y descanso del TEE de PVC x90°.

Es de señalar, que el Comité de Recepción de Obra no realizó observaciones por la no culminación da la obra conforme a lo señalado en el expediente técnico de obra, sin tener en cuenta las acciones establecidas en el artículo 208° numerales 208.2, 208.5, 208.6 y 208 del reglamento de la Ley de Contrataciones.

Lo que habría ocasionado la inaplicación de las penalidades al contratista, se hubiera tenido en cuenta el cálculo de la penalidad diaria para lo cual se consideró el monto y plazo tenido en cuenta el cálculo de la penalidad diaria para lo cual se consideró el monto y plazo establecido en el Contrato N° 020-2022-ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2022-CS-/MDA-1 de Contrato de Ejecución de la obra "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO AUCALLAMA - PROVINCIA HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA**" III ETAPA, CUI N° 2494923" donde se indicó el monto contractual por la suma de **S/ 1'807 77,66** y por el plazo de 120 días calendario, por el cual el monto ascendería a **S/. 110,450.81**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Ahora bien, para el caso de la penalidad del Supervisor de Obra por no advertir que la Obra no se encontraba culminada correspondería a **S/. 893,03** cálculo realizado teniendo en cuenta la cláusula décimo segunda: **PENALIDADES DEL CONTRATO N° 019-2022-MDA/CONSULTORIA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2022-CS/MDA-1** de fecha 23 de junio de 2022.

De lo mencionado, se aprecia que el Comité de Recepción de Obra omitió disponer que se levante el Acta de Observaciones e indicar a la supervisión anoten el Cuaderno de Obra; que la Obra no se encontraba culminada al 26 de diciembre de 2022, evitando la aplicación de penalidad por mora de atraso injustificado de 11 días por un monto de S/. 110,450.81, conforme lo estipula el artículo 161° Penalidades del Reglamento de la Ley N° 30255, aprobado mediante *D. SUPREMO N° 344-2018-EF* de 31 de diciembre del 2018 y sus modificatorias; así mismo, penalidad al Supervisor de Obra que ascendería a S/. 893.00; por estructura de caseta de bombeo, no ejecutado, correspondiente a la partida por el monto que ascendería a S/. 7,189.41 y por la Partida 02.01.04 PRUEBAS y ANALISIS y PARTIDA 02.01.07 sistema de desinfección que no fueron ejecutados por el monto que ascendería a S/ 14,312.51, de lo cual se habría perjudicado a la Entidad por el monto de S/. 132,845.76.

Por otra parte, al no contarse con el sustento de metrados realmente ejecutados en las Valorizaciones N° 02,03,0405 y la valorización de los mayores metrados, esta Comisión realizo medidas de los buzones de toda la Av. Libertad (Bz 4,7,51,43,48,47,72,73,92,54,59,16 y 17) Av. San Juan (Bz. 29 buzón antiguo y Bz 3 no habría sido ejecutada) y Av. El Rosario (Bz. 10 y 63), teniendo en consideración que todos estos buzones fueron construidos en la III Etapa de la Obra; sin embargo, la numeración registrada en el plano, no corresponde a lo ejecutado realmente en obra, se dejó constancia de los datos registrados en el Acta N° 001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARALSCE/OBRA-AA.HH. SAN JUAN DE DIOS-CUI 2494923 de fecha 23 de agosto de 2023.

Es importante resaltar, que los BUZONES 4,7,51,43,48,47,72,73,92,54,59,16 y 17 ubicados en la Av. Libertad no se encuentran en funcionamiento y el buzón 63 ubicado en la Av. San Isidro con Av. El Rosario tampoco se encuentra en funcionamiento, pues al destapar la tapa de buzón se verificó que se encuentran sin uso, ni funcionamiento, así quedó registrado, pues al destapar la tapa de buzón se verificó que se encuentran sin uso, ni funcionamiento, así quedó registrado en el "Acta N° 001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARAL SCE/OBRA-AA.HH. SAN JUAN DE DIOS -CUI 2494923" de 23 de agosto de 2023.

De los datos registrados en la visita a la obra, se realizó el cuadro comparativo según las alturas determinadas en el Plano clave de "Alcantarillado Sanitario PC-02", se constató que los buzones 3 y 4 no se habrían construido, y el buzón 7 no cumple con la altura indicada en el plano; conforme al siguiente cuadro:

Cuadro N° 04

Cuadro comparativo metrado del buzón indicado en el plano con el buzón construido en obra

| Ítem | Buzón | Altura de buzón | Buzón registrado en obra por la comisión | Condición |
|------|-------|-----------------|--|-----------|
|------|-------|-----------------|--|-----------|

69



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

| | | plano en (m) | Verificación in situ- Plano en (m) | Diferencia de altura en metros en (m) | |
|----|----|--------------|---------------------------------------|--|---|
| 1 | 29 | 3.15 | 1.4 | -1.75 | Buzón antiguo |
| 2 | 3 | 3.12 | | | No se construyeron |
| 3 | 4 | 3.59 | 1.64 | -1.95 | Buzón antiguo |
| 4 | 7 | 2.84 | 1.1 | -1.74 | No cumple la altura indicada en el plano |
| 5 | 51 | 1.2 | 1.2 | 0 | Buzón antiguo |
| 6 | 43 | 1.2 | 1.2 | 0 | Buzón antiguo |
| 7 | 48 | 2.49 | 1.57 | -0.92 | No cumple la altura indicada en el plano |
| 8 | 47 | 1.2 | 1.29 | 0.09 | |
| 9 | 72 | 1.2 | 1.21 | 0.01 | |
| 10 | 73 | 1.2 | 1.18 | -0.02 | |
| 11 | 92 | 1.27 | 1.17 | -0.1 | |
| 12 | 54 | 1.2 | 1.2 | 0 | |
| 13 | 59 | 1.32 | 1.51 | 0.19 | |
| 14 | 16 | 1.2 | 1.16 | -0.04 | |
| 15 | 17 | 1.2 | 1.19 | -0.01 | |
| 16 | 10 | 1.1 | 2.66 | 1.56 | Mayor altura al indicado |
| 17 | 63 | 2.46 | 2.6 | 0.14 | |

Asimismo, en los metrados del expediente técnico de obra, se indican que son 41 buzones según el siguiente detalle; del Bz 01 al Bz 30 son de altura variable entre 1.20m a 2.50m y del Bz 31 al Bz 41 de altura variable entre 2.50 m a 4.00m; sin embargo, a la búsqueda de los cuarenta y uno (41) buzones en el plano clave de "Alcantarillado sanitario PC-02", no se lograron encontrar los Bz 2,30 y 41; conforme a lo descrito en el siguiente cuadro:

Quadro N° 05
REVISIÓN DE UBICACIÓN Y ALTURA DE BUZONES EN EL PLANO CLAVE ALCANTARILLADO SANITARIO

| Bz | H=altura | Ubicación | Bz | H=altura | Ubicación |
|----|----------|--|----|----------|--|
| 1 | 1.61 | Av. Santa Rosa | 22 | 1.2 | Av. El Rosario |
| 2 | | El buzón no se encuentra ubicado en el plano | 23 | 2.72 | Av. El Rosario |
| 3 | 3.12 | Av. San Juan | 24 | 2.07 | CA Santo Domingo |
| 4 | 3.59 | Av. San Juan | 25 | 1.67 | CA Santo Domingo |
| 5 | 2.34 | Av. Santa Elena | 26 | 2.36 | Av. San Juan |
| 6 | 2.07 | Av. Libertad | 27 | 3.5 | Av. San Juan |
| 7 | 2.84 | Av. Santa Elena | 28 | 2.87 | Av. San Juan |
| 8 | 2.89 | Av. Libertad | 29 | 3.15 | Av. San Juan |
| 9 | 3.13 | Av. Santa Elena | 30 | | El buzón no se encuentra ubicado en el plano |
| 10 | 2.05 | Av. Los Ángeles | 31 | 2.87 | Av. San Juan |
| 11 | 1.65 | Av. Los Ángeles | 32 | 3.85 | Av. Las Flores |
| 12 | 3.96 | Av. Santa Elena | 33 | 4 | Av. Las Flores |
| 13 | 4.15 | Av. Santa Elena | 34 | 3.27 | Av. San Isidro |
| 14 | 4.62 | Av. San Isidro | 35 | 3.43 | Av. San Juan |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

| | | | | | |
|----|------|----------------|----|------|--|
| 15 | 3.99 | Av. San Isidro | 36 | 2.79 | Av. Las Flores |
| 16 | 1.2 | Av. Libertad | 37 | 2.57 | Av. Santa Elena |
| 17 | 1.2 | Av. Libertad | 38 | 2.97 | Av. Santa Elena |
| 18 | 3.24 | Av. San Juan | 39 | 1.71 | CA Santo Domingo |
| 19 | 3.13 | Av. El Rosario | 40 | 3.22 | CA Santo Domingo |
| 20 | 1.71 | Av. El Rosario | 41 | | El buzón no se encuentra ubicado en el plano |
| 21 | 1.67 | Av. El Rosario | | | |

Sumado a ello, durante la visita a la obra, se verificó que las cajas de registro de medidor de agua no se encuentran funcionando, y que tres (3) de las cajas de registro siguen con el encofrado alrededor de la caja de registro, así quedó registrado en el Acta N° 001-2023-CG/GRLP/OCI-HUARAL-SCE/OBRA-AA.HH.SAN JUAN DE DIOS – CUI 2494923 de 23 de agosto de 2023, tampoco fueron advertidos por el Comité de Recepción de Obra.

De lo señalado en los párrafos precedentes, se aprecia que debido a la falta de coherencia de la información de los planos del Expediente Técnico y los metrados, se procedió a revisar los planos de replanteo de obra, que deberían ser parte de la liquidación de obra; sin embargo, estos planos adjuntados como Planos de replanteo son los mismos planos del expediente técnico de obra, hechos que no fueron advertidos por el Comité de recepción de obra durante la recepción de obra y durante el proceso de revisión y aprobación del expediente de liquidación de obra por la supervisión y los funcionarios del área usuaria que aprobaron el expediente de liquidación de obra.

De todo lo expuesto, se aprecia que la ejecución de la obra denominada **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH SAN JUAN DE DIOS DE DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA”**, no se habría culminado con la construcción de la totalidad de las partidas establecidas en el expediente técnico, además no se habrían cumplido con los requisitos necesarios para la recepción de la obra y liquidación de la obra, cuando está aún no se encontrarían culminada, debido a que las partidas; 01.01.04 eliminación de material excedente, 02.02.07.01 pintura al esmalte de 2 manos, 02.01.06.18 instalaciones eléctricas y 02.01.01.03 transporte, montaje y desmontaje de equipo de perforación, la caseta de bombeo correspondiente a la partida 02.01.05 casetas de bombeo y equipos de bombeo y la partida 02.01.04 pruebas y calidad, no habrían sido ejecutadas.

Sin embargo, el comité de recepción de obra habría recepcionado la obra sin haber efectuado observación alguna y se habría aprobado la liquidación técnica financiera de la obra, a pesar que habrían partidas no ejecutadas y en otros casos no se habrían realizado la conforme a lo establecido en el expediente técnico; no obstante, la Entidad habría efectuado el pago del 100% del monto contratado sin aplicación de penalidades, a pesar que la obra no se encontraría concluida ni en funcionamiento; lo que no permitiría a la población del Asentamiento Humano San Juan de Dios acceder a una mejor calidad de vida a través del mejoramiento del sistema de agua potable y red de alcantarillado, comprendidas como necesidades básicas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

para el bienestar de la población, no pudiéndose satisfacer sus diferentes necesidades para su desarrollo integral, lo que incidiría en bien comunitario, físico y mental de los pobladores.

Por lo cual en el mencionado procedimiento de selección en la etapa de ejecución, se ha identificado que los miembros del Comité de Recepción de Obra, han suscrito el "Acta de Recepción de Obra" a pesar que no se encontraba culminada, omitiendo aplicar la penalidad por mora, el mismo que ascendería al importe de S/ 21,501.92 por partida no ejecutadas, así como también, omitió aplicar la penalidad por mora por el importe de S/ 110,450.81 a la contratista encargada de la ejecución de la obra y S/ 893.03 de la supervisión.

Con las acciones expuestas se contravinieron los artículos 10, numeral 10.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; además los artículos N° 137°, numeral 137.1, 138°, numeral 138.1 y 138.3, 146° numeral 146.1 y 146.2, 158°, 186°, 187°, 193°, 208° y 209° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, expediente técnico de obra, las bases integradas y estipulaciones contractuales suscritas para la ejecución de la obra.

Consecuentemente se incumplió con el objetivo principal del Contrato N° 020-2022-MDA/OBRA del 05 de julio de 2022, en donde especifica que la ejecución de la obra es para la "Creación del Servicio de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el AA.HH. San Juan de Dios del Distrito de Aucallama – Provincia de Huaral – Departamento de Lima.

El hecho expuesto ocasionó pagos a favor del contratista, situación que afectó la atención de la necesidad de contar con la Creación del Servicio de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el AA.HH. San Juan de Dios del Distrito de Aucallama – Provincia de Huaral – Departamento de Lima, afectó además la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

En cuanto al deber incumplido, es en relación a la función de actuar de conformidad al artículo 208 Recepción de la Obra y plazos concerniente al numeral 208.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Respecto a la relación causalidad, se tiene que, en cumplimiento de las funciones y obligaciones antes señaladas, el funcionario designado como Tercer Miembro del Comité de Recepción de Obra, es responsable de *verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias*; sin embargo, el haber permitido sus actuaciones en beneficio de la empresa contratista "Consortio Aucallama"; este accionar denota un comportamiento irregular que transgrede el ordenamiento jurídico administrativo y normas de contrataciones del Estado antes señalado.

Finalmente, incumplió sus funciones como Gerente de Administración y Finanzas, establecidas en el artículo 75° literales i) y m) del Reglamento de Organización de Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Aucallama, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDA/C.M. de fecha 26 de agosto de 2022; encontrándose dicha conducta tipificada como



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

falta de carácter disciplinario en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 75°.- Son funciones de la Oficina de Administración y Finanzas (...)

- i) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control.
- m) Informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera de la entidad.

CUARTO.- *Que como es de visualizarse objetivamente del "Rubor" LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA:*

El Supervisor de Obra, Ing. DAVID ROGELIO AQUINO CONDEZO; remite la Liquidación Final de la Ejecución de Obra y conformidad, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, responsable el Ing. ÁNGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI; con un saldo económico a favor de la Contratista de S/ 123,148.70 soles.

*En esta parte; que hayan existido faltantes (actos de administración) en el proceso de entrega; tales como, rótulos, denominación exacta del plano, metrados o metrajes, etc. **Excluyo responsabilidades administrativas, civiles, económicas y afines; por las razones:***

4.1. *NO tengo la profesión de Ing. Civil y/o Arquitecto; pasible de detectar irregularidades, faltantes, etc., en estos y afines menesteres profesionales.*

4.2. *NO tenía porque entrometerme, en trabajos propios de profesionales en el campo de la Ingeniería Civil.*

4.3. ***NUNCA fui informado,** tampoco requerido, para ser parte de los citados informes de los ingenieros.*

*A renglón seguido el Ing. ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; traslada la documentación al Ing. HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ, Jefe de la Dirección de Obras Públicas. Autoridad que mediante Informe N° 0931-2022/DOP-HJEV/MDA del 28 de diciembre 2022, **Aprueba la Liquidación Técnica Financiera de la Obra,** y la remite al Ing. ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI; quien también aprueba la citada, Liquidación Técnica Financiera de la Obra, y la remite al Abogado Charles Martínez Alvarado, GERENTE MUNICIPAL (...). Como usted observar y analizar en forma objetiva, legal, correcta y transparente; **EN NINGÚN MOMENTO HE PARTICIPADO EN LA SECUENCIA DE ESTE PROCESO; DE ENTREGA, CONFORMIDAD Y VISTO BUENO DE OBRA (S);** y como reitero, siendo de profesión Contador Público; mi campo profesional es completamente ajeno y diferente, al campo de la Ingeniería.*

- Respecto al argumento del servidor procesado, si bien es cierto no era su competencia aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la Obra, sin embargo, desempeñó el cargo de **TERCER MIEMBRO** del Comité de Recepción de Obra, durante el periodo de 20 de diciembre de 2022 al 26 de diciembre de 2022 (**Ver apéndice N° 1**), y como tal tenía como función la de actuar de conformidad al artículo 208° Recepción de la Obra y plazo concerniente al numeral 208.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el mismo que se identificó su participación en los siguientes hechos:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Por haber suscrito el **ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA** de fecha 26 de diciembre, conjuntamente con el señor Harold Jampier Elías Vásquez (Jefe de la Dirección de Obras Públicas) Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra, Señor David Rogelio Aquino Condezo, Segundo Miembro del Comité de Recepción de Obra (Supervisor de la Obra), señor Alan Eleuterio Collazos Bobadilla, representante común de la Contratista y el señor Celestino Javier Alvarado Solís, en calidad de Residente de Obra.

Sin embargo, la obra fue recepcionada por el Comité de Recepción de Obra, a pesar que se no había culminado las partidas 01.01.04 eliminación de material excedente, 02.02.07.01 Pintura al esmalte de 2 manos, 02.01.06.18 Instalaciones eléctricas y 02.01.01.03 Transporte, montaje y desmontaje de equipo de perforación, generando un perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 132,845.76 (Ciento treinta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco con 76/100 soles).

QUINTO.- Que como es de visualizarse objetivamente del "Rubor" LA EVALUACIÓN DE LOS HECHOS

*Que, si bien el suscrito es parte integrante; TERCER MIEMBRO del Comité de Recepción de Obra; en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la citada comunidad Distrital. Sin embargo; en actuación homologa al rubro anterior; **este proceso se ha realizado sin mi participación. Por lo tanto, excluyo responsabilidades administrativas, civiles, penales, económicas y afines**, por las razones:*

5.1. El Ing. CELESTINO JAVIER ALVARADO SOLIS, fue el residente de obra; quien comunico al Gerente Municipal, **segunda autoridad después del Señor Alcalde; la Culminación de la Obra.**

5.2. El Ing. DAVID ROGELIO AQUINO CONDEZO; Supervisor de Obra, fue el responsable de registrar en el Cuaderno de Obra, en los respectivos Asientos N° 204, N° 205, N° 206 (...=; LA CONFORMIDAD DE LA ENTREGA DE OBRA, SIN OBSERVACIONES; concordante con el Reglamento de la Ley de Contrataciones.

5.3. Que, durante el proceso de investigación de Hallazgos; **NO se haya encontrado el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA EMITIDA POR EL SUPERVISOR**, conforme lo señala el numeral 208.1 del artículo 208°, Recepción de Obra y Plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, vigente, según el "Numeral 7".

Este incumplimiento es netamente responsabilidad del Ing. DAVID ROGELIO AQUINO CONDEZO (...); en el cargo de Supervisor de la citada Obra.

5.4. Responsabilidad que por extensión y función; también comprenderla al Gerente Municipal (segunda autoridad); Abogado CHARLES MARTINEZ ALVARADO.

Posiblemente ordenado y/o en contubernio, con homologo funcionario (autoridad), Ing. DAVID ROGELIO AQUINO CONDEZO.

El primero de los consignados, dando la presunta conformación del Comité de Recepción, emita Resolución Gerencial Municipal N° 0014-2022-GM/MDA del 20 de diciembre de 2022.

Todo este proceso administrativo de posibles irregularidades y falacias, cometidos por los citados profesionales.

- i) A fines del cambio de Gobierno Municipal.
- ii) A fines de la culminación de mi cargo de Gerente de Administración y Finanzas.

Con el debido diligenciamiento; bastante sospechoso por decir lo menos; que mancha honras y honestidades de profesionales probos. POR LO QUE, PIDO Y EXIJO INVESTIGACIONES Y SANCIONES A LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

5.5. Tengo la profesión de **CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO**; **NO de Ingeniero** como se me considera en el Cuadro, Miembros del Comité de Recepción de Obra.

5.6. Del mismo modo, en la parte in fine de este Rubro; en actuación objetiva y oportuna; el Ing. **ORLANDO FERROL PUMAHUACRE MOYA**, hace las observaciones, respecto a la recepción, liquidación e inspección de la citada obra, en el sentido que: i) no se habían culminado las partidas 01.01.04, consistente en la Eliminación del Material Excedente; ii) No se había culminado las partidas 02.01.01.03; Transporte, montaje y desmontaje de equipos de perforación.

Reitero y me ratifico; excluyo responsabilidades de posibles irregularidades de toda índole; así como comisión de delitos, que podrían existir.

- Respecto al argumento del servidor procesado, el mismo reconoce haber sido integrante como **TERCER MIEMBRO** del Comité de Recepción de Obra, con lo cual estaría admitiendo su grado de responsabilidad; y como Gerente de Administración y Finanzas habría vulnerado lo dispuesto por el **Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Aucallama**, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDA/C.M. de fecha 26 de agosto de 2022, según el siguiente detalle:

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 75°.- Son funciones de la Oficina de Administración y Finanzas (...)

- i) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control.
- m) Informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera de la entidad.

El incumplimiento de las funciones mencionadas encontrándose dicha conducta tipificada como falta de carácter disciplinario en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, siendo su norma reglamentaria el artículo 98° numeral 98.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil prescribe "Falta por omisión consiste en la ausencia de la acción por el servidor o ex servidor civil que tenía la obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo"

D) RESPECTO A LA IRREGULARIDAD N° 02

SEXO.- Ciertamente que suscribí el Acta de Recepción de Obra, de fecha 26 de diciembre 2022; mancomunadamente con los demás miembros.

Sobre el particular: reitero y me ratifico; lo hice en cumplimiento de mis deberes y funciones; sin leer y tener mayores luces y conocimientos de su contenido; por mi profesión de Contador Público; **NO como Ingeniero.**

Acto realizado; previo a las firmas de conformidad de los demás firmantes, empezando del **EL PRIMER MIEMBRO** del citado; Comité de Recepción de Obra.

Por lo vertido; que a posteriori hayan existido y/o existan observaciones por incumplimiento de partidas; tales como: Partida N° 01.01.04; N° 02.02.07.01; N° 02.01.06.18; N° 02.01.03 y afines tramites y acciones de formalidades, de ley y de derecho, por la Administración Pública. Considero de principal responsabilidad, del Presidente del citado, Comité de Recepción de Obra; así



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

como de los profesionales, en el campo de la Ingeniería y ramas profesionales a fines.

- En este aspecto el servidor procesado, acepta que suscribió **EL ACTA DE RECEPCION DE OBRA** con fecha 26 de diciembre de 2022, mancomunadamente con los demás miembros.

SÉPTIMO.- *Que, el hecho de **NO encontrarme comprendido en las Irregularidades N° 01 y N° 03.** Solo y solamente se encuentran inmersos y comprendidos los citados profesionales en el campo de la Ingeniería; incluido el Abogado CHARLES MARTINEZ ALVARADO; en el cargo de GERENTE MUNICIPAL, segunda autoridad después del señor Alcalde. Constituye prueba fehaciente, de mi actuar lícito, diligente, honesto y transparente; en el cumplimiento de mis deberes y funciones, como GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la Municipalidad Distrital de Aucallama; provincia de Huaral.*

En otras palabras; mi actuación en el citado Comité de Recepción de Obra; ha sido tangencial, diligente y honesto sin mayores interferencias. Confiando en que el actuar de los demás Miembros – Ingenieros -, era legal, lícita, honesta y transparente; máxime que trabajamos en la misma institución del ESTADO.

- En este ítem el servidor procesado argumenta hechos irrelevantes, cuando habla de diligente y honesto, cuando esta demostrado todo lo contrario y que el mismo ha reconocido que suscribió **EL ACTA DE RECEPCION DE OBRA** con fecha 26 de diciembre de 2022, mancomunadamente con los demás miembros.

E) RESPECTO AL EXPEDIENTE PAD: CASO N° 001

OCTAVO.- *Por las razones y sustentos ampliamente expuestos líneas arriba; NO me considero estar comprendido en los alcances del artículo 85° literales "d" y "q" de la LEY DEL SERVICIO CIVIL – SERVIR – Ley N° 30057; por las razones:*

8.1. NO he cometido ningún tipo de negligencia, como servidor del ESTADO; en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas.

Muy por el contrario; he trabajado con sobretiempo; pasando el tiempo regular de ley, de ocho (8) horas diarias; sin pago adicional de horas extras; ello por el mismo cargo y cumplimiento de mis sagrados deberes y funciones laborales y "q" de la LEY DEL SERVICIO CIVIL – SERVIR – Ley N° 30057; por las razones:

8.2. Por las razones ampliamente sustentadas líneas supra; NO merezco estar comprendido en el "INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 062-2023-2-432-SCE-SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA – HUARAL – LIMA, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2022-CS/MDA-1".

8.3. Que, aun cuando no es motivo de Litis; considero necesario hacer referencia; que me encuentro comprendido dentro de los alcances de la Ley de la Persona Adulta Mayor – Ley N° 30490.

Por lo vertido; solicito trato digno y diligente, por esta condición personal.

- En este ítem el servidor procesado con sus argumentos irrelevantes, lo único que busca es generar confusión y evadir su responsabilidad administrativa disciplinaria en el presente caso.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

F) RESPECTO AL RUBRO NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

NOVENO.- Que, tratándose de aplicación de sanciones administrativas, de ser el caso; según jerarquía de normas legales, concordante con artículos 51 y 138 de la Constitución Política del Perú; y normatividad vigente y conexas al caso que nos ocupa. Considero que en orden de prelación; correspondería mayor responsabilidad al señor Presidente del Comité de Recepción de Obra; seguido del GERENTE MUNICIPAL; así como los demás profesionales, Ingenieros que validaron y dieron el respectivo Visto Bueno de conformidad de la entrega de la obra.

Al suscrito, considero que por razones y motivos ampliamente expuestos, líneas arriba; solo me asistiría una llamada de atención verbal y/o escrita; salvo mejor parecer y criterio de su despacho.

Acción sustentada en el artículo 87° de la acotada Ley N° 30057. Y porque NO soy responsable directo del posible faltante económico de S/ 132,845.76

- En este ítem el servidor procesado con su argumento que solo le asistiría una sanción de llamada de atención verbal y/o escrita, está reconociendo enfáticamente que ha cometido la falta de carácter disciplinario como es la negligencia en el desempeño de las funciones, y la sanción recomendada de destitución es en razón de haber formado parte como **TERCER MIEMBRO** Comité de Recepción de Obra y aunado a ello su condición de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Aucallama.

- En ese sentido, **se tiene acreditado que el procesado servidor C.P.C. CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, y asimismo, en su calidad de **Tercer Miembro** del Comité de Recepción de Obra del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01- 2022-CS/MDA-1, denominado “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA**” III ETAPA – CUI N° 2494923”, habría vulnerado la norma jurídica siguiente:

En su condición de Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, habría incurrido en falta de carácter disciplinario, al trasgredir el artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe “Son Faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puedan ser sancionados con Suspensión Temporal o con Destitución, previo proceso administrativo (...) d) “Negligencia en el desempeño de las funciones”, siendo su norma reglamentaria el artículo 98° numeral 98.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil prescribe “Falta por omisión consiste en la ausencia de la acción por el servidor o ex servidor civil que tenía la obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo”, al haber vulnerado lo dispuesto en el artículo 75° numerales l) y m) del Manual de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Aucallama, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDA/C.M. de fecha 26 de agosto de 2022, según el siguiente detalle:

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 75°.- Son funciones de la Oficina de Administración y Finanzas (...)

- l) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control.
- m) Informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera de la entidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

➤ En efecto, se tiene acreditado que el procesado servidor C.P.C. **CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO**, en su calidad de Tercer Miembro del Comité de Recepción de Obra del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01- 2022-CS/MDA-1, denominado “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA**” III ETAPA – CUI N° 2494923”, habría incurrido en negligencia en el desempeño de las funciones, al haber suscrito el **ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA** de fecha 26 de diciembre de 2022, a pesar que no se había culminado las partidas 01.01.04 eliminación de material excedente, 02.02.07.01 Pintura al esmalte de 2 manos, 02.01.06.18 Instalaciones eléctricas y 02.01.01.03 Transporte, montaje y desmontaje de equipo de perforación, ello debió ser advertido por el Comité de Recepción de Obra, y conforme a Ley, debió haberse observado y suscribir el acta de observaciones, sin embargo el Comité de Recepción de Obra pese a todo lo antes indicado suscribió el Acta de Recepción de Obra, dando conformidad y recepción de obra, vulnerando la norma jurídica siguiente:

- En función a su cargo como **TERCER MIEMBRO DEL COMITÉ DE RECCEPCION DE OBRA**, ameritaba cumplir el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concerniente a la Obra y plazos correspondientes a favor de la Municipalidad Distrital de Aucallama, configurándose la transgresión de la siguiente normativa:

Artículo 208°.- Recepción de la Obra y Plazos

(...)

208.5 Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

- En consecuencia, el procesado incurrió en falta de carácter disciplinario, al trasgredir el artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe “Son Faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puedan ser sancionados con Suspensión Temporal o con Destitución, previo proceso administrativo (...) d) “Negligencia en el desempeño de las funciones”, siendo su norma reglamentaria el artículo 98° numeral 98.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057.

DESCARGOS DEL SERVIDOR ALBERTO CANGANA MACEDO

4.6. Que, mediante **NOTIFICACIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR** (Expediente PAD: CASO N° 001) de fecha 26 de enero de 2024, el Órgano Instructor del PAD notificó válidamente conforme a Ley con fecha 01 de febrero de 2024, como consta en el cargo de recepción obrante en autos, la Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 26 de enero de 2024, que resuelve **INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al servidor **Abg. ALBERTO CANGANA MACEDO** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por los hechos expuestos en la irregularidad 03 de **Control Específico N° 062-2023-2-432-SCE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA – HUARAL – LIMA, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2022-CS/MDA-1 DENOMINADO “CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA” III ETAPA – CUI N° 2494923” – ETAPA DE EJECUCION**, Periodo 09 de Febrero de 2022 al 29 de diciembre de 2022.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

➤ Que, con Escrito s/n (Expediente N° 4072384) de fecha 15 de febrero de 2024, el servidor **Abg. ALBERTO CANGANA MACEDO** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, presenta sus descargos a los cargos imputados según Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 26 de enero de 2024, notificada con fecha 01 de febrero de 2024; señala lo siguiente, a la fecha no se ha remitido los documentos que sustentan el Inicio del PAD, en ese sentido: I) **Proponemos NULIDAD** y II) **Presento Descargo**; conforme se detalla a continuación:

I. DE LA NULIDAD POR AFECTACIÓN AL DERECHO A DEFENSA, LEGALIDAD Y DEBIDO PROCEDIMIENTO

1. Que, en la sentencia recaída en el Expediente 02489-2004-PA/TC, el Tribunal Constitucional señaló que *“el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado queda afectarlos. Vale decir, que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea este administrativo – como en el caso de autos – o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal”*.

Que, en el fundamento 20 del PLENO, SENTENCIA 298/2021, recaída en el Exp. N° 05896-2015-PA/TC, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado: **20.** *“Por consiguiente, este Tribunal considera que el procedimiento disciplinario al que fue sometido el demandante se ha conculcado su derecho al debido proceso en su manifestación del derecho a una comunicación previa y detallada de los cargos que se imputan y, por tanto, se ha afectado también su derecho a la defensa. En consecuencia, corresponde declarar la nulidad del procedimiento administrativo sancionador que concluyó con la expulsión del recurrente y con la determinación de una obligación de pago por parte del actor”*.

El numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley del Servicio Civil, sobre el procedimiento administrativo disciplinario, señala: **“93.1 La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario(....)...., Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento ...(...)”**.

El numeral 15.1 del artículo 15° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el Inicio del PAD, establece: **“15.1 El PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor. Dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. El acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta como Anexo D”**, por su parte el citado Anexo, en cuanto a la Estructura del Acto de Inicio, señala en el numeral 3. **“Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para decisión”**. (negritas agregado).

2. Teniendo en cuenta la normatividad señalada precedentemente, es de señalar que, mediante solicitud ingresada por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Aucallama con Expediente N° 4072168 de fecha 08 de febrero de 2024 solicité **prorroga de plazo para presentar mi descargo** correspondiente; asimismo, solicite **se me remitan los documentos que sustentan el Inicio del PAD**, en vista que únicamente se me ha notificado el acto resolutorio de inicio con (33) folios; sin embargo como he mencionado, mi pedido no fue satisfecho, el cual indefectiblemente afecta mi derecho a defensa y debido procedimiento administrativo, el cual fue advertido previamente al órgano instructor.
3. De tal manera que, no se me ha permitido contar con la documentación para sustentar mis descargos, es decir, no se he tenido a la mano el Informe Legal N° 148-2022-MDA-OAJ de fecha 29 de diciembre del 2022, en la que consta la opinión legal que emitiera en aquella oportunidad, ni los demás documentos que sustentan la resolución de inicio, ello con el fin de poder refutar o desvirtuar o sustentar los argumentos, así como también otros informes, sus fecha de emisión y sobre la recepción de los órganos de las unidades, ello para plantear alguna prescripción.

En vista que no se puede contar con los documentos y tendríamos que suponer, para efectos de identificar la fecha cierta o el contenido de éstos y poder plantear nuestra defensa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Los hechos expuestos acreditan la vulneración al debido proceso en su manifestación del derecho a una comunicación previa y detallada de la notificación del inicio del PAD y subsecuente, la violación del derecho a la defensa. En consecuencia, corresponde declarar la nulidad del PAD.

- Respecto al argumento del servidor procesado, en ningún momento se ha vulnerado el debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en nuestra Constitución política del Perú, el Órgano Instructor con Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 26 de enero de 2024, resuelve **INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en su contra, siendo notificado conforme a ley, según **NOTIFICACIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR** (Expediente PAD: CASO N° 001) de fecha 26 de enero de 2024, el Órgano Instructor del PAD le notificó válidamente conforme a Ley con fecha 01 de febrero de 2024, como consta en el cargo obrante en autos.
- El procedimiento administrativo disciplinario en su contra se inició en atención al **Oficio N° 502-2023-OCI/0432** de fecha 08 de noviembre del 2023, mediante el cual la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaral -CGR N° 10122 la Abg. Carmen Ybeth Bazán Guerra, comunica a la Municipalidad Distrital de Aucallama, el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos de Presunta Irregularidad al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2022-CS/MDA-1 denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" III ETAPA – CUI N° 2494923" y remite adjunto el **INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 062-2023-2-432-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas.
- En efecto, la prórroga del plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos solicitada por el procesado mediante Expediente N° 4072168 de fecha 08 de febrero de 2024, fue concedida por el Órgano Instructor con Carta N° 016-2024-MDA/OAF/UGTH de fecha 08 de febrero de 2024, notificada al servidor **Abg. ALBERTO CANGANA MACEDO** en su correo electrónico betocangana23@gmail.com con fecha 08.02.2024 hora 15:21, cuyo correo fue consignado por el procesado en su Expediente N° 4072168 de fecha 08 de febrero de 2024.
- En relación a la remisión de los documentos que sustentan el Inicio del PAD, solicitados por el procesado con Expediente N° 4072384 de fecha 15 de febrero de 2024, el Órgano Instructor oportunamente subsano como consta en la Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 02-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 13 de febrero de 2024, mediante el cual **RESUELVE: ARTICULO 1°.- CUMPLASE con ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (...)**, notificado dicho acto resolutivo al servidor **Abg. ALBERTO CANGANA MACEDO** con fecha 16 de febrero de 2024, para su conocimiento y fines como consta en los cargos obrante en autos.
- En ese orden de ideas, el Órgano Instructor mediante Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 003-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 16 de febrero de 2024, **RESUELVE: ARTICULO 1°.- TENGASE** por subsanado el escrito de fecha 15 de febrero del 2024, signado con Expediente N° 4072384, presentado por el Sr. **ALBERTO CANGANA MACEDO (...)**, notificado el acto resolutivo al servidor mencionado con fecha 7 de febrero de 2024, para su conocimiento y fines como consta en los cargos obrante en autos.
- En consecuencia, lo solicitado por el procesado en cuanto a la solicitud de prórroga del plazo de cinco (5) días para presentar sus descargos ha sido atendida en su momento y en lo referente a la entrega de los documentos que sustentan el inicio del PAD de igual manera como se ha demostrado con los documentos sustentatorios en líneas arriba, por lo que la pretendida nulidad carece de asidero legal.

II. DE LOS HECHOS IMPUTADOS Y LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD

- 2.1. Conforme se verifica de la Resolución que inicia el proceso, se me atribuye el haber emitido el Informe Legal N° 148-2022-MDA-OAJ de fecha 29 de diciembre de 2022, en forma negligente y presuntamente arbitraria, sin percatarme de los requisitos contenidos en el Expediente Técnico, sin verificar que el contratista no validó o demostró documentalmente los certificados de la realización de pruebas y culminación efectiva de la obra; por lo que habría incumplido los deberes de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, señalados en:

- **Artículo 2 Deberes generales del empleado público, en sus literales**

- b) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas del Estado.
- c) (...)



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

- **Artículo 16 Enumeración de obligaciones:**

- c) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.
- e) (...)
- f) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

Incumpliendo asimismo mis deberes funcionales de Jefe de Asesoría Jurídica establecidos en el **ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDA/C.M.:**

- b) Informe Legal en los expedientes administrativos que sean puestos a su disposición, respecto a dudas jurídicas sobre aplicación de las normas por las áreas de la Entidad.
- f) (...)
- g) Emitir informes legales sobre la aprobación de documentos de gestión, cuando sea requerido.

Y finalmente la configuran en los literales d) y q) del artículo 85° de la Ley SERVIR.

- Respecto al argumento del servidor procesado, está acreditado fehacientemente y obra en autos el cargo del documento que emitió el **Abg. ALBERTO CANGANA MACEDO** en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Legal N° 148-2022/MDA-OAJ de fecha 29 de diciembre de 2022, que su ítem IV.- **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN** señala textualmente:

- 4.1. Conforme a lo expuesto esta asesoría es de opinión favorable al Informe N° 01620-2022/GDUR/AERP/MDA, de fecha 28 de diciembre de 2022, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; en consecuencia, **APROBAR** la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA DE HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" – III ETAPA CON CUI N° 2494923; debiéndose expedir e acto resolutive.
- 4.2. Se remiten los actuados administrativos, para la prosecución de su trámite, con un total de quinientos cuarenta y dos (542) folios.

III. DE LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE TIPICIDAD

- 3.1. Respecto al principio de tipicidad, corresponde indicar que el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 establece: La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

4. *Tipicidad.* - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

- 3.2. Se ha afectado al Principio de Tipicidad, el mismo que el Tribunal Constitucional en la STC N° 2050-2002-AA/TC, estableció:

"(...) que los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no solo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el del derecho administrativo sancionador" (fundamento jurídico N° 8).

- 3.3. Morón Urbina afirma que *"la determinación de si una norma sancionadora describe con suficiente grado de certeza la conducta sancionable, es un asunto que debe ser resuelto de manera casuística, pero es importante tener en cuenta que la tipificación es suficiente – cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción, de la sanción y de la correlación entre una y otra. Pero, además dicho autor resalta que "el mandato, de tipificación, que este principio conlleva, no solo se impone al legislador cuando redacta el ilícito, sino a la autoridad cuando realiza la subsunción de una conducta en los tipos legales existentes"*.

- 3.4. De esta manera el principio de tipicidad exige, cuando menos entre otros: (iii) Que, las autoridades del procedimiento realicen una correcta operación de subsunción, expresando así los fundamentos por los que razonablemente el hecho imputado se adecua al supuesto previsto como falta, como es lógico, la descripción legal deberá concordar con el hecho que se atribuye al servidor.

De este modo, conforme a la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC de fecha 28 de marzo del 2019, el Tribunal de Servicio Civil ha señalado, que:

Al imputar una falta prevista en Ley – en el Reglamento – corresponde realizar el análisis de subsunción o adecuación del hecho a la norma legal, identificando si la conducta que configura la falta es generada por una omisión (ausencia de acción) o por una comisión (acción),



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

conforme o aclara el Reglamento General en el caso de la Ley 30057. En el caso que se recurre, no aparece identificado si el hecho fue por omisión o comisión, ya que, solo ha narrado un hecho, el cual constituye una falta de motivación.

3.5. POR RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 006-2020-SERVIR/TSC del 4.7.2020, numeral 4.2.- Sobre las sanciones por la comisión de Infracciones a la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y la aplicación del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, señala:

"4.2 A partir de la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las sanciones y el procedimiento del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 son aplicables las faltas e infracciones contempladas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y otras leyes, según el artículo 85 inciso q) de la Ley del Servicio Civil y el inciso j) del artículo 98.2 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM".

Asimismo, en el numeral 53, señala:

"Finalmente, este Tribunal considera que toda imputación de una conducta que se encuentre prevista como falta en una norma con rango de ley y que no se encuentre establecida como tal en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, deberá tipificarse a través del literal q) del artículo 85° de la misma, aplicando las reglas procedimentales previstas para el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y su Reglamento General."

En este contexto, al imputar una falta prevista en la Ley, en este caso el artículo 56° literales e) y g) como "negligente y presuntamente arbitraria" falta que no se encuentra prevista como tal en el ROF, va que los citados literales indican las funciones, no señala responsabilidad por el mismo, en este contexto, corresponde realizar el análisis de subsunción o adecuación del hecho a la norma legal, como se ha dicho la norma legal (literal q) del artículo 85°, sin perjuicio de indicar si esta falta es generada por omisión (ausencia de acción) o por comisión (acción).

En el presente caso, al tratarse mi vinculación como personal CAS, y encontrándose prevista en el documento de Gestión aprobado por Ordenanza (otra Ley), las funciones, requiere de otra ley que los subsuma y tipifique, que vendría ser como se ha dicho el literal q) del artículo 85° (norma de remisión); caso contrario el hecho estaría tipificado en dos leyes (ley 27815 y Ordenanza que aprueba el ROF) sin haber efectuado una correcta operación de subsunción y además, sin incluir la norma de remisión (literal q) del artículo 85° de la Ley 30057), el cual se encuentra prohibido; por lo que, el procedimiento disciplinario en contra de mi persona, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE TIPIFICADO – VICIO QUE ACARREA SU NULIDAD DEL PAD POR INFRACCIÓN AL DEBIDO PROCEDIMIENTO, POR CUANTO NO EXISTE UNA DEBIDA OPERACIÓN DE SUBSUNCIÓN.**

- Respecto al argumento del servidor procesado, en el presente procedimiento no se ha afectado al Principio de Tipicidad, lo que busca el procesado con sus argumentos es tratar de generar una confusión en el procedimiento administrativo disciplinario seguido en su contra, el servidor **Abg. ALBERTO CANGANA MACEDO** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, vulnero el artículo 85° literal d) de la Ley del Servicio Civil del que prescribe "Son Faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puedan ser sancionados con suspensión Temporal o con destitución, previo proceso administrativo (...) d) "Negligencia en el desempeño de las funciones", siendo su norma reglamentaria el artículo 98° numeral 98.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil prescribe "Falta por omisión consiste en la ausencia de la acción por el servidor o ex servidor civil que tenía la obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo", al haber emitido el **INFORME LEGAL N° 148-2022-MDA-OAJ** de fecha 29 de diciembre de 2022, en la cual en el rubro análisis, numeral 3.3 señala "**EN CONSECUENCIA, teniendo en cuenta la norma antes citada, y a las conclusiones a que arriban las áreas técnicas, así como de la revisión del expediente es de apreciar que se ha cumplido con las exigencias normativas; por lo tanto, RESULTA VIABLE APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA y FINANCIERA de la OBRA propuesta**"; en el rubro conclusiones y recomendación, recomienda aprobar la liquidación técnica y financiera de la obra "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA**" III ETAPA – CUI N° 2494923"; el mismo día se emitió la Resolución Gerencial N° 0151-2022-GM/MFA en la que se aprueba la liquidación técnica y financiera de la mencionada obra. Sin embargo, no se había advertido que la obra no se encontraba culminada ni en funcionamiento; trasgrediendo sus funciones dispuesto por el artículo 56° literales e) y g) del **Manual de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Aucallama, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDA/C.M.** de fecha 26 de agosto de 2022, según el siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 56°.- Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural (...)

- e) Emitir informe legal en los expedientes administrativos que sean puestos a su disposición, respecto a dudas jurídicas sobre aplicación de las normas de la Entidad
- g) Emitir informes legales sobre la aprobación de documentos de gestión, cuando sea requerido.

IV. DESCARGO:

4.1. En cuanto, a la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra "Creación del Servicio de Agua Potable y Red de Alcantarillado en el AA.HH. San Juan de Dios del Distrito de Aucallama – Provincia de Huaral – Departamento de Lima"; cuyo expediente fue derivado a la asesoría legal para opinión, emitida mediante Informe Legal N° 148-2022-MDA-OAJ, el mismo que se encuentra conforme a Ley, conforme lo detallo a continuación:

- a).- Conforme al artículo 208° numeral 208.1, al 208.6 del Reglamento, la recepción de obra, fue efectuada por el COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA con fecha 26 de diciembre del 2022; es decir el Comité en uso de sus facultades previstas en el numeral 208.6, después de culminada la verificación y al no hacer observación alguna, procedió a la **Recepción** elaborándose la respectiva Acta, ahora cualquier vicio oculto, o que a sabiendas no hayan observado, la responsabilidad, no puede trasladarse al Asesor Jurídico, simple y llanamente, porque no esta dentro del marco de sus funciones; Maxime cuando el ROF no establece esta obligación inspeccionar insitu, y además el abogado carece de conocimiento de carácter técnico, reservadas para otra rama profesional. Por último, los actos efectuados por el Comité están premunidos de veracidad y producen efectos jurídicos.
- b).- Se tenga en cuenta que tanto la Dirección de Obras Públicas en su Informe N° 0931-2022/DOP-HJEV/MDA del 28 de diciembre del 2022, como la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en su Informe N° 01620-2022/GDUR/AERP/MDA de la misma fecha solicitan la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera de la citada Obra. Indican en su Informe, entre otros que, se ha realizado los cálculos de los reintegros por reajustes considerando lo establecido en el Reglamento, el cual es concordante con lo calculado por el Contratista y aprobado por el Supervisor, éste último ha aprobado la Liquidación de Obra elaborado por el Contratista. Es más, dan conformidad tanto el residente como el supervisor de obra.
- c).- Con las documentaciones precitadas, y estando a la RECEPCIÓN DE OBRA por el Comité, el suscrito emitió el Informe recomendando se apruebe la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra.

Rechazo categóricamente la imputación que se me formula, en razón de:

- Que, los Informes Técnicos de los Funcionarios tanto de la Dirección de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, están premunidos de veracidad por tanto son eficaces, fueron emitidos en el ejercicio de sus competencias y con designación en los cargos vigentes a esa fecha.
- Que, los miembros que conforman el COMITÉ DE RECEPCIÓN de igual manera están investidos de competencia y que sus actos que aprueban tienen eficacia.
- Que, la asesoría jurídica como órgano de asesoramiento, y de acuerdo al propio ROF institucional, no tiene facultad para verificar que el contratista no haya validado o demostrado documentos de los certificados de realización de pruebas y culminación efectiva de pruebas; en vista que dicha función está reservada para las áreas técnicas, a quienes les asiste dar cuenta de dicha situación, verificación y observación de ser el caso.
- Respecto al argumento del servidor procesado, el servidor **Abg. ALBERTO CANGANA MACEDO** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, **RECONOCE** enfáticamente que emitió el **INFORME LEGAL N° 148-2022-MDA-OAJ** de fecha 29 de diciembre de 2022, en la cual en el rubro análisis, numeral 3.3 señala "**EN CONSECUENCIA, teniendo en cuenta la norma antes citada, y a las conclusiones a que arriban las áreas técnicas, así como de la revisión del expediente es de apreciar que se ha cumplido con las exigencias normativas; por lo tanto, RESULTA VIABLE APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA y FINANCIERA de la OBRA propuesta**"; en el rubro conclusiones y recomendación, recomienda aprobar la liquidación técnica y financiera de la obra "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA**" III ETAPA – CUI N° 2494923"; el mismo día se emitió la Resolución Gerencial N° 0151-2022-GM/MFA en la que se aprueba la liquidación técnica y financiera de la mencionada obra. Sin embargo, no advirtió que la obra no se encontraba culminada ni en funcionamiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

En ese sentido, se tiene acreditado que el procesado servidor Abg. ALBERTO CANGANA MACEDO quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, habría vulnerado la norma jurídica siguiente:

En su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, habría incurrido en falta de carácter disciplinario, al trasgredir el artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe "Son Faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puedan ser sancionados con Suspensión Temporal o con Destitución, previo proceso administrativo (...) d) "Negligencia en el desempeño de las funciones", siendo su norma reglamentaria el artículo 98° numeral 98.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil prescribe "Falta por omisión consiste en la ausencia de la acción por el servidor o ex servidor civil que tenía la obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo", emitió el INFORME LEGAL N° 148-2022-MDA-OAJ de fecha 29 de diciembre de 2022, en la cual en el rubro análisis, numeral 3.3 señala "EN CONSECUENCIA, teniendo en cuenta la norma antes citada, y a las conclusiones a que arriban las áreas técnicas, así como de la revisión del expediente es de apreciar que se ha cumplido con las exigencias normativas; por lo tanto, RESULTA VIABLE APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA y FINANCIERA de la OBRA propuesta"; en el rubro conclusiones y recomendación, recomienda aprobar la liquidación técnica y financiera de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" III ETAPA – CUI N° 2494923"; el mismo día se emitió la Resolución Gerencial N° 0151-2022-GM/MFA en la que se aprueba la liquidación técnica y financiera de la mencionada obra. Sin embargo, no se había advertido que la obra no se encontraba culminada ni en funcionamiento; puesto, que de la revisión del expediente de liquidación, se pudo verificar que el contratista no validó y/o demostró documentalmente los certificados de la realización de pruebas y análisis del agua, señalados como requisito en el expediente técnico; así mismo, se comprobó que los planos que adjuntaron como planos de replanteo son los mismos planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial N° 057-2022-GM/MDA de 19 de mayo de 2022, los cuales fueron presentados en formato A1 los mismos que no indican rotulo ni denominación exacta del plano, dichos planos no permiten verificar los metrados realmente ejecutados y concluidos; además de ello, los índices unificados correspondientes al mes de diciembre de 2022 fueron publicados el 18 de enero de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, los mismos que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 015-2023-INEI de 17 de enero de 2023; por lo que resulta imposible haber realizado el cálculo del reajuste correspondiente en la liquidación presentada el 27 de diciembre de 2022 conforme a la normativa vigente; además, no se culminó las partidas 01.01.04 eliminación de material excedente, 02.02.07.01 Pintura al esmalte de 2 manos, 02.01.06.18 instalaciones eléctricas y 02.01.01.03 Transporte, montaje y desmontaje de equipo de perforación; trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 56° numeral e) y f) del Manual de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Aucallama, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDA/C.M. de fecha 26 de agosto de 2022, según el siguiente detalle:

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 56°.- Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica.
(...)

- e) Emitir informe legal en los expedientes administrativos que sean puestos a su disposición, respecto a dudas jurídicas sobre aplicación de las normas de la Entidad
- f) Emitir informes legales sobre la aprobación de documentos de gestión, cuando sea requerido

Respecto a la relación a la causalidad, se tiene que, en cumplimiento de las funciones y obligaciones antes señaladas, el funcionario a cargo de la Oficina de Asesoría Jurídica, como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, es responsable de emitir Informe Legal en los expedientes administrativos que sean puestos a su disposición, respecto a dudas jurídicas sobre aplicación de las normas por las áreas de la Entidad; sin embargo, el haber permitido sus actuaciones en beneficio de la empresa contratista "Consorcio



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Aucallama”; este accionar denota un comportamiento irregular que trasgrede el ordenamiento jurídico administrativo y normas de contrataciones del estado.

DESCARGOS DEL SERVIDOR ÁNGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI

4.7. Que, mediante **NOTIFICACIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR** (Expediente PAD: CASO N° 001) de fecha 26 de enero de 2024, el Órgano Instructor del PAD notificó válidamente conforme a Ley con fecha 08 de febrero de 2024, como consta en el cargo de recepción obrante en autos, la Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 26 de enero de 2024, que resuelve **INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al servidor Ing. **ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, por los hechos expuestos en la irregularidad 01, 02, 03, 04 y 05 de **Control Específico N° 062-2023-2-432-SCE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA – HUARAL – LIMA, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2022-CS/MDA-1 DENOMINADO “CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA” III ETAPA – CUI N° 2494923” – ETAPA DE EJECUCION, Periodo 09 de Febrero de 2022 al 29 de diciembre de 2022.**

➤ Que, con Escrito s/n (Expediente N° 4072610) de fecha 22 de febrero de 2024, el servidor Ing. **ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, presenta sus descargos a los cargos imputados según Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 26 de enero de 2024, notificada con fecha 08 de febrero de 2024, señala lo siguiente:

I. PETITORIO:

Que, antes de presentar mi defensa dentro del plazo legal establecido en la Carta N° 023-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 15 de febrero de 2024, me dirijo a su despacho para solicitar una correcta y precisa imputación de cada una de las presuntas faltas que se atribuyen a mi persona, puesto que, de la revisión de la Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 26 de enero de 2024, que resuelve Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, no se advierte una adecuada subsunción entre los hechos imputados y las normas que supuestamente se ha infringido. Por lo tanto, solicito que se amplíe el plazo para presentar mi defensa hasta que se subsane este defecto.

- Respecto al argumento del servidor procesado, con el (Expediente N° 4072374) de fecha 15 de febrero de 2024, solicitó ampliación de plazo para presentar sus descargos a los cargos imputados según Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 26 de enero de 2024, notificada con fecha 08 de febrero de 2024, cuya solicitud de ampliación de plazo sino es atendida dentro del plazo de ley establecida por el D.S. N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por el Órgano Instructor, automáticamente por imperio de la Ley se entiende ampliado el plazo por cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos, cuyo plazo venció el 22 de febrero de 2024, y ya no cabe mas ampliaciones en este extremo.

II. PRETENSIÓN:

Que, en base a lo descrito en el literal b) del numeral 2 del artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos, el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del numeral 8) y 10) del artículo 248° de la Ley del Procedimiento Administrativo General “Ley 27444”, solicito a su honorable despacho precise de manera correcta y adecuada la imputación contra mi persona, puesto que, la imputación desarrollada en la **RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH** de fecha 26 de enero de 2024, no cumple con ser clara, precisa y circunstanciada, tal como se argumenta a continuación:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

- Respecto al argumento del servidor procesado, la imputación de los cargos en su contra se encuentra bien definidas y claras como se detalla: se le atribuye al servidor Ing. **ÁNGEL EDUARDO RODRÍGUEZ PARIAMACHI** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el ejercicio de sus funciones, incurrió en negligencia en el desempeño de las funciones, al haber emitido las **CONFORMIDADES DE PAGOS DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA N° 01, 02, 03, 04, 05 y VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS N° 01 DE LA OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" III ETAPA – CUI N° 2494923**"; no contendrían el ítem 2.6 de sustento de metrados, por lo cual no se puede identificar los metrados ejecutados por mes y la ubicación de las diferentes partidas ejecutadas, dichas valorizaciones debieron ser observada, pero sin embargo todas cuentan con la conformidad del supervisor de obra y del área usuaria. Sin embargo, lo inaudito es que las Valorizaciones N° 03, 04, 05 y Valorización de Mayores Metrados fueron presentados directamente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, dichas valorizaciones no cuentan con el trámite regular de presentación por mesa de partes de la entidad, lo que favoreció al contratista, incumpliendo el servidor Ing. **ÁNGEL EDUARDO RODRÍGUEZ PARIAMACHI** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, trasgredió sus funciones establecidas en el artículo 87° literales r) y u) del Reglamento de Organización de Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Aucallama, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDA/C.M. de 26 de agosto de 2022, encontrándose dicha conducta tipificada como falta de carácter disciplinario en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; **por lo tanto**, el imputado si tiene **RESPONSABILIDAD** por haber emitido las **CONFORMIDADES DE PAGOS DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA N° 01, 02, 03, 04, 05 y VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS N° 01**, pese a no contar con el sustento de metrados como se ha evidenciado.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Del Procedimiento Administrativo Disciplinario.-

1. El Derecho Disciplinario dentro de la Administración Pública tiene como objetivo principal regular la conducta de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Su objetivo principal es garantizar el buen funcionamiento de la administración pública y la protección de los intereses generales. Un sector de la doctrina define el poder disciplinario de la Administración como la capacidad de "imponer sanciones a quienes no cumplan con las acciones u omisiones que les son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o por el que les sea aplicable por la Administración Pública en cada caso".
 2. El Derecho Administrativo Disciplinario es, en primer lugar, una rama Derecho Administrativa. Aunque tiene un componente sancionador, la aplicación de los principios básicos del Derecho Penal debe estar dirigida a garantizar los derechos fundamentales de la persona. Es importante entender que no existe una relación de subordinación del Derecho Administrativo al Derecho Penal. Ambos se encuentran en un mismo plano, siendo la única diferencia el mayor desarrollo alcanzado por el Derecho Penal en materia sancionadora.
 3. Si bien es cierto, los principios generales del procedimiento administrativo se establecen en el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP). Sin embargo, el numeral 229 de la misma ley desprende la posibilidad de aplicar de forma supletoria otros principios no establecidos en la LGAP, incluso los que rigen el Derecho Penal.
- Respecto al argumento del servidor procesado, no guarda relación con los cargos imputados en contra mediante la Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 26 de enero de 2024, en si los argumentos señalados no constituyen descargos algunos en el presente procedimiento administrativo disciplinario.

BASE JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINARIA SOBRE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

1. Que, el Tribunal de Servir ya tuvo oportunidad de pronunciarse respecto a la necesidad de realizar una adecuada imputación contra los servidores públicos, esto se desprende de un análisis de la **RESOLUCIÓN N° 001693-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala**, cuando se refiere a la imputación de una falta administrativa "35. (...) señalar que el principio de tipicidad no se satisface únicamente cuando la Entidad cumple con la imputación de una falta administrativa al administrado, sino que los hechos imputados deben subsumirse en los supuestos previstos en la norma jurídica, cumpliendo cabalmente con el ejercicio de subsunción, caso contrario, si los hechos no se configuran en la norma jurídica imputada, no dará lugar a las consecuencias jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

2. Asimismo, el Tribunal de Servir ha ampliado su criterio precisando que al momento de instaurar un procedimiento administrativo disciplinario se debe señalar de manera clara y concreta cuales son los cargos atribuidos y los medios probatorios que sustentan el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en este extremo su despacho no ha cumplido con precisar que medios probatorios corresponden para la falta que se atribuye al recurrente y que se encuentra descrita en el literal d) artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y cuáles son los medios probatorios que corresponden para la falta que se atribuye al recurrente y que se encuentra descrita en el literal o) artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, como se desprende de la RESOLUCIÓN N° 000137-2021-SERVIR/TSC-SEGUNDA Sala. De esta manera, se advierte una imputación deficiente cuyo cargo no se subsume correctamente con la falta atribuida, siendo obligación de la Entidad al momento de instaurar procedimiento administrativo disciplinario señalar de manera clara y concreta cuales son los cargos atribuidos, además de precisar los medios probatorios que sustentan el inicio del procedimiento y las normas jurídicas presuntamente vulneradas.

3. Que, la Corte Suprema mediante Recurso de Nulidad N° 956-2011-UCAYALI estableció como jurisprudencia vinculante el principio de imputación necesaria que resulta (...) ineludible la exigencia que la acusación ha de ser cierta, no implícita, precisa, clara y expresa; con una descripción suficiente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamenta”.

A manera de interpretación, en base a lo establecido jurisprudencialmente por nuestra Corte Suprema de Justicia, establece que el principio de imputación necesaria está directamente relacionado con el derecho de defensa, pues la omisión o limitación de este principio trasgrede el ejercicio al derecho de defensa, reconocido y garantizado por nuestra Constitución Política del Perú, en el numeral 14 del artículo 139, como también por la Convención Americana de Derechos Humanos, literal b) del numeral 2 del artículo 8°.

4. Que, la RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 26 de enero de 2024, no cumple con describir correctamente el hecho infractor que se me imputa, haciendo énfasis que la presente resolución solo resume los hechos que fueron objeto de la denuncia de parte, pero no delimita ni individualiza que hechos y presupuestos facticos son la base de la imputación en su contra.

5. La imputación necesaria es un elemento fundamental en el proceso administrativo, ya que determina la validez o invalidez de la relación jurídica materia y el desarrollo de la investigación. Además, de evitar situaciones de indefensión y posibles vulneraciones al derecho de defensa, como la que se esta suscitando en el presente proceso debido a la falta de una imputación concreta.

- Respecto a los argumentos vertidos por el servidor procesado cuestionando el acto resolutorio de Inicio de PAD en su contra, con estas afirmaciones busca generar confusión en desarrollo del procedimiento, lejos de realizar su descargo sustentado frente a los cargos imputados en contra mediante la Resolución de la Unidad de Gestión del Talento Humano N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 26 de enero de 2024.

- Respecto a las afirmaciones del procesado, en relación a la resolución de inicio de PAD en su contra, no cumple con describir correctamente el hecho infractor que se imputa, es FALSO, porque la RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 26 de enero de 2024, emitido por Órgano Instructor de Inicio del PAD, señala que el servidor Ing. **ÁNGEL EDUARDO RODRÍGUEZ PARIAMACHI** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el ejercicio de sus funciones, habría incurrido en presunta negligencia en el desempeño de las funciones, al haber emitido las **CONFORMIDADES DE PAGOS DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA N° 01, 02, 03, 04, 05** y **VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS N° 01 DE LA OBRA “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA” III ETAPA – CUI N° 2494923**”; no contendrían el ítem 2.6 de sustento de metrados, por lo cual no se puede identificar los metrados ejecutados por mes y la ubicación de las diferentes partidas ejecutadas, dichas valorizaciones debieron ser observada, pero sin embargo todas cuentan con la conformidad del supervisor de obra y del área usuaria. Sin embargo, lo inaudito es que las Valorizaciones N° 03, 04, 05 y Valorización de Mayores Metrados fueron presentados directamente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, dichas valorizaciones no cuentan con el trámite regular de presentación por mesa de partes de la entidad, lo que favoreció al contratista, incumpliendo el servidor Ing. **ÁNGEL EDUARDO RODRÍGUEZ PARIAMACHI** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sus funciones establecidas en el artículo 87° literales



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

r) y u) del Reglamento de Organización de Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Aucallama, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDA/C.M. de 26 de agosto de 2022, encontrándose dicha conducta tipificada como falta de carácter disciplinario en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; **por lo tanto**, el imputado si tendría **RESPONSABILIDAD** por haber emitido las **CONFORMIDADES DE PAGOS DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA N° 01, 02, 03, 04, 05** y **VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS N° 01**, pese a no contar con el sustento de metrados como se ha evidenciado.

IV. ANÁLISIS DE LA IMPRECISIÓN DE LA IMPUTACIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH:

Respecto a la supuesta conducta infractora cometida por el recurrente tipificado en el literal a) y d) del artículo 85° y el literal a) c) e) y f) del artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil:

| PARTICIPANTE: APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE LA OBRA | |
|--|--|
| Nombres y Apellidos | ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI |
| Cargo, periodo de gestión y documento que sustenta su ejecución | Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Aucallama, designado con Resolución de Alcaldía N°004-2021-MDA/A el 04 de enero del 2021. Ratificado con Resolución de Alcaldía N°003-2022-MDA/A el 04-01-2022, concluido el cargo con Resolución de Alcaldía N°190-2022-MDA/A el 30 de diciembre del 2022 |

Que, por haber emitido las Conformidades de Pagos de las Valorizaciones de Obra N° 01, 02, 03, 04, 05 y **valorización** de mayores metrados N° 01 de la Obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" III ETAPA.

1. Que, en el presente caso de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, la imputación materia de la sanción es abstracta y no describe con precisión sobre los hechos que configuran la falta. Siendo que, el servidor Ing. Ángel Eduardo Rodríguez Pariamachi se le está abriendo un procedimiento administrativo disciplinario por la presunta comisión de "negligencia en el desempeño de las funciones", en este sentido, se puede observar que su despacho solo describe que la falta se basa en otorgar conformidad de servicios a una obra inconclusa, sin embargo, no se desarrolla de manera clara y concisa la infracción imputada, en consecuencia, la falta de desarrollo de la infracción imputada limita el derecho de defensa de mi defendido, ya que le impide realizar una adecuada contestación a los cargos que se le imputan. Es un presupuesto constitucional indubitable que la imputación debe estar motivada en todos sus elementos y requisitos estructurales.
 2. Que, de lo mencionado anteriormente tenemos como precedente la RESOLUCIÓN N° 001693-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala cuando se refiere a la imputación de una falta administrativa, que menciona en su tenor "35. (...) que el principio de tipicidad no se satisface únicamente cuando la Entidad cumple con la imputación de una falta administrativa al administrado, sino que los hechos imputados deben subsumirse en los supuestos previstos en la norma jurídica, cumpliendo cabalmente con el ejercicio de subsunción, caso contrario, si los hechos no se configuran en la norma jurídica imputada, no dará lugar a las consecuencias jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico"; asimismo, el Tribunal del Servicio Civil ha ampliado su criterio, precisando que al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario se deben señalar de manera clara y concreta los cargos que se imputan al servidor público, así como los medios probatorios que sustentan el inicio del procedimiento.
- Respecto a las afirmaciones realizadas por el procesado, están han quedado aclarada en el numeral 5 del ítem BASE JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINARIA SOBRE LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD

1. Que, en la RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 26 de enero de 2024, no ha precisado si la responsabilidad que se atribuye al servidor Ing. Ángel Eduardo Rodríguez Pariamachi es a título de dolo o de culpa, a pesar de ser un mandato dispuesto en el inciso 10 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en afinidad con la RESOLUCIÓN N° 002153-2019-servir/tsc-Primera Sala que textualmente expresa lo siguiente en su fundamento SESENTA Y NUEVE "Por tanto, no será suficiente acreditar que el sujeto sometido a procedimiento disciplinario ha ejecutado una acción tipificada como falta para que se determine su responsabilidad disciplinaria, sino que también se tendrá que comprobar la presencia del elemento subjetivo. La verificación de la responsabilidad subjetiva propia del principio de culpabilidad antes anotado, se debe realizar después de que la autoridad administrativa determine que el agente ha realizado (u omitido) el hecho calificado como infracción (principio de causalidad), tal como ha indicado el Ministerio de Justicia y Derechos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Humanos en la “Guía Práctica del Procedimiento Administrativo Sancionador, actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”.

2. Que, el máximo intérprete de la Constitución Política del Perú, respecto al precitado principio señala en el Expediente N° 6712-2005-HC/TC; que, “Si bien no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución de forma tácita se presenta en el artículo 2°, inciso 24, acápite e), se trata de uno implícito que limita la potestad punitiva del Estado. La esencia de la culpabilidad no reside (...), sino en la posibilidad de haber actuado de otra manera en el caso concreto (...); así pues, la Constitución y el Tribunal Constitucional se convierten en el referente por antonomasia, no solo del legislador nacional, sino de toda actuación de las instituciones públicas como privadas, limitando actuaciones arbitrarias que, ergo ocasiones la transgresión de garantías constitucionales, razón por el cual al no existir un adecuado desarrollo de los hechos objeto de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, que detallan de manera clara la culpabilidad del mismo, vulnera y limita en tal sentido la garantía a un eficaz ejercicio al derecho de defensa reconocido por nuestra Carta Magna, y por nuestra normativa administrativa nacional.
- Respecto al enunciado del procesado en relación al principio de culpabilidad, en el presente caso seguido en su contra por haber incurrido en la falta de carácter disciplinario “negligencia en el desempeño de las funciones”, no se ha vulnerado principio alguno, en razón que el procedimiento se desarrolla con transparencia y garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa al administrado.

VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD

1. Que, el principio de causalidad recogido en el artículo 248, numeral 8, menciona que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
2. Que, conforme se puede apreciar en la RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO N° 001-2024-MDA-OAF/UGTH de fecha 26 de enero de 2024, que el inicio del procedimiento administrativo disciplinario adolece de vicios insubsanables, puesto que no ha precisado si la conducta que se le imputa al recurrente es por una conducta de omisión o por una conducta de comisión.

Conducta omisiva o activa que de igual modo su despacho no ha descrito en el marco de la imputación, también observada en la presente, situación por el cual debe tenerse en consideración, la Resolución Directoral N° 000122-2021-GG/INEN, donde se desenvuelve un proceso disciplinario que omite el principio de causalidad en base a que no se probó si el accionar del sujeto investigado fue activa u omisiva, en relación que la imputación dirigida en su contra es vaga y no concisa además que los medios probatorios no podían establecer la propia falta, si que se precise la actuación, estableciendo que no da lugar una sanción administrativa disciplinaria por el inadecuado desarrollo del principio de causalidad relacionándolo con el principio de presunción de inocencia.

3. En tal sentido, es importante contemplar lo descrito por el INEN, con lo señalado por la RESOLUCIÓN N° 002883-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, en el cual del mismo modo la sala de apelaciones de Servir, resuelve declarando fundado el recurso de apelación presentado por la recurrente del citado expediente, señalando que se había vulnerado el principio de causalidad en base que no se había detallado la si su conducta fue por acción u omisión, siendo así que la imputación, como la sanción impuesta en su contra fue de manera desproporcional, sin el más mínimo detalle de lo que requiere el principio precitado, motivo por el cual se declara nulo la resolución del Órgano Sancionador N° 04-2019-CAJ-DRS/HRDC-OP y disponiendo la eliminación de los antecedentes relativos a la Resolución señalada.
- Respecto al enunciado del procesado en relación al principio de causalidad, en el presente caso seguido en su contra por haber incurrido en la falta de carácter disciplinario “negligencia en el desempeño de las funciones”, no se ha vulnerado principio alguno, en razón que el procedimiento se desarrolla con transparencia y garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa al administrado.

En ese sentido, **se tiene acreditado que el procesado servidor Ing. ÁNGEL EDUARDO RODRÍGUEZ PARIAMACHI** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, habría vulnerado la norma jurídica siguiente:

En su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, habría incurrido en falta de carácter disciplinario, al trasgredir el artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe “Son Faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puedan ser sancionados con Suspensión Temporal o con Destitución, previo proceso administrativo (...) d) “Negligencia en el desempeño de las funciones”, siendo su



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

norma reglamentaria el artículo 98° numeral 98.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil prescribe "Falta por omisión consiste en la ausencia de la acción por el servidor o ex servidor civil que tenía la obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo", en el ejercicio de sus funciones, emitió las **CONFORMIDADES DE PAGOS DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA N° 01, 02, 03, 04, 05 y VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS N° 01 DE LA OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" III ETAPA – CUI N° 2494923**"; no contendrían el ítem 2.6 de sustento de metrados, por lo cual no se puede identificar los metrados ejecutados por mes y la ubicación de las diferentes partidas ejecutadas, dichas valorizaciones debieron ser observada, pero sin embargo todas cuentan con la conformidad del supervisor de obra y del área usuaria. Sin embargo, lo inaudito es que las Valorizaciones N° 03, 04, 05 y Valorización de Mayores Metrados fueron presentados directamente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, dichas valorizaciones no cuentan con el trámite regular de presentación por mesa de partes de la entidad, lo que favoreció al contratista; trasgrediendo sus funciones establecidas en el artículo 87° literales r) y u) del Reglamento de Organización de Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Aucallama, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDA/C.M. de 26 de agosto de 2022, según el siguiente detalle:

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Artículo 87°.- Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural

(...)

r) Participar como área usuaria en el proceso preparatorio de selección y ejecución contractual, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias, modificatorias y directivas emanadas por el OSCE.

(...)

u) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.

Respecto a la relación a la causalidad, se tiene que, en cumplimiento de las funciones y obligaciones antes señaladas, el funcionario a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, como Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, es responsable de participar como área usuaria en el proceso preparatorio, de selección y ejecución contractual, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias, modificatorias y directivas emanadas por el OSCE. (...) y organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras; sin embargo, el haber permitido sus actuaciones en beneficio de la empresa contratista "Consortio Aucallama"; este accionar denota un comportamiento irregular que trasgrede el ordenamiento jurídico administrativo y normas de contrataciones del estado.

V. CRITERIOS PARA GRADUAR LA SANCIÓN A SER APLICABLE

5.1. En efecto, el Órgano Instructor, recomienda imponer la sanción de **DESTITUCIÓN** a los servidores **Ing. HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ**, quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Dirección de Obras Públicas, e integrante en su calidad de **PRIMER MIEMBRO** del Comité de Recepción de Obra del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01- 2022-CS/MDA-1, denominado "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA**" III ETAPA – CUI N° 2494923, al servidor **C.P.C. CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO**, quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, e integrante en su calidad de **TERCER MIEMBRO** del Comité de Recepción de Obra del Procedimiento de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01- 2022-CS/MDA-1, denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" III ETAPA – CUI N° 2494923; y a los servidores Abg. ALBERTO CANGANA MACEDO quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y al Ing. EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, por los hechos expuestos en la irregularidad 03 y 04 del Control Específico N° 062-2023-2-432-SCE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA – HUARAL – LIMA, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2022-CS/MDA-1 DENOMINADO "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" III ETAPA – CUI N° 2494923".

- 5.2. En ese sentido, este Despacho, en calidad de Órgano Sancionador, considera proseguir la misma línea, en aplicación del "Principio de Razonabilidad" establecido en el numeral 3 del artículo 248° del T.U.O de la Ley N° 27444, y los criterios de graduación de la sanción señalados en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.
- 5.3. Bajo dicha premisa, el "Principio de Razonabilidad" establecido en el numeral 3 del artículo 248° del T.U.O de la Ley N° 27444, señala que: *"Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo las sanciones a ser aplicables deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a)El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b)La probabilidad de detección de la infracción; c)La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d)El perjuicio económico causado; e)La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción; f)Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g)La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor"*.
- 5.4. De lo anterior, respecto al **beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción**, cabe indicar que "(...) Esto significa que se debe determinar cuantitativamente el beneficio obtenido por el servidor infractor, beneficio que debe ser contrario al ordenamiento jurídico vigente (...). En el presente caso, el beneficio ilícito de los servidores Ing. HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ y C.P.C. CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO, es que a través de un razonamiento y la valoración conjunta de los medios probatorios se acredita que existió un beneficio patrimonial directo al haber suscrito en sus calidades de PRIMER MIEMBRO y TERCER MIEMBRO del Comité de Recepción de Obra del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01- 2022-CS/MDA-1, denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" III ETAPA – CUI N° 2494923", el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de fecha 26 de diciembre de 2022, a pesar que no se había culminado las partidas 01.01.04 eliminación de material excedente, 02.02.07.01 Pintura al esmalte de 2 manos, 02.01.06.18



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Instalaciones eléctricas y 02.01.01.03 Transporte, montaje y desmontaje de equipo de perforación, ello ser advertido por el Comité de Recepción de Obra, y conforme a Ley debió haberse observado y suscribir el acta de observaciones, sin embargo los miembros integrantes del Comité de Recepción de Obra pese a todo lo antes indicado suscribieron el Acta de Recepción de Obra, dando conformidad y recepción de obra. Prueba objetiva que demuestra la conducta sancionable, es el Acta de Recepción de Obra de fecha 26 de diciembre de 2022, firmada por los miembros del Comité de Recepción de Obra.

- 5.5. Respecto a la **gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido**, cabe precisar que: "(...) la determinación de la gravedad del daño es carga probatoria de las autoridades del procedimiento disciplinario, además, de requerir la existencia de prueba necesaria, suficiente y objetiva del daño indicado". En el presente caso, los servidores Ing. **HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ** y **C.P.C. CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO**, al suscribir y firmar el **ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA** de fecha 26 de diciembre de 2022, en sus calidades de **Primer Miembro** y **Tercer Miembro** del Comité de Recepción de Obra del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01- 2022-CS/MDA-1, denominado "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA**" III ETAPA – CUI N° **2494923**", a pesar que no se había culminado las partidas 01.01.04 eliminación de material excedente, 02.02.07.01 Pintura al esmalte de 2 manos, 02.01.06.18 Instalaciones eléctricas y 02.01.01.03 Transporte, montaje y desmontaje de equipo de perforación, ello ser advertido por el Comité de Recepción de Obra, y conforme a Ley debió haberse observado y suscribir el acta de observaciones, sin embargo los miembros integrantes del Comité de Recepción de Obra pese a todo lo antes indicado suscribieron el Acta de Recepción de Obra, dando conformidad y recepción de obra, han causado un daño de gran magnitud al bien jurídico protegido como garantizar la transparencia en la ejecución de la obra pública y el correcto uso de los materiales e insumos.
- 5.6. Por otro lado, sobre el **perjuicio económico causado**, cabe señalar que: "(...) Nótese que este criterio no se refiere a la existencia de un perjuicio moral a la entidad pública, se refiere a un perjuicio económico, razón por la cual de no existir este perjuicio la sanción a imponérsele deberá reducirse (...)". En el presente caso, el hecho cometido por los servidores Ing. **HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ** y **C.P.C. CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO**, al suscribir y firmar el **ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA** de fecha 26 de diciembre de 2022, en sus calidades de **Primer Miembro** y **Tercer Miembro** del Comité de Recepción de Obra del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01- 2022-CS/MDA-1, denominado "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA**" III ETAPA – CUI N° **2494923**", a pesar que no se había culminado las partidas 01.01.04 eliminación de material excedente, 02.02.07.01 Pintura al esmalte de 2 manos, 02.01.06.18 Instalaciones eléctricas y 02.01.01.03 Transporte, montaje y desmontaje de equipo de perforación, ello ser advertido por el Comité de Recepción de Obra, y conforme a Ley debió haberse observado y suscribir el acta de observaciones, sin embargo los miembros integrantes del Comité de Recepción de Obra pese a todo lo antes indicado suscribieron el Acta de Recepción de Obra, dando conformidad y recepción de obra, genero un gran perjuicio económico, por la suma de S/ 32,845.76 (Treinta y dos ochocientos cuarenta y cinco con 76/100 soles).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

- 5.7. Respecto a la reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción, se precisa que: "(...) En este caso, se debe diferenciar entre la **reincidencia** que es la circunstancia gravante de responsabilidad que consiste en haber sido sancionado antes por una infracción análoga a la que se le imputa al empleado público; y la **reiterancia** que es la circunstancia agravante de responsabilidad derivada de anteriores sanciones administrativas por infracciones de diversa índole cometidas por el empleado público". En este caso, tal como se indica en el Informe Escalafonario, los servidores Ing. **HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ, C.P.C. CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO, Abg. ALBERTO CANGANA MACEDO** y Ing. **ÁNGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI**, no registran sanciones en legajo personal.
- 5.8. Ahora bien, corresponde graduar la sanción a imponerse, en base a la existencia de las siguientes condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057:

| CONDICIONES | SERVIDORES CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO, HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ, ALBERTO CANGANA MACEDO y ÁNGEL EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI |
|---|--|
| Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. | <p>Se le imputa a los servidores C.P.C. CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, y al Ing. HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Dirección de Obras Públicas, ambos integrantes en sus calidades de Tercer Miembro y Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01- 2022-CS/MDA-1, denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" III ETAPA – CUI N° 2494923", en el ejercicio de sus funciones, habrían incurrido en presunta negligencia en el desempeño de las funciones, al haber suscrito el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de fecha 26 de diciembre de 2022, a pesar que no se había culminado las partidas 01.01.04 eliminación de material excedente, 02.02.07.01 Pintura al esmalte de 2 manos, 02.01.06.18 Instalaciones eléctricas y 02.01.01.03 Transporte, montaje y desmontaje de equipo de perforación, ello ser advertido por el Comité de Recepción de Obra, y conforme a Ley debió haberse observado y suscribir el acta de observaciones, sin embargo el Comité de Recepción de Obra pese a todo lo antes indicado suscribió el Acta de Recepción de Obra, dando conformidad y recepción de obra; causando un daño de gran magnitud al bien jurídico protegido como garantizar la transparencia en la ejecución de la obra pública y el correcto uso de los materiales e insumos, generando un gran perjuicio económico, por la suma de S/ 32,845.76 (Treinta y dos ochocientos cuarenta y cinco con 76/100 soles).</p> <p>Se le atribuye al servidor Abg. ALBERTO CANGANA MACEDO quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus funciones, habrían incurrido en presunta negligencia en el desempeño de las funciones, al haber emitido el INFORME LEGAL N° 148-2022-MDA-OAJ de fecha 29 de diciembre de 2022, en la cual en el rubro análisis, numeral 3.3 señala "EN CONSECUENCIA, teniendo en cuenta la norma antes citada, y a las conclusiones a que arriban las áreas técnicas, así como de la revisión del expediente es de apreciar que se ha cumplido con las exigencias normativas; por lo tanto, RESULTA VIABLE APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA y FINANCIERA de la OBRA propuesta"; en el rubro conclusiones y recomendación, recomienda aprobar la liquidación técnica y financiera de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" III ETAPA – CUI N° 2494923"; el mismo día se emitió la Resolución Gerencial N° 0151-2022-GM/MFA en la que se aprueba la liquidación técnica y financiera de la mencionada obra. Sin embargo, no se había advertido que la obra no se encontraba culminada ni en funcionamiento; puesto, que de la revisión del expediente de liquidación, se pudo verificar que el contratista no validó y/l demostró documentalmente los certificados de la realización de pruebas y análisis del agua, señalados como requisito en el expediente técnico; así mismo, se comprobó que los planos que adjuntaron como planos de replanteo son los mismos planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial N° 057-2022-GM/MDA de 19 de mayo de 2022, los cuales fueron presentados en formato A1 los mismos que no indican rotulo ni denominación exacta del plano, dichos planos no permiten verificar los metrados realmente ejecutados y concluidos; además de ello, los índices unificados correspondientes al mes de diciembre de 2022 fueron publicados el 18 de</p> |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

| | |
|---|---|
| | <p>enero de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, los mismos que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 015-2023-INEI de 17 de enero de 2023; por lo que resulta imposible haber realizado el cálculo del reajuste correspondiente en la liquidación presentada el 27 de diciembre de 2022 conforme a la normativa vigente; además, no se culminó las partidas 01.01.04 eliminación de material excedente, 02.02.07.01 Pintura al esmalte de 2 manos, 02.01.06.18 instalaciones eléctricas y 02.01.01.03 Transporte, montaje y desmontaje de equipo de perforación, incumpliendo el servidor Abg. ALBERTO CANGANA MACEDO quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sus funciones establecidas en el artículo 56° literales e) y g) del Reglamento de Organización de Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Aucallama, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDA/C.M. de 26 de agosto de 2022, encontrándose dicha conducta tipificada como falta de carácter disciplinario en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; <i>por lo tanto</i>, el imputado si tendría RESPONSABILIDAD por haber emitido el INFORME LEGAL N° 148-2022-MDA-OAJ de fecha 29 de diciembre de 2022, pese a que la obra no se encontraba culminada ni en funcionamiento.</p> <p>Se le atribuye al servidor Ing. ÁNGEL EDUARDO RODRÍGUEZ PARIAMACHI quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el ejercicio de sus funciones, habría incurrido en presunta negligencia en el desempeño de las funciones, al haber emitido las CONFORMIDADES DE PAGOS DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA N° 01, 02, 03, 04, 05 y VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS N° 01 DE LA OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" III ETAPA – CUI N° 2494923"; no contendrían el ítem 2.6 de sustento de metrados, por lo cual no se puede identificar los metrados ejecutados por mes y la ubicación de las diferentes partidas ejecutadas, dichas valorizaciones debieron ser observada, pero sin embargo todas cuentan con la conformidad del supervisor de obra y del área usuaria. Sin embargo, lo inaudito es que las Valorizaciones N° 03, 04, 05 y Valorización de Mayores Metrados fueron presentados directamente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, dichas valorizaciones no cuentan con el trámite regular de presentación por mesa de partes de la entidad, lo que favoreció al contratista, incumpliendo el servidor Ing. ÁNGEL EDUARDO RODRÍGUEZ PARIAMACHI quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sus funciones establecidas en el artículo 87° literales r) y u) del Reglamento de Organización de Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Aucallama, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDA/C.M. de 26 de agosto de 2022, encontrándose dicha conducta tipificada como falta de carácter disciplinario en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; <i>por lo tanto</i>, el imputado si tendría RESPONSABILIDAD por haber emitido las CONFORMIDADES DE PAGOS DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA N° 01, 02, 03, 04, 05 y VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS N° 01, pese a no contar con el sustento de metrados como se ha evidenciado.</p> |
| <p>Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.</p> | <p>No se cumple con dicha condición.</p> |
| <p>El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializada sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.</p> | <p>El servidor C.P.C. CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, y Tercer Miembro del Comité de Recepción de Obra del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01- 2022-CS/MDA-1, denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" III ETAPA – CUI N° 2494923".</p> <p>El servidor Ing. HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Dirección de Obras Públicas, y Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01- 2022-CS/MDA-1, denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" III ETAPA – CUI N° 2494923".</p> <p>El servidor Abg. ALBERTO CANGANA MACEDO quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.</p> <p>El servidor Ing. EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.</p> |
| <p>Las circunstancias en que se</p> | <p>No se cumple con dicha condición.</p> |



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

| | |
|---|--|
| comete la infracción. | |
| La concurrencia en la comisión de la falta. | No se cumple con dicha condición. |
| La reincidencia en la comisión de la falta. | No se cumple con dicha condición. |
| La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas. | Los servidores imputados <u>contaron con la participación de los servidores C.P.C. CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, Ing. EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Abg. CHARLES MARTINEZ ALVARO en su condición de Gerente Municipal, y el Abg. ALBERTO CANGANA MACEDO En su condición de Jefe de Asesoría Jurídica.</u> |
| La continuidad en la comisión de las faltas. | No se cumple con dicha condición. |
| El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso. | Los servidores imputados C.P.C. CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, y el Ing. HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Dirección de Obras Públicas, es que a través de un razonamiento y la valoración conjunta de los medios probatorios <u>se acredita que existió un beneficio patrimonial directo al haber suscrito en sus calidades de PRIMER MIEMBRO y TERCER MIEMBRO del Comité de Recepción de Obra del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01- 2022-CS/MDA-1, denominado “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA” III ETAPA – CUI N° 2494923”, el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de fecha 26 de diciembre de 2022, a pesar que no se había culminado las partidas 01.01.04 eliminación de material excedente, 02.02.07 01 Pintura al esmalte de 2 manos, 02.01.06.18 Instalaciones eléctricas y 02.01.01.03 Transporte, montaje y desmontaje de equipo de perforación, ello ser advertido por el Comité de Recepción de Obra, y conforme a Ley debió haberse observado y suscribir el acta de observaciones, sin embargo los miembros integrantes del Comité de Recepción de Obra pese a todo lo antes indicado suscribieron el Acta de Recepción de Obra, dando conformidad y recepción de obra. <u>Prueba objetiva que demuestra la conducta sancionable, es el Acta de Recepción de Obra de fecha 26 de diciembre de 2022, firmada por los miembros del Comité de Recepción de Obra</u></u> |

PERJUICIO ECONÓMICO IRROGADO A LA ENTIDAD

- 5.9. En el presente caso, el perjuicio económico generado en contra de la Municipalidad Distrital de Aucallama debido al incumplimiento del contrato, asciende a la suma de **S/ 132,845.76** (Ciento treinta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco con 76/100 soles), como se detalla a continuación:

Cuadro N° 12
Perjuicio económico debido al incumplimiento del contrato

| Concepto | Total |
|--|----------------------|
| Penalidad al contratista por demora injustificado en la culminación de la obra. | S/ 110,450.81 |
| Penalidad al Supervisor de Obra | S/ 893.03 |
| Estructura de Caseta de Bombeo no Ejecutado, correspondiente a la partida. | S/ 7,189.41 |
| Partida 02.01.04 Pruebas y Análisis y Partida 02.01.07 Sistema de Desinfección no fueron ejecutadas. | S/ 14,312.51 |
| Total | S/ 132,845.76 |

- 5.10. En tal sentido, se habría acreditado la comisión de la infracción de parte de los servidores Ing. HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ, quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Dirección de Obras Públicas, y el servidor C.P.C. CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO, quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, ambos integrantes en su calidad de **PRIMER MIEMBRO y TERCER MIEMBRO** del Comité de Recepción de Obra del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01- 2022-CS/MDA-1, denominado “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA” III ETAPA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

– CUI N° 2494923, al transgredir el Literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, al cometer la falta muy grave de suscribir el **ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA** de fecha 26 de diciembre de 2022, en sus calidades de **Primer Miembro y Tercer Miembro** del Comité de Recepción de Obra del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01-2022-CS/MDA-1, denominado **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" III ETAPA – CUI N° 2494923**", a pesar que no se había culminado las partidas 01.01.04 eliminación de material excedente, 02.02.07.01 Pintura al esmalte de 2 manos, 02.01.06.18 Instalaciones eléctricas y 02.01.01.03 Transporte, montaje y desmontaje de equipo de perforación, ello ser advertido por el Comité de Recepción de Obra, y conforme a Ley debió haberse observado y suscribir el acta de observaciones, sin embargo los miembros integrantes del Comité de Recepción de Obra pese a todo lo antes indicado suscribieron el Acta de Recepción de Obra, dando conformidad y recepción de obra, contraviniendo el numeral 208.5 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concerniente a la Obra y plazos; causando un daño de gran magnitud al bien jurídico protegido como garantizar la transparencia en la ejecución de la obra pública y el correcto uso de los materiales e insumos y generando un gran perjuicio económico, por la suma de S/ 132,845.76 (Ciento treinta y dos ochocientos cuarenta y cinco con 76/100 soles); Sanción recomendada por el Órgano Instructor, resulta ser Proporcional y razonable, por lo que, en mérito al "Principio de Razonabilidad" establecido en el numeral 3 del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, los criterios de graduación de la sanción señalados en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, este Despacho, en su calidad de Órgano Sancionador ratifica la sanción recomendada, por lo que se debe imponer la sanción de **DESTITUCIÓN**, la misma que se encuentra regulada en el literal c) del artículo 88 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y en el artículo 102° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM.

- 5.11. Del mismo modo, se ha acreditado la comisión de la infracción de parte del servidor **Abg. ALBERTO CANGANA MACEDO** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, incurrió en falta de carácter disciplinario, al trasgredir el artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe "Son Faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puedan ser sancionados con Suspensión Temporal o con Destitución, previo proceso administrativo (...) d) "Negligencia en el desempeño de las funciones", siendo su norma reglamentaria el artículo 98° numeral 98.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil prescribe "Falta por omisión consiste en la ausencia de la acción por el servidor o ex servidor civil que tenía la obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo", emitió el **INFORME LEGAL N° 148-2022-MDA-OAJ** de fecha 29 de diciembre de 2022, en la cual en el rubro análisis, numeral 3.3 señala "**EN CONSECUENCIA, teniendo en cuenta la norma antes citada, y a las conclusiones a que arriban las áreas técnicas, así como de la revisión del expediente es de apreciar que se ha cumplido con las exigencias normativas; por lo tanto, RESULTA VIABLE APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA y FINANCIERA de la OBRA propuesta**"; en el rubro conclusiones y recomendación, recomienda aprobar la liquidación técnica y financiera de la obra **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" III ETAPA – CUI N° 2494923**"; el mismo día se emitió la Resolución Gerencial N° 0151-2022-GM/MFA en la que se aprueba la liquidación técnica y financiera de la mencionada obra. Sin embargo, no se había advertido que la obra



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

no se encontraba culminada ni en funcionamiento; puesto, que de la revisión del expediente de liquidación, se pudo verificar que el contratista no validó y/o demostró documentalmente los certificados de la realización de pruebas y análisis del agua, señalados como requisito en el expediente técnico; así mismo, se comprobó que los planos que adjuntaron como planos de replanteo son los mismos planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial N° 057-2022-GM/MDA de 19 de mayo de 2022, los cuales fueron presentados en formato A1 los mismos que no indican rotulo ni denominación exacta del plano, dichos planos no permiten verificar los metrados realmente ejecutados y concluidos; además de ello, los índices unificados correspondientes al mes de diciembre de 2022 fueron publicados el 18 de enero de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, los mismos que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 015-2023-INEI de 17 de enero de 2023; por lo que resulta imposible haber realizado el cálculo del reajuste correspondiente en la liquidación presentada el 27 de diciembre de 2022 conforme a la normativa vigente; además, no se culminó las partidas 01.01.04 eliminación de material excedente, 02.02.07.01 Pintura al esmalte de 2 manos, 02.01.06.18 instalaciones eléctricas y 02.01.01.03 Transporte, montaje y desmontaje de equipo de perforación; trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 56° numeral e) y f) del **Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Aucallama, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDA/C.M. de fecha 26 de agosto de 2022.**

- 5.12. También en el presente caso, se ha acreditado la comisión de la infracción de parte del servidor Ing. **ÁNGEL EDUARDO RODRÍGUEZ PARIAMACHI** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, incurrió en falta de carácter disciplinario, al trasgredir el artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe "Son Faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puedan ser sancionados con Suspensión Temporal o con Destitución, previo proceso administrativo (...) d) "Negligencia en el desempeño de las funciones", siendo su norma reglamentaria el artículo 98° numeral 98.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil prescribe "Falta por omisión consiste en la ausencia de la acción por el servidor o ex servidor civil que tenía la obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo", en el ejercicio de sus funciones, emitió las **CONFORMIDADES DE PAGOS DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA N° 01, 02, 03, 04, 05 y VALORIZACIÓN DE MAYORES METRADOS N° 01 DE LA OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA" III ETAPA – CUI N° 2494923**"; no contendrían el ítem 2.6 de sustento de metrados, por lo cual no se puede identificar los metrados ejecutados por mes y la ubicación de las diferentes partidas ejecutadas, dichas valorizaciones debieron ser observada, pero sin embargo todas cuentan con la conformidad del supervisor de obra y del área usuaria. Sin embargo, lo inaudito es que las Valorizaciones N° 03, 04, 05 y Valorización de Mayores Metrados fueron presentados directamente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, dichas valorizaciones no cuentan con el trámite regular de presentación por mesa de partes de la entidad, lo que favoreció al contratista; trasgredió sus funciones establecidas en el artículo 87° literales r) y u) del **Reglamento de Organización de Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Aucallama, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDA/C.M. de 26 de agosto de 2022.**

VI. LA SANCIÓN POSIBLE A SER APLICABLE

- 6.1. Este Despacho, en su calidad de Órgano Instructor recomienda que se debe imponer la sanción de **DESTITUCIÓN** la misma que se encuentra regulada en el literal c) del artículo 88 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y en el artículo 102° del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM.

VII. DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA EL ACTO DE SANCIÓN

7.1. Los servidores Ing. **HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ, C.PC. CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO, Abg. ALBERTO CANGANA MACEDO** y Ing. **ÁNGEL EDUARDO RODRÍGUEZ PARIAMACHI** podrían interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el presente acto administrativo a emitirse, de conformidad con lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM.

Asimismo, de acuerdo al artículo antes señalado, la interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto administrativo.

VIII. DEL PLAZO A IMPUGNAR

8.1. Para ambos recursos (reconsideración y apelación), la impugnación debe realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto que considere le cause agravio, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles; con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días hábiles de conformidad con el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 31603, Ley que modifica el Artículo 207 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recursos de reconsideración.

IX. DE LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO IMPUGNATIVO

9.1. El recurso de reconsideración se interpone ante la autoridad que emitió el acto que le haya causado agravio, para ser resuelto en el plazo de quince (15) días hábiles.

9.2. El recurso de apelación se interpone ante la autoridad que emitió el acto que le haya causado agravio, y es resuelto por el Tribunal del Servicio Civil – SERVIR al cual pone termino al procedimiento administrativo disciplinario en la vía administrativa.

9.3. En consecuencia, las pruebas, actuados y argumentos que obran en el expediente originado con motivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra los servidores **HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ, CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO, ALBERTO CANGANA MACEDO** y **ANGEL EDUARDO RODRIGUEZ MACEDO** han causado convicción en el Órgano Instructor; por consiguiente, se encontraría acreditada la falta incurrida por los referidos servidores, correspondiéndoles la imposición de la sanción de **DESTITUCIÓN**.

9.4. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE; y, demás normas pertinentes.

X. RECOMENDACIÓN

En base a las consideraciones expuestas en el presente Informe, este Órgano Instructor del PAD, **RECOMIENDA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción de **DESTITUCIÓN** a los servidores **HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ**, quien al momento de ocurrido los hechos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

desempeñaba el cargo de Jefe de la Dirección de Obras Públicas, al servidor **CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO**, quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, ambos integrantes en su calidad de **PRIMER MIEMBRO** y **TERCER MIEMBRO** del Comité de Recepción de Obra del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01- 2022-CS/MDA-1, denominado “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE AUCALLAMA – PROVINCIA HUARAL – DEPARTAMENTO DE LIMA**” III ETAPA – CUI N° 24949230, y a los servidores Abg. **ALBERTO CANGANA MACEDO** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y al Ing. **EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución a emitirse.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la prescripción de la potestad disciplinaria solicitada por el servidor **HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución a emitirse.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a emitirse a los servidores **HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ, CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO, ALBERTO CANGANA MACEDO** y **EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI**, conforme a Ley para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, bajo responsabilidad funcional inscriba en el Registro Nacional de Sanciones contra los Servidores Civiles, la sanción una vez impuesta a los señores **HAROLD JAMPIER ELIAS VASQUEZ, CESAR ENRIQUE TORRES ROMERO, ALBERTO CANGANA MACEDO** y **EDUARDO RODRIGUEZ PARIAMACHI**, conforme al Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, su reglamento aprobado mediante decreto Supremo N° 012-2017-JUS y la “*Directiva que Regula el Funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles*”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE, del 12 de diciembre de 2017. Asimismo, que se adjunte en el legajo de los servidores sancionados copia de la notificación de la presente resolución a emitirse.

ARTÍCULO QUINTO.- CONTINUAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario en expediente separado iniciado al servidor Abg. **CHARLES MARTINEZ ALVARADO** quien en el momento de ocurridos los hechos se desempeñaba como Gerente Municipal, y como tal tenía la condición de **FUNCIONARIO PÚBLICO**; y en estos casos el artículo 93° inciso 93.5 del D.S. N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala: *En el caso de los Funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe Inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar.*

ARTÍCULO SEXTO. - DEVOLVER el Expediente a la Secretaria Técnica, Órgano de Apoyo de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, para su administración, custodia y correspondiente archivo; una vez concluida el PAD.

ARTÍCULO SÉTIMO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la Resolución que se emitirá en el Portal institucional de la Municipalidad (www.muniauallama.gob.pe).



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

OTROSI DIGO: Se adjunta al presente Informe, y el Proyecto de resolución debidamente motivada de conformidad literal f) del artículo 114° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Sin otro particular, me suscribo de usted, expresándole las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

Bach. JEYSON ESPINOZA PAULINO
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

